Revista mensual | 18 de febrero de 2022 | Nº53

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

LOS RETRASOS JUDICIALES SON UNA GRAN RÉMORA PARA LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA

Madrid sumaría 3.400 viviendas nuevas para el alquiler con solo reducir un 1% la congestión judicial

JUNTAS DE ACCIONISTAS DE LAS COTIZADAS

LA RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES ES LA PROPUESTA MÁS RECHAZADA

En Portada | P04

Los retrasos judiciales son una rémora para la competitividad

La reducción de un solo punto de la congestión de los juzgados supondría que Madrid ganaría en torno a 3.400 viviendas para el alquiler y Barcelona en torno a 3.100.

Gobernanza | P16

Mejoras aconsejables en la gobernanza de empresas del Ibex

El informe de Villafañe & Asociados analiza las carencias de las sociedades cotizadas y recomienda que los consejeros no se superen los 250.000 euros de retribución anual.

Cumplimiento | P38

Las multas por Protección de Datos crecen un 521%

Las sanciones por fallos de privacidad en los Estados de la UE han superado en 2021 por primera vez los 1.000 millones, con un total de un total de 412 sanciones.

Iuris & Lex | P44

El 'valor de referencia' encarece la compra de vivienda de segunda mano

Notarios, inmobiliarias y compradores de vivienda están constatando que el nuevo valor de referencia de inmuebles, que ha entrado en vigor con el año, está sirviendo para encarecer la compra de vivienda de segunda mano.

Gobernanza | P12

La retribución de los administradores es la propuesta más rechazada

Cuatrecasas y Georgeson publican la 11ª de la *Guía sobre el Gobierno Corporativo y los Inversores Institucionales. Preparando la Temporada de Juntas 2022*.

RSC | P64

'Megatrends 2022' recoge las mejores tendencias de innovación

Los expertos del *Future Trends Forum* han propuesto y seleccionado las tendencias de innovación con mayor potencial.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.
Presidente Editor: Gregorio Peña.
Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora
Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo **Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC:** Xavier Gil Pecharromán
Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas **Fotografía:** Pepo García **Infografía:** Clemente Ortega **Tratamiento de imagen:** Dani Arroyo **Redacción:** Ignacio Faes

La digitalización es el futuro, pero no se puede perder de vista el presente del sistema judicial

La digitalización de la Justicia se ha convertido en el gran reto de los sistemas judiciales de la UE y de los Veintisiete para facilitar el acceso, mejorar la eficiencia global y garantizar la resiliencia. El proyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia que, junto a la Ley de eficiencia procesal y la Ley de eficiencia organizativa -que ya están en tramitación-, constituyen la base legislativa del Plan Justicia 2030 para transformar el servicio público de Justicia y hacerlo más eficiente.

La norma consolida medidas como la celebración de vistas y actos procesales telemáticos, que se implantaron durante la pandemia, pero que después se han consolidado. Los más de 590.000 juicios telemáticos celebrados durante la pandemia han supuesto un ahorro estimado en desplazamientos de más de 12 millones de euros y han evitado la emisión de más de 5.850 toneladas de CO2.

> Es fácil imaginar desde la economía cómo le afecta a una empresa no tener una resolución judicial definitiva durante años

¿Cuánto le cuestan a la economía española las ineficiencias de la Administración de Justicia? Aunque pocas veces se habla de ello, el impacto de las decisiones de tribunales y juzgados en la vida económica de un país es muy elevado. El Derecho puede resultar muy caro si no se aplica bien, si está mal planteado o si, directamente, no se ejecutan las sentencias dictadas.

Una de las cuestiones más recurrentes cuando se habla de la mala calidad de la Justicia es la de los retrasos. Una sentencia que llegue diez años después de iniciado el caso difícilmente podrá ser justa. Desde el punto de vista económico es fácil imaginar cómo le afecta a una empresa inmersa en un procedimiento judicial no tener una resolución definitiva durante años. Aquí es aplicable el dicho popular de *tengas pleitos y los ganes*, aunque en muchos casos. cuando los gana la empresa ya es tarde y no le sirve de nada.

Las perspectivas a corto plazo no son muy buenas. El Ministerio de Justicia ha denegado la petición del Tribunal Supremo de añadir cinco magistrados de apoyo al Gabinete Técnico del órgano judicial en el Área Civil, pese al aviso de colapso que dio el Alto Tribunal ante la avalancha de recursos que se prevé. Fuentes del departamento dirigido por Pilar Llop han asegurado que el Presupuesto para 2022 está comprometido casi en su totalidad. El colapso, como ocurre con la Audiencia Nacional en el área de lo Contencioso, está servido.

En *Buen Gobierno, Iuris&Lex y RSC* les hablamos este mes sobre un análisis que evalúa las dotaciones de 12.000 millones de euros anuales de las grandes empresas para afrontar posibles litigios o que la reducción de un solo punto en la congestión de los juzgados supondría que Madrid ganaría en torno a 3.400 viviendas para el alquiler y Barcelona en torno a 3.100. Toda una instantánea.

Los retrasos judiciales son una rémora para la competitividad

La reducción de un solo punto de la congestión de los juzgados supondriá que Madrid ganaría en torno a 3.400 viviendas para el alquiler y Barcelona en torno a 3.100.

Xavier Gil Pecharromán.

iStock

La Justicia española emplea un tiempo parecido a la media de los países europeos en resolver un procedimiento. Además, nuestro sistema, aunque no sea barato, tiene un coste parecido para los ciudadanos al del resto de países europeos. Sin embargo, el sistema judicial español está permanentemente aquejado de algunos grandes problemas que podrían quedar escondidos detrás de esos simples promedios.

Así, y en primer lugar r, a pesar del innegable aumento de riqueza y bienestar de España en las últimas décadas, que se ha reflejado de forma notable en otros servicios públicos (como, por ejemplo, en cómo funciona Hacienda), el sistema judicial no ha mejorado de forma paralela en el largo plazo.

En segundo lugar, en España hay en realidad varios sistemas judiciales: no funciona igual, por no estar igualmente dotado de recursos por conflicto, por ejemplo, el sistema judicial del País Vasco o el de Castilla y León que el de Andalucía, Murcia, Comunidad Valenciana o Cataluña (todas estas últimas mucho más pobladas y litigiosas).

Por último, resulta incuestionable para quienes analizan la situación que, en general, España es un país que genera una alta litigación y que esto arrastra a los juzgados una alta carga de trabajo, sometiendo al sistema a un *estrés* permanente para los recursos que tiene. La litigación, tanto respecto de la población como respecto de la riqueza es, de hecho, cada vez mayor.

> **Las grandes empresas dedican 12.000 millones de euros anuales en provisiones para litigios**

Esta es una de las conclusiones de un manual sobre el sistema judicial, economía y prosperidad en España, publicado por Tecnos, bajo el título *La Factura de la Injusticia,* del que es autor el economista Juan S. Mora-Sanguinetti, y que cuenta con un prólogo del exfiscal general del Estado Eduardo Torres Dulce y una introducción de la expresidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas.

Explica el autor, que ya en 2019, el último año previo a la pandemia por Covid-19, el sistema judicial tenía capacidad para resolver solamente uno de cada 1,8 casos pendientes, mientras que en 2020 esa relación era ya de uno de cada dos, según los datos de la OCDE y de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, que, a su vez, han venido basándose en el extinto informe *Doing Business* del Banco Mundial. Y añade Mora-Sanguinetti, que "uno de los legados de largo plazo de la pandemia será probablemente un empeoramiento de la congestión judicial, tal y como ocurrió en la última gran recesión".

Los retrasos de la Justicia cuestan mucho dinero. Los procedimientos civiles (en primera instancia y primera instancia e instrucción), los que afectan a empresas y ciudadanos, necesitaban 283 días para su resolución en 2002. En 2019 se necesita prácticamente el mismo tiempo (285 días) y en 2020, el primer año de la pandemia por Covid-19, la duración se disparó hasta los 354 días. Entre medias, en 2014 se logró el mínimo de 204 días. Ese estancamiento general se da también en las distintas Comunidades Autónomas analizadas por separado.

El autor de *La Factura de la Injusticia* destaca que la Justicia es un motor de bienestar y desarrollo económico. "Un buen sistema judicial es un estímulo para el emprendimiento, para la atracción de empresas, para un mercado de vivienda más saludable y es un ingrediente esencial de una mejor productividad, es decir, la única fórmula que puede ge-

Duración del procedimiento en la UE

Datos en días

PAÍS	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL SUPREMO	DURACIÓN TOTAL
Alemania	200	207	-	-
Austria	129	-	-	-
Bélgica	233	-	-	-
Dinamarca	199	127	-	-
Eslovaquia	354	76	194	624
Eslovenia	420	103	831	1354
España	272	189	316	778
Estonia	209	121	92	422
Finlandia	219	221	168	609
Francia	274	343	333	950
Grecia	155	272	-	-
Hungría	200	111	142	454
Irlanda	270	-	-	-
Italia	564	1.113	1.188	2.866
Luxemburgo	262	555	-	-
Noruega	160	-	-	-
Países Bajos	305	-	-	-
Polonia	167	43	-	-
Portugal	425	120	90	635
Rep. Checa	135	77	313	524
Suecia	186	117	225	528
Media OCDE	238	236	314	788

Fuente: Judicial Performance and its determinants: a cross-country perspective. G. Palumbo. elEconomista

nerar crecimiento a la economía española en el largo plazo. Así, destaca que la mejora de un solo punto en la congestión judicial tiene implicaciones prácticas, cercanas al ciudadano. Por ejemplo, podría traer a Madrid 3.400 viviendas alquiladas más o 3.100 a Barcelona (y sin necesidad de regular el mercado) solucionando la vida de muchos jóvenes y demandantes de empleo.

Estima Mora-Sanguinetti que el problema de la vivienda en alquiler es muy importante en España. Desde hace mucho, al menos desde la década de 1970, el mercado de alquiler ha ido perdiendo peso en nuestro país. Si se analizan los datos censales, ya en ese mismo año, el 63,4% de las viviendas lo eran en propiedad y esa proporción superaba el 80% al inicio del presente siglo. Por una parte, los informes sobre el sector concluyen que un mercado de alquiler muy débil se relaciona con menor movilidad de personas y trabajadores. De otra parte, un mercado de alquiler amplio puede ser deseable en tanto que puede evitar una concentración excesiva de recursos económicos en el sector de construcción.

En el mercado de alquiler siempre hay dos sujetos importantes: el arrendatario que busca una vivienda y el arrendador, que la proporciona. Así, junto a todos esos factores, todo nos lleva a la idea de que la sensación de seguridad y de certeza (la seguridad jurídica) pesa a la hora de que un propietario decida poner o no su vivienda en alquiler en el mercado y, por tanto, importan para que el mercado sea *saludable*. Para lograr una buena seguridad jurídica se necesita, eso es claro, un buen funcionamiento del sistema judicial.

Otro de los factores destacados sobre la eficacia del sistema judicial son los 12.000 millones de euros que las grandes empresas españolas provisionan anualmente cada año para hacer frente a los litigios. Se trata de una cifra superior a lo que reservaron los Presupuestos Generales del Estado para infraestructuras en 2021, según el único informe sobre la materia, elaborado en 2017 por Llorente y Cuenca, aunque en vista del incremento de la litigiosidad generada en los últimos años, y la que se prevé una vez que pasen las medidas de contención de la pandemia, no es muy descabellado pensar que la cifra no solo se ha mantenido, sino que se tiene que haber incrementado. No obstante, no se puede ignorar que las grandes empresas cotizadas están cada vez más judicializadas.

En este informe se apreciaba que una gran parte se dedica a posibles conflictos relacionados con la tributación, ya sea en España o por las operaciones que tienen las empresas españolas en el extranjero. Pero también son importantes las reservas dedicadas a posibles arbitrajes internacionales o a futuros litigios medioambientales, que pueden ser relevantes en las empresas del sector de la energía.

No se puede olvidar que estas provisiones son un seguro importante en lo que al impacto sobre la reputación de las compañías se refiere. Lo que sí que queda claro, es que una mejor Justicia también implicaría que las provisiones realizadas por las grandes empresas puedan ser menores, lo que se traduciría en mayor competitividad del sistema empresarial español.

> **Un mercado del alquiler débil se relaciona con menor movilidad de personas y trabajadores**

A este respecto, el autor de *La Factura de la Injusticia*, destaca que los efectos negativos que tiene una

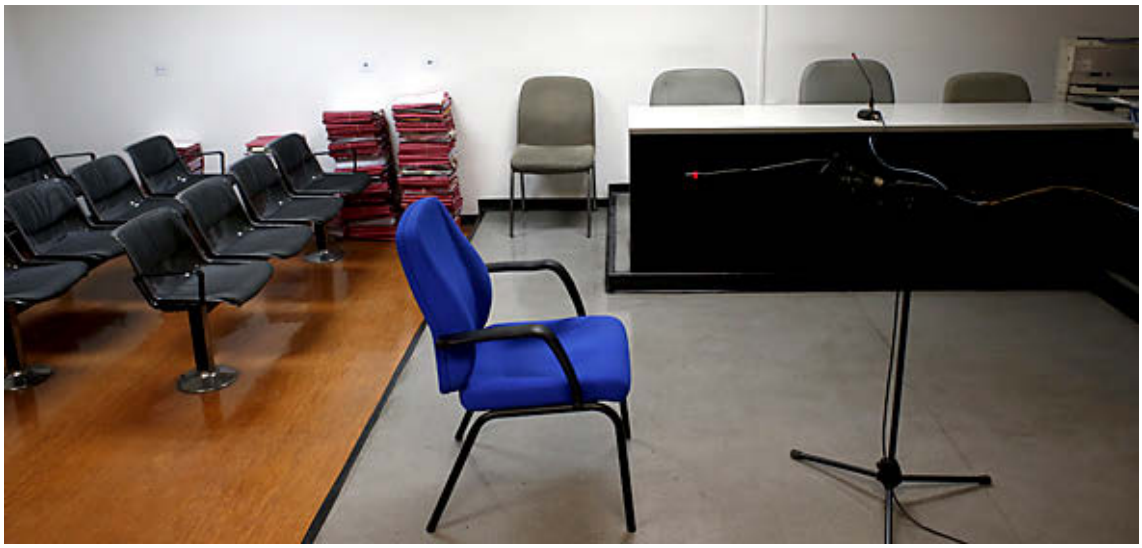

La falta de medios en juzgados y tribunales es uno de los lastres del sistema judicial español. Reuters

La eficiencia de la Justicia tiene un valor económico que afecta al tejido empresarial español. Istock

Justicia lenta o ineficaz para los emprendedores, son aún más costosos en resultados negativos en cuanto a la necesidad de afrontar una inseguridad jurídica, que les obliga a transigir o a invertir en los servicios de abogados para su defensa jurídica.

Explica Mora-Sanguinetti que el PIB, es decir la riqueza, de nuestro país, ha aumentado mucho en las últimas décadas y esto debería reflejarse en los servicios públicos. Esos cómputos, en relación con

> Aunque ha crecido mucho el PIB en los últimos años, la Justicia está en los mismos niveles

la población o con la riqueza, muestran que el aumento de jueces y magistrados es, en realidad, muy tímido en términos *per capita* (ratio de 0,1 en 2005 frente a 0,12 en 2019) y que incluso la cosa ha empeorado si tenemos en cuenta la riqueza de España (ratio de 0,48 en 2005 frente a 0,44 en 2019). "De modo que la respuesta directa a la pregunta sobre si tenemos suficientes jueces es, por tanto, que no. No se está haciendo un esfuerzo suficiente en la ampliación de la plantilla judicial. Cabe recordar que las sociedades más ricas y más complejas (fenómenos que se podrían aproximar por el PIB o la población) son también más litigiosas. Parece, por tanto, lógico que el número de jueces y magistrados, en igualdad de condiciones, mantenga un crecimiento coherente con esas magnitudes", afirma el autor.

En la misma línea que vienen apuntando las asociaciones de jueces, Mora-Sanguinetti hace un recordatorio de que en el sistema judicial propiamente dicho se necesitan más medios (más presupuesto), pero en esa inversión debería primar la digitalización. Por otro lado, en lo posible, la inversión debería concentrarse en agilizar y liberar la carga de trabajo de la primera instancia, que muestra peores resultados que en otros países de la OCDE.

El autor concluye señalando que España necesita desarrollar más los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como las mediaciones, las conciliaciones, etc. La mejora de la confianza *(trust)* en ellos aumentaría su uso. También la mejora de la confianza en el sistema judicial propiamente dicho conllevaría una menor litigación. Junto a todo ello, el desarrollo y utilización de la estadística judicial, es decir, de la *jurimetría* y el análisis de los datos, que es un instrumento útil de gestión, capaz de aumentar la productividad del sistema. España está bien situada en este aspecto a nivel internacional gracias al gran trabajo del CGPJ, pero se debe seguir poniéndola en valor.

Un corte de corteza esencial en el "corazón de la Justicia"

"El libro efectúa un corte de corteza esencial en el corazón de la Justicia en España desde la perspectiva de sus costes, interrogándose con amenidad y erudición, con frecuencia a través de un sistema de preguntas, respecto de las muchas cuestiones, de las numerosas aristas del problema y lo hace con datos y conocimientos, empleando el bisturí para separar los meros datos de las realidades y proponiendo soluciones allí donde tiene las certezas de encontrarlas", resume el exfiscal general del Estado, Eduardo Torres Dulce, sobre la importancia del este manual: 'La Factura de la Injusticia'.

"Hay que agradecer a Mora-Sanguinetti y hemos de felicitarnos todos por su bien hacer, por esta sobresaliente publicación, que con tanta claridad expositiva como rigor analítico disecciona, con una metodología de análisis económico los problemas de nuestro sistema judicial", afirma María Emilia Casas, expresidenta del TC.

Portada de La Factura de la Injusticia. EE

Esaú Alarcón
Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliva

Recapitulando el plusvalío (II)

Siguiendo con la casuística que queda tras la tierra quemada por la STC y la ulterior modificación normativa relativas a la plusvalía municipal, nos habíamos quedado al pie del tercer escenario posible. Sería aquél relacionado con plusvalías municipales que hubieran sido impugnadas hasta la última instancia judicial posible antes del 26 de octubre, dando lugar a una sentencia en contra del contribuyente que haya ganado firmeza. En tales supuestos, resulta plausible pensar que podrá reclamarse el tributo a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial del estado legislador, si bien es un mecanismo proceloso y complejo que habrá que valorar en cada caso concreto y que el propio fundamento de derecho de la STC que trata sobre su alcance parece excluir, al hablar de la imposibilidad de plantear cualquier vía de recurso.

No sería de extrañar que, en estos casos, asistamos ante un nuevo choque entre TS y TC si, a pesar del literal de la resolución el primero de ellos permite la (lógica) reclamación de daños en tal supuesto, en el que el contribuyente habrá batallado con su tiempo, dinero y sufrimientos, hasta donde le haya dado posibilidades el ordenamiento. Merece tener en cuenta que el TS ha señalado recientemente que, a los efectos de reclamar la responsabilidad patrimonial al estado, se admite haber recurrido una liquidación tanto por una vía ordinaria como por una extraordinaria, verbigracia, por el procedimiento de nulidad. Asimismo, también vale la pena recordar que, muchas veces, esa discusión judicial previa sobre la plusvalía tuvo su desgraciado final en un juzgado unipersonal, pues las reglas de competencia únicamente admiten acudir en casación para tributos locales de más de 30.000 euros, salvo que el recurrente ante el Supremo sea la Administración. También debe tenerse en cuenta la interpretación flexible que viene realizando la Sección 5ª de la Sala 3ª del TS de los encorsetados requisitos que podrían impedir al ciudadano reclamar la indemnización por daños, tanto en lo que se refiere al plazo del año para recurrir -en los que aplica la actio nata- como en la caducidad de cinco años -que se suspende hasta la conclusión de la discusión previa- o, incluso, del concepto de actuación administrativa -incluyendo las autoliquidaciones-. Por último, resta esperar a la inminente sentencia que dictará el Tribunal de Luxemburgo juzgando la reforma de este procedimiento en 2015 que, de seguir la línea del Abogado General, desactivará alguno de sus perniciosos condicionantes. En cuarto lugar, la sentencia no afecta a los efec-

tos recaudatorios de las plusvalías ya liquidadas y no impugnadas, de modo que deberán seguir satisfaciéndose los pagos aplazados y la Administración podrá continuar apremiando deudas, imponiendo recargos y, en su caso, embargos en caso de impago.

En quinto lugar, entre la fecha de aparición de la sentencia -26 de octubre- y la fecha de entrada en vigor de la nueva regulación -9 de noviembre- no existe tributo, de modo que las liquidaciones que estuvieran pendientes de pago deben ser anuladas y todas las operaciones económicas -compraventas, donaciones, herencias, permutas, etc.- realizadas en ese umbral temporal no deben pagar nada por este concepto tributario. A esta conclusión, cuya obviedad jurídica no debería merecer derrochar tinta, ha dado lugar a una muy reciente contestación a consulta vinculante de la DGT, en idéntico sentido. Sin embargo, por desgracia, un organismo técnico en funciones de asesoramiento del ayuntamiento de la ciudad que me vio nacer, crecer y procrear ha dictado un repugnante informe contradiciendo tan pacífica cuestión, con el pretendido objetivo de que tal antigua capital del condado de Barcelona pueda continuar recaudando el tributo. La finalidad es clara: darle una patada (jurisdiccional) a la cuestión para ingresar y no devolver unos cientos de miles de euros a sus munícipes. Produce desazón al amante del derecho ver como, lo que aparenta ser una ciencia inexacta, no deja de ser una argamasa moldeable en manos de gente sin escrúpulos con objetivos espurios. El daño de este tipo de informes, tan caros al ámbito político, es irreparable.

La finalidad: darle una patada (jurisdiccional) a la cuestión para ingresar y no devolver unos cientos de miles de euros

En sexto lugar, la gran pregunta: ¿cabe reclamar la plusvalía municipal liquidada antes de 26 de octubre sobre la que no se hubiera puesto un recurso en tiempo y forma, por la vía de rectificar la liquidación presentada por el contribuyente que no se encuentre prescrita? Este es el aspecto que parece preocupar más al Tribunal Constitucional, porque la respuesta positiva podría haber tenido un efecto letal sobre las finanzas locales.

La sentencia se preocupa de señalar expresamente que no se devolverán las cantidades satisfechas previamente al 26 de octubre a través de este mecanismo de rectificación, por lo que queda clara la voluntad del juzgador de inhabilitar esta opción de recuperación, cortando el paso (teóricamente) a una reclamación masiva del tributo que, lamentablemente, no se ha podido evitar del todo por la mala praxis que, también, abunda en la profesión. La observamos, también, con la sentencia del modelo 720, que ha determinado que miles de despachos -grandes y pequeños- a los que les temblaba el pulso con esta cuestión, ahora se han convertido en advenedizos opinadores en segunda persona del plural. No obstante y volviendo al plusvalío, en mi opinión tendría sentido que sí procediera la devolución en aquellos casos en que los pagos anteriores a 26 de octubre se hubieran realizado en plazos voluntarios de ingreso que vencieran con posterioridad a dicha fecha. Es decir, tributos pagados dentro un plazo voluntario que llegaba más allá de la citada fecha, pero que el contribuyente decidió pagar sin esperar al último día de plazo. Lo contrario, es decir, no admitir la devolución en estos supuestos, generaría una discriminación perniciosa para la moral tributaria y contraria a la Constitución pues, el honesto y cumplidor contribuyente que se adelantó para pagar, sería de peor condición que aquél que juega a agotar plazos.

Sería una desgracia que, en tales casos, se haga a los afectados agotar las instancias para que sea nuevamente el TC el que resuelva en el futuro la cuestión pero, mucho me temo -más todavía tras el infecto informe de parte antes comentado-, que los ayuntamientos no van a soltar la mosca y van a obligar a sus habitantes a pelear algo cuya lógica resulta aplastante. Y, por último, ¿y si nos encontramos con una plusvalía municipal anterior a la sentencia en un caso en que no exista aumento de valor del inmueble transmitido? Si se diera este caso, es decir, el inmueble se vendiera a pérdidas, siempre quedará la posibilidad de reclamar el tributo satisfecho indebidamente por los medios habituales que ofrece nuestro ordenamiento jurídico, sin que la comentada STC afecte a esta posibilidad.

elEconomista.es

España se sitúa a la cola de la UE en tiempo de ejecución de sentencias

Solo uno de cada cuatro procesos civiles de cantidad acaba de una manera efectiva por las dificultades del actual procedimiento y, según el estudio realizado por Sigma Dos para el Consejo General de Procuradores, por estos retrasos se pierden un total de 11.000 millones de euros.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

Rosa Díaz, directora de Sigma Dos, y Juan Carlos Estévez, presidente del CGPE.

Uno de los grandes problemas de la Justicia española es el trámite de la ejecución de sentencias. Son muchos los casos en los que tras obtener una sentencia favorable, su ejecución sufre un gran retraso. Cada año el número de ejecuciones que se quedan en trámite al finalizar el año sigue aumentando. La adopción de medidas y soluciones que agilicen este proceso y aumenten la tasa de éxito es una de las asignaturas pendientes de la Justicia española.

Mientras en España el papel del procurador es el de representación de un tercero, velando por los intereses destinados a satisfacer el derecho reconocido en la sentencia, en el resto de países, la realización de las diferentes actuaciones para la ejecución de la sentencias (dirección y tramitación) recae en el *huissier* o agente judicial.

En general, a nivel europeo, a diferencia de lo que pasa en España, sobre estos profesionales recae las principales actuaciones encaminadas a la ejecución de la sentencia, como son la notificación a los deudores, la evaluación y decisión de las medidas a aplicar con vistas a garantizar el cobro de la deuda y las acciones de cobro (como embargos, subastas…). En España, el proceso de ejecución requiere la participación del tribunal (organismo al que hay que solicitarle la ejecución, importe, intereses y costas), una vez admitidas, el juez será quien dicte un auto decretando la ejecución y el letrado de la Administración de Justicia emitirá un decreto acordando las medidas solicitadas.

La implicación de todas estas figuras jurídicas, y el hecho de que el procurador tenga que solicitar cada paso al tribunal, hace que el procedimiento no sea ágil y rápido, duplicando o triplicando el tiempo.

Según las conclusiones del estudio sobre *La Ejecución de las Sentencias Judiciales*, elaborado por Sigma Dos para el Consejo General Procuradores (CGPE), España está a la cola en tiempo medio de ejecución de sentencias en Europa, solo por delante de Grecia. Además, según los datos publicados por el Consejo General del Poder Judicial en España, referidos a 2018 y 2019, en 2019 sólo se habían ejecutado

una de cuatro sentencias civiles que estaban en trámite durante ese año. Aproximadamente el 60% del total de sentencias civiles tramitadas son sentencias de ejecución dineraria, que tienen un importe medio de 10.000 euros.

A finales de 2018 en España había 1,9 millones de sentencias en trámite. Durante el 2019 se registraron 484.329 sentencias más y, a lo largo de ese año, se llegaron a ejecutar 609.589 sentencias.

Con estos datos, en 2019 la tramitación de sentencias tenía un volumen global de, prácticamente, 14.500 millones de euros. De esta cifra a finales de 2019 solo se habían ejecutado sentencias por valor de poco más de 3.500 millones de euros. Por tanto, según la estimación del impacto económico de estos retrasos, se habrían dejado de ingresar casi 11.000 millones de euros.

El presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez, explica que "uno de los grandes problemas de la Justicia española es el trámite en la ejecución de sentencias, y son muchos los casos en los que, tras obtener una sentencia favorable, esta ejecución sufre un gran retraso".

Hungría, junto a Estonia y Lituania son los países con tiempo medio de ejecución más corto. Concretamente, en estos tres países pueden pasar solo un par de semanas desde que se emite el título de ejecución hasta que se cumple. Además, junto a Bélgica, estos países son los que disponen de una mayor implementación de medios telemáticos y digitales para agilizar las fases del proceso.

Retraso en la digitalización

Existen países donde los *huissier* o agentes judiciales tienen a su disposición una completa variedad de herramientas y medios digitales o telemáticos que agilizan las diferentes fases del proceso (como la notificación, envío de comunicaciones, consulta de datos del deudor, así como la ejecución de acciones para el cobro de la deuda). Destaca el caso de Portugal, donde los agentes judiciales disponen de una herramienta (denominada SISAAE) que les permite tramitar toda la transacción procesal.

España es el país de su entorno con los niveles más bajos de implantación de medios digitales para la ejecución de sentencias. En un *ranking* de porcentaje de éxito para la finalización del proceso, España está muy por debajo de otros países europeos. Estonia y Bélgica son los de mayor tasa de ejecución, llegando en algunos casos al 85%. También hay un segundo grupo, con tasas de entorno al 40-60%, como Francia, Países Bajos, Luxemburgo, y Lituania, donde acaba con éxito la mayoría de los procedimientos.

Para estimar el efecto económico que tendría la mejora del procedimiento o los procesos implicados en la ejecución, con el fin de incrementar la tasa de éxito, el estudio proyecta y calcula el retorno económico que se obtendría si el sistema español fuera igual de eficiente que el del resto de países de Europa.

Así, si alcanzáramos las tasas de éxito de cualquiera de los países evaluados de la Unión Europea, con la excepción de Grecia, se incrementaría el dinero obtenido, como mínimo, en un billón de euros, si nuestra tasa de éxito aumentariá unos siete puntos porcentuales, como la de Hungría (tasa media del 32,5%), en casi cuatro billones de euros si su tasa creciera 27 puntos porcentuales y se situara a la altura de la de Lituania y llegaríamos a más de 8,5 billones de euros más si nos situáramos en el 85% de Estonia.

La Ejecución de sentencias en cifras

Plazo medio por países

Grado de éxito del procedimiento (%)

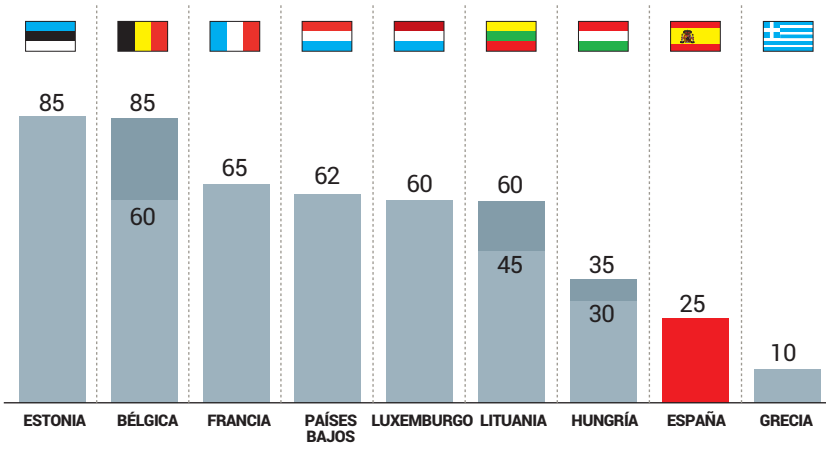

Fuente: Sigma Dos. elEconomist

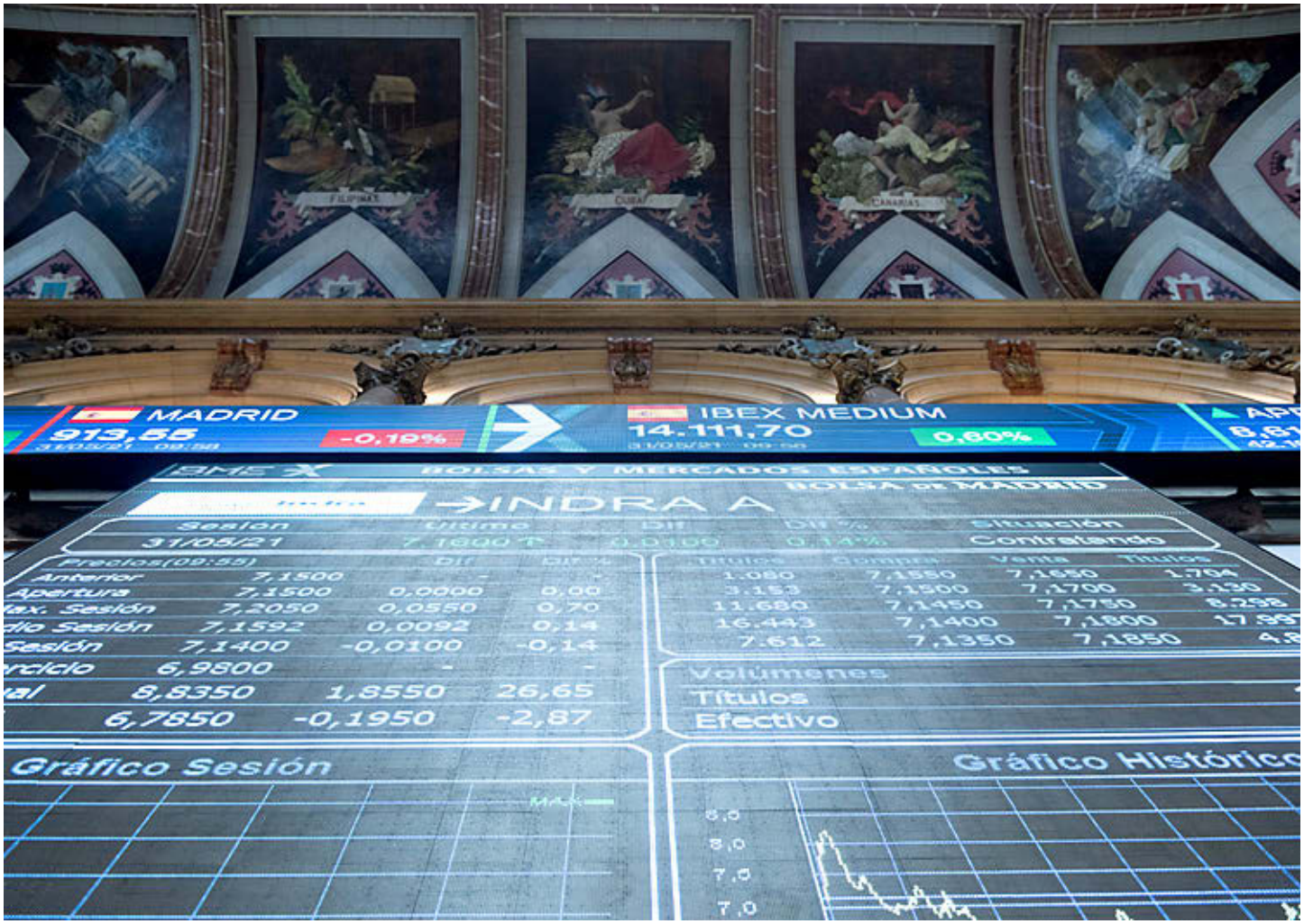

Vista de un panel de cotización en la Bolsa de Madrid.

La retribución de los administradores es la propuesta más rechazada en las Juntas

Cuatrecasas y Georgeson publican la 11ª de la 'Guía sobre el Gobierno Corporativo y los Inversores Institucionales. Preparando la Temporada de Juntas 2022', en la que se analizan las claves de estas actuaciones en las empresas cotizadas, con un análisis de las recomendaciones de los asesores de voto.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Dani G. Mata

Las propuestas relativas a la retribución del consejo han vuelto a ser las que recibieron mayor proporción de voto en contra en la temporada de juntas 2021, tanto entre las compañías del Ibex-35 como del *Top 40* del Mercado Continuo. Así, se afirma en la 11ª edición de la guía *El Gobierno Corporativo y los Inversores Institucionales. Preparando la Temporada de Juntas 2022* que, de manera conjunta, desarrollan Georgeson y Cuatrecasas con el fin de ayudar a las sociedades cotizadas españolas a preparar su próxima junta general de accionistas.

El informe adelanta que la nueva campaña de juntas, la retribución seguirá siendo uno de los "grandes caballos de batalla" de las sociedades cotizadas. Algunas compañías tendrán que adaptar sus estatutos sociales o políticas a la última reforma de la Ley de Sociedades de Capital y muchas están ya

modificando sus esquemas de remuneración variable para vincularlos a criterios de medioambientales, sociales y de buena gobernanza (criterios ESG).

La presión de los inversores a la hora de fiscalizar que la remuneración se ajuste al desempeño de los consejeros (*pay-for-performance*) es cada vez mayor. Las compañías deben facilitar información clara y completa, que permita analizar el nivel de cumplimiento individual para cada una de las métricas empleada en los esquema de remuneración a corto y largo plazo.

En la Temporada de Juntas 2021 ha destacado la creciente relevancia de nuevos asuntos como los relativos al cambio climático o las juntas exclusivamente telemáticas. La calidad de la información facilitada en el *reporting* no financiero y la importancia de las relaciones con los grupos de interés (deben ser prioritarias para las compañías. Cada vez hay más empresas que han constituido comisiones de sostenibilidad o han integrado estas funciones en otras comisiones. La disrupción del fenómeno del clima ha provocado que estas comisiones adopten un papel mucho más activo en las políticas de implicación con inversores institucionales.

Principales tendencias para 2022

Número de propuestas con más de 10% de voto en contra

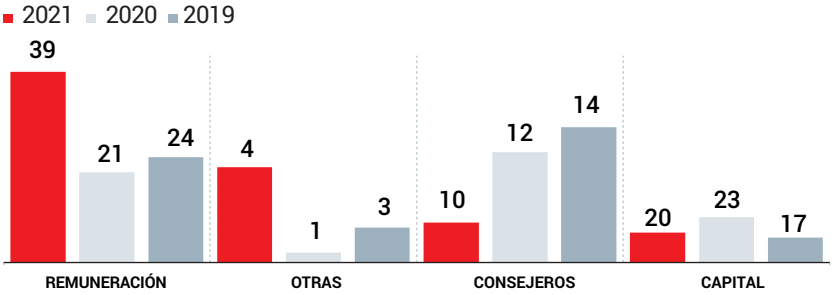

Ibex-35: Presidentes del consejo según su tipología

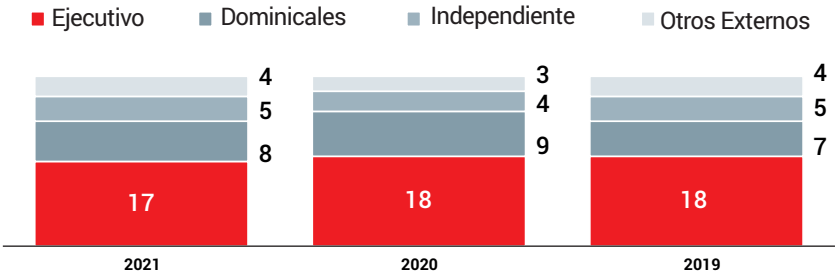

Ibex-35: Evolución de la estructura de los consejos de administración

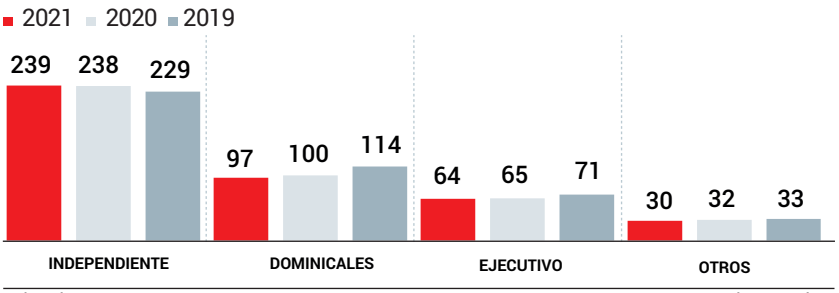

Subtítulo

elEconomista

> La independencia y la diversidad es la tendencia actual en la composición de los consejos

Las propuestas relativas a la retribución del consejo han vuelto a ser las que recibieron mayor proporción de voto en contra en la Temporada de Juntas 2021, tanto entre las compañías del Ibex 35 como del *top 40* del Mercado Continuo. En relación con la estructura y composición del consejo, los aspectos clave para los inversores institucionales y asesores de voto siguen siendo la independencia y la diversidad. Respecto de la diversidad de género en el consejo, el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aconseja que, a finales de 2022, el número de consejeras represente, al menos, el 40% de los miembros del consejo.

Nivel de participación

La participación en las juntas del Ibex 35 y del *top 40* del Mercado Continuo ha aumentado respecto al 2020 en 0,9 puntos y 4,0 puntos, respectivamente. Durante los primeros meses de la pandemia, en 2020, aumentó la participación de los inversores institucionales extranjeros y disminuyó la de los inversores domésticos, sobre todo, entre los minoristas. El crecimiento de la participación en la Temporada de Juntas 2021 parece deberse a la recuperación del voto de estos inversores domésticos. Inicialmente se esperaba que los asesores de voto de referencia en el mercado español se posicionan en contra de la celebración de juntas exclusivamente telemáticas.

Sin embargo, prácticamente todas las compañías recibieron la recomendación de voto favorable de ISS y Glass Lewis una vez que el legislador reconoció, en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de las sociedades –cotizadas y no cotizadas– a autorizar en estatutos la celebración de este tipo de juntas. No obstante, algunos inversores (como por ejemplo, Vanguard, Legal & General o State Street), se muestran contrarios a este tipo de juntas.

Por otra parte, también se muestra contrarios los asesores de voto a una de las peculiaridades del mercado español que hacen que la figura del presidente ejecutivo sea aún bastante común en las cotizadas españolas. Con carácter general, los asesores son contrarios al nombramiento o reelección de los presidentes que son, a su vez, los primeros ejecutivos de la compañía.

Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio Director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

Lágrimas negras (de un fiscalista)

El último trimestre de 1977 me inicié como fiscalista. Justo con la entrada en vigor de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal y que fue el pistoletazo de salida de la primera reforma fiscal tras la dictadura.

Recuerdo una época de ilusión. Nos pasábamos el día leyendo la nueva normativa. Consultando. Contrastando. Asistiendo a conferencias. Era una época en la que la contabilidad era tan popular como inexistente. Todo estaba por hacer. La gente quería cumplir. Tenía ilusión. Creían en aquello de que "Hacienda somos todos".

Soy de la época que vivió la aprobación de las "etiquetas". Una revolución en todos sus sentidos. Vaya, el inicio de tenerlo todo controlado. Pero la colaboración entre la Administración y el contribuyente era total. Existía respeto y unas enormes ganas de llegar al corazón (y a la cartera) del contribuyente.

Soy de los que han vivido más de una década con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto sobre el Lujo, y de los que vivimos con pasión la entrada en vigor del IVA en un contexto de lo más trágico que uno se puede imaginar. Apenas tres meses para estudiar la nueva ley. Pero Hacienda fue comprensiva durante su puesta en marcha. Todos pusimos de nuestra parte.

Yo, entonces, disfrutaba, y pasaba mucho tiempo leyendo libros y revistas técnicas. Hasta me atreví a escribir algún que otro libro y algunos que otros artículos. Además, la Universidad era un perfecto escenario para aprender de los alumnos.

Hoy, muchos años después, contemplo la situación de los clientes que empezaron entonces junto a mí y que todavía confían en mi asesoramiento. El panorama es desolador. Aunque no se lo crean, y salvo excepciones, la mayoría del patrimonio de aquellos clientes, empresarios todos, se ha ido menguando. La mayoría de las pymes tienen serias dificultades de relevo generacional. Los hijos no ven el futuro que sí veían sus padres, abuelos, y hasta bisabuelos. Una gran parte de ellos

→

aspira a tener lo máximo posible con el menor esfuerzo posible. Y, lo que es más triste, la mayoría de las empresas, pequeñas, medianas y grandes, creen estar trabajando para Hacienda y viven, o así lo sienten, en una burocracia asfixiante e inmersos en una amalgama de obligaciones que parecen estar concebidas solo para sancionar. El "espíritu" empresarial está en horas bajas.

Y que decir tiene la relación con Hacienda. Les he de confesar que, aunque todavía no sé el porqué, la situación es muy preocupante sin visos de solución.

En un país cumplidor como España, porque el grado de cumplimiento es ejemplar, es imposible cumplir con certeza. La inseguridad jurídica impregna nuestro día a día. Y eso, claro está, desincentiva la inversión y la creación de empleo y riqueza. Y más todavía, si se estigmatiza negativamente la riqueza.

Mientras que al contribuyente se le obliga a tirarse a la piscina sin protección de ningún tipo, Hacienda se toma su tiempo para pensar con detalle cuál es la mejor interpretación de la norma y aplicarla mucho después de su entrada en vigor. Como no puede ser de otra forma, al contribuyente se le sanciona por haber incumplido y, salvo que aporte garantías, se le obliga a pagar, aunque interponga una reclamación. Y ahí empieza el viacrucis de la justicia. Y si el Tribunal da un varapalo a Hacienda, la ley se modifica para que no haya más varapalos.

Por el contrario, el contribuyente ha de soportar los desprecios del legislador. El 720, la amnistía fiscal, los pagos fraccionados por el Impuesto sobre Sociedades, el céntimo sanitario, la inclusión de las subvenciones en el denominador de la regla de la prorrata, la plusvalía municipal, los préstamos hipotecarios, y un largo etcétera del que nadie responde y cuyo único agraviado es el contribuyente.

> Los mal intencionados envidian al asesor por los muchos pleitos que se nos presuponen. Personalmente, preferiría no tenerlos

Y a todo ello, hay que añadir que después de casi 25 años todavía no sabemos cómo tributan los administradores, los socios profesionales, las televisiones públicas, y muchos pequeños detalles que parecen no tener importancia, pero que impiden cumplir con certeza y generan desafección.

Los mal intencionados envidian al asesor por los muchos pleitos que se nos presuponen. Personalmente, preferiría no tenerlos porque para el cliente, no lo duden, son consecuencia de mi mal asesoramiento.

¿Fiscalidad participativa? Me he cansado tanto de repetirlo, que ya no creo en ella. Vivimos en la controversia. No en la prevención. Lo importante es recaudar. No hay verdadera voluntad de diálogo en el sentido de ponernos en un mismo plano de igualdad y practicar verdadera política de prevención. Con plena confianza y respeto mutuo. Trabajando conjuntamente. De la mano.

Lo triste es que, mirando con perspectiva, estoy convencido de que el asesor es el protagonista de ese elevado cumplimiento. El responsable de que no se haya producido una verdadera revolución fiscal.

Quien practica una permanente pedagogía fiscal con sus clientes. Pero parece que para lo único que servimos es para cumplir y no discrepar. El asesor vive agazapado en su soledad. En su impotencia. Su credibilidad está en entredicho. Y esto el mercado lo percibe porque cada vez hay menos profesionales que se quieran dedicar a la fiscalidad.

Yo, al menos, ya he aconsejado a mis hijos que no continúen con esta profesión. Y yo, claro, junto a mis clientes de toda la vida, aspiro tan solo a jubilarme. Sin acritud, eso sí, pero sin excesiva gratitud más que por los muchos amigos que he hecho fuera y dentro de la Administración.

Mejoras aconsejables en la gobernanza de las empresas de Ibex 35

El informe de Villafañe & Asociados analiza las carencias de las sociedades cotizadas y recomienda que los consejeros no se superen los 250.000 euros de retribución anual.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

El Buen Gobierno Corporativo de las grandes empresas españolas es adecuado pero se identifican diversidad de puntos de mejora según el Índice de Reputación de Buen Gobierno (IRBG), desarrollado por Villafañe & Asociados y base de la investigación realizada a partir de la información pública disponible de la Gobernanza bajo criterios ESG (medio ambiente, social y buen gobierno) de las 35 mayores empresas cotizadas del mercado español.

La metodología IRBG, que es la base de la primera certificación mundial en esta materia, recientemente lanzada por Aenor, distribuye, a partir del nivel de cumplimiento que una empresa tiene de su Buen Gobierno, un total de 1.000 puntos entre 165 criterios de evaluación, 42 indicadores y 9 variables: pre-

Justo Villafañe, de Villafañe & Asociados, José Alberto González-Ruiz, de CEOE y Rafael García Meiro, de Aenor.

Estado general del Buen Gobierno

VARIABLES	PUNTUACIÓN MÁXIMA POR VARIABLE DESDE FUENTES PÚBLICAS	PUNTUACIÓN PROMEDIO CONSEGUIDO	% DE EMPRESAS QUE CUMPLEN EL MÁXIMO
Prevención y tratamiento de conflictos de interés	22	22,0	100,0
Junta General de Accionistas	97	96,7	97,1
Anticorrupción y fraude	22	21,4	94,1
Sostenibilidad y gobernanza ESG	107	95,3	55,9
Comisiones del consejo	145	128,6	38,2
Composición del Consejo de Administración	81	63,6	26,5
Funcionamiento del Consejo de Administración	104	77,0	20,6
Retribución y desempeño del consejo	89	57,5	0,0

Nota: Los indicadores que se nutren de información de fuentes públicas suman 667 puntos.
Los otros 333 puntos -hasta los 1000 que suma el IBGC-, se nutren de fuentes propias de las compañías

Fuente: Villafane & Asociado. elEconomista

vención y tratamiento en conflictos de interés; participación en la junta general; anticorrupción y fraude; sostenibilidad y gobernanza ESG; comisiones del consejo; composición del consejo de administración; retribución y desempeño de los consejos y funcionamiento del consejo, respectivamente

Según las conclusiones del estudio, no hay ninguna empresa analizada que consiga un cumplimiento máximo en todas las variables mencionadas aunque la totalidad de las compañías supera un 60% de cumplimiento máximo en su gobernanza. El 50% de las grandes empresas españolas tienen un gobierno corporativo *adecuado,* pero en un 17% de las ellas es *mejorable* y solo en un 23% es *excelente*.

El estudio pone de manifiesto que la práctica totalidad de las empresas del estudio -más del 94% del total- tiene un cumplimiento excelente para tres variables en concreto -que son también las más reguladas-: Prevención y tratamiento de conflictos de interés; Anticorrupción y fraude; y Junta General de Accionistas, respectivamente. El nivel de cumplimiento adecuado se obtiene para las variables de Sostenibilidad y Gobernanza ESG y Comisiones del Consejo, al identificarse que el 40% de las empresas cumplen baremos máximos para dichas variables.

Principales áreas de mejora

Las tres variables que más lejos se quedan de conseguir un cumplimento adecuado o excelente entre las sociedades analizadas y donde se identifica un claro margen de mejora o Cumplimiento Mejorable son el Funcionamiento del Consejo de Administración y su Composición, respectivamente, donde solo tres de cada diez empresas consiguen un cumplimiento máximo-; mientras que la tercera variable, que es la de la Retribución y Desempeño del Consejo es la peor valorada de todas, ya que ni una sola empresa logra un cumplimiento máximo en dicha materia, por lo que todas las compañías podrían y deberían mejorar la misma.

El informe concluye también cuáles son las principales áreas de mejora para el Buen Gobierno Corporativo de las grandes empresas españolas y realiza recomendaciones a las compañías que todavía no cuentan con una gobernanza excelente, que empiezan por crear un Comité consultivo del accionista para involucrarles en los acuerdos y el futuro de la compañía.

En el apartado de Anticorrupción y Fraude, se debe

> No hay ninguna empresa que consiga un cumplimiento máximo en todas las variables

contar con una instancia externa, independiente y de probada integridad, para gestionar las denuncias, garantizando objetividad en la tramitación . En lo referente a Sostenibilidad y Gobernanza (ESG), se busca conseguir una mayor presencia en los índices más importantes de inversión responsable o RSC a nivel mundial.

Una nueva certificación

Aenor ha lanzado la primera certificación del IBGC de V&A que certifica el Buen Gobierno Corporativo La compañía se evalúa por un equipo de expertos independiente en base a la metodología del IBGC Como resultado de la evaluación, el equipo propone una valoración sobre un valor máximo de 1.000 puntos. Así, La organización recibe una marca identificativa de su nivel de cumplimiento en Buen Gobierno Corporativo

Retribución de consejeros y desarrollo de comisiones

La Retribución y Desempeño del Consejo es la variable que tiene más recorrido de mejora. Se recomienda reducir el número de consejos a los que pueden pertenecer los consejeros para que no haya un menoscabo de sus funciones, así como reducir la retribución total que perciben los mismos por todos los conceptos para garantizar su independencia en la toma de decisiones, y que no se supere, en cualquier caso, los 250.000 euros de retribución anual.

En cuanto a las Comisiones del Consejo, muchas compañías no cuentan todavía con una Comisión ejecutiva o una Comisión especializada que trate asuntos relativos a la sostenibilidad. Las comisiones de nombramiento y retribuciones no están separadas en muchas de las compañías. En relación a la Composición del Consejo de Administración, buena parte de ellas no publican el número de acciones pertenecientes a los consejeros dominicales; tampoco se publican datos sobre reelecciones sucesivas de los consejeros; y debe seguir creciendo la presencia de mujeres en el Consejo. se recomienda aumentar los porcentajes atribuidos a la consecución de criterios ESG en las ponderaciones de las retribuciones variables de los consejeros, a un mínimo del 25%.

Miguel Ángel Garrido
Socio director de Garrido Abogados

Recuperación de tributos indebidamente ingresados

Venimos asistiendo a pronunciamientos judiciales procedentes de los órganos de control jurisdiccional de España y de la Unión Europea que han anulado disposiciones legales que determinaron, en su día, la obligación de realizar ingresos a favor de la Hacienda Pública por los contribuyentes.

Es el caso de la continua conflictividad provocada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, las sanciones impuestas por incumplimientos del modelo 720, etc… y lo fue en su día del céntimo sanitario aplicado sobre la venta de hidrocarburos.

Esta situación a buen seguro continuará en los próximos años ya que las necesidades financieras de las Administraciones Públicas han impulsado medidas de exacción cada vez más agresivas que se enfrentan años después de su aprobación al control de los órganos jurisdiccionales.

Cada uno de estos reveses provoca una avalancha de reclamaciones a través de las cuales los contribuyentes que confiaron en los poderes públicos ingresando en tiempo y forma las exacciones que se les exigían tratan de recuperar las cantidades que posteriormente se han revelado como improcedentes. Resultan por tanto del mayor interés varias recientes sentencias del Tribunal Supremo que tratan de acotar qué vías son válidas para tratar de recuperar estas cantidades indebidamente ingresadas y cuáles no van a ser aceptadas.

Así, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2022 ha declarado que el procedimiento del artículo 120.3 de la Ley General Tributaria -esto es, las solicitudes de rectificación de autoliquidación- constituye un cauce adecuado para cuestionar las autoliquidaciones practicadas por los contribuyentes que hayan ingresado en plazo las cuantías por él calculadas en cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el fin de no ser sancionados por dejar autoliquidar e ingresar en plazo, aun cuando entiendan que dicho ingreso era indebido por considerarlo contrario a la Constitución o al Derecho de la Unión Europea.

Este pronunciamiento ha sido necesario porque algunos Tribunales no lo consideraban un medio idóneo para este tipo de situaciones por cuanto el contribuyente no habría acreditado la comisión de error alguno en su presentación y, por tanto, se convertía en un acto propio inatacable.

Por otra parte, es de la mayor importancia ya que el mecanismo de la rectificación de autoliquidaciones venía siendo el mecanismo más ampliamente utilizado por los contribuyentes que pretendían finalmente oponerse a la legalidad de una norma legal que consideran contraria a Derecho.

Por el contrario, el Tribunal Supremo no ha considerado como un medio apto para conseguir la recuperación de esas cantidades indebidamente ingresadas la iniciación de procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho frente a actos o actuaciones firmes de naturaleza tributaria incluso aunque la norma legal que dio cobertura a dichos actos haya sido declarado inconstitucional.

El Tribunal Supremo considera que la vía de la nulidad de pleno derecho no es un camino apto para instar estas devoluciones porque los actos administrativos o las actuaciones tributarias, incluso aunque se hayan girado en virtud de una norma legal declarada inconstitucional, no habrían lesionado derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, toda vez que el artículo 31.1 de la Constitución, que es el que recoge el principio de capacidad económica y que es el que habitualmente se toma en consideración al tiempo de anular una norma tributaria no es un derecho fundamental, no se habría prescindido por completo del procedimiento legalmente establecido y no habrían provocado que el solicitante adquiera facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para esa adquisición.

La redacción del artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público dificulta acudir a la vía de resarcimiento

Así, por ejemplo, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de enero de 2022 en relación a la inconstitucionalidad de la normativa reguladora de las plusvalías municipales.

Como matización a esta doctrina del Tribunal Supremo no podemos dejar de señalar que, cuando la declaración de inconstitucionalidad estuviera fundada en la vulneración de un derecho fundamental susceptible de amparo constitucional (p.ej.: derecho a la igualdad o libertad de establecimiento) sí consideramos que sería posible utilizar esta vía para la recuperación de las cantidades ingresadas.

Otra vía disponible para tratar de recuperar las cantidades ingresadas es la responsabilidad patrimonial del Estado. Y aquí precisamente nos encontramos con otro ejemplo del intento de los poderes públicos de escapar al control de los tribunales.

La actual redacción del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dificulta sobremanera la posibilidad de acudir a esta vía de resarcimiento al exigir que el contribuyente recurriera en tiempo y forma el acto que le ocasionó el perjuicio, y que éste haya obtenido una sentencia desestimatoria, siempre que hubiera alegado en dicho procedimiento la infracción del Derecho de la Unión Europea posteriormente declarada. Es decir, deja fuera de la protección a todos los contribuyentes que hayan confiado legítimamente en el buen hacer de su Administración.

Sin embargo, estas limitaciones han sido denunciadas por la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por lo que es muy probable que este gran obstáculo procesal sea próximamente eliminado reforzando con ello la posibilidad de emplear el cauce de la responsabilidad patrimonial para situaciones de exacción ilegal a cargo de los poderes públicos.

Las seis áreas estratégicas del buen gobierno de las organizaciones

El gobierno corporativo está directamente ligado a la dirección y gestión de las organizaciones abordando aspectos tan importantes como los principios de gobernanza, los conflictos de interés, la rendición de cuentas, esquemas de remuneración, responsabilidad social o gestión de riesgos.

Xavier Gil Pecharromán.

Celebración de un consejo de administración empresarial. iStock

La Asociación Española de Normalización (UNE), analiza los estándares necesarios para impulsar seis aspectos clave del buen gobierno de las organizaciones: corporativo, resiliencia, relaciones entre organizaciones, seguridad y salud en el trabajo, transformación digital y actividades sostenibles.

En su informe *Buen Gobierno de las organizaciones* identifica cerca de 40 normas que apoyan el buen gobierno de las organizaciones en estas áreas estratégicas. También, destaca el papel de la normalización como una actividad indispensable para el desarrollo de las mejores prácticas a fin de reducir riesgos, incrementar la resiliencia de las compañías y garantizar la continuidad del negocio. Asimismo, la normalización en este ámbito permite abordar temas transversales y disponer de una visión estratégica con un enfoque 360º.

Javier García, director general de UNE, destaca que "el buen gobierno es uno de los grandes desafíos actuales de la sociedad y las organizaciones. Su correcta gestión se hace indispensable para estar mejor preparados para afrontar los cambios, superar situaciones de crisis como la actual y generar confianza. La normalización, que se basa en los principios de consenso, apertura, transparencia y en sus sólidos procedimientos, ayudará a las organizaciones a superar con éxito este reto".

La estandarización en el área corporativa permite establecer los principios de gobernanza, los esquemas de remuneración y gestionar los conflictos de interés, los riesgos y la RSC.

Las organizaciones están sometidas a un escrutinio cada vez mayor por parte de sus públicos interesados y su compromiso con esta materia afecta a su competitividad, reputación, atracción del talento, percepción de los inversores y relaciones con sus *stakeholders*.

En este sentido, la gestión del *compliance* conviene que esté integrada en todos los procesos de la organización (finanzas, riesgos, calidad, medioambiente, salud y seguridad) para garantizar las mejores

Celebración de la Junta General de una gran empresa. Bloomberg

prácticas, señala el informe. Un ejemplo ilustrativo es la Norma UNE-ISO 37301 que establece los requisitos para desarrollar un sistema de gestión del *compliance* eficaz en las organizaciones.

En segundo lugar, junto a la gestión de riesgos, se deben valorar los escenarios de crisis para anticiparse y adaptarse a un contexto cambiante que, en muchas ocasiones, es inestable.

Para llevar a cabo este análisis, el informe revela aquellas normas que establecen los principios, las

> Se deben valorar los escenarios de crisis para anticiparse y adaptarse al contexto cambiante

directrices y la terminología para gestionar los riesgos y garantizar la seguridad de la compañía. Por ejemplo, la Norma UNE-EN ISO 22301 establece los requisitos de un sistema de gestión de la continuidad del negocio.

Otro aspecto indispensable en el buen gobierno de las organizaciones es la relación entre ellas. Paloma García, directora de Normalización y Grupos de Interés de UNE, subraya que "desde hace ya décadas se ha demostrado que las empresas que apuestan por el trabajo colaborativo, ya sea con carácter interno o con otras organizaciones, alcanzan mejores resultados que aquellas que promueven la individualidad entre sus trabajadores". La serie de Normas ISO 44000 proporciona un marco para las relaciones colaborativas entre organizaciones.

El informe, además, destaca que las normas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo constituyen una herramienta idónea para incrementar la eficiencia, reducir accidentes y enfermedades y aumentar la operatividad al disminuir las situaciones de emergencias y bajas laborales. UNE también ha recalcado las normas que ayudan a gestionar los riesgos de la Covid-19 y la salud mental. Entre estos estándares se encuentra la Especificación UNE-ISO/PAS 45005 que proporciona directrices a las organizaciones sobre cómo gestionar los riesgos de la Covid-19 en el trabajo.

Por otro lado, la transformación digital es uno de los desafíos más destacables en este ámbito. Las especificaciones UNE van destinadas a la digitalización de los procesos clave de negocio, que son aquellos que tienen un impacto significativo en los ingresos, costes o experiencia de los clientes. La integración de la tecnología se traduce en la optimización e interacción de los procesos de investigación y desarrollo, diseño, producción, logística y la prestación de servicios asociados. En este sentido, la Especificación UNE 0060 establece los requisitos para un sistema de gestión para la digitalización de la Industria 4.0.

La sostenibilidad se ha convertido en pieza clave de política nacional

El informe Gobierno Corporativo en las Organizaciones incorpora la sostenibilidad como una actividad clave en un ámbito que se ha convertido en un elemento central de las políticas nacionales y europeas. El Reglamento Europeo 2020/852 aporta un marco para priorizar las inversiones sostenibles mediante la denominada Taxonomía europea, la cual se apoya, en muchos casos, en normas técnicas. Las normas técnicas ayudan a las organizaciones a determinar los costes y beneficios ambientales de su actividad y traducirlos a una valoración económica. La integración de la tecnología optimiza e interacciona los procesos de investigación y desarrollo, diseño, producción, logística y la prestación de servicios asociados. La Especificación UNE 0060 establece los requisitos para un sistema de gestión para la digitalización de la Industria 4.0.

El conjunto de normas de UNE da orientación para la gestión empresarial en escenarios de crisis o tras una disrupción para conseguir una continuidad del negocio que sea aceptable para la organización, así como para la adaptación de las organizaciones a un entorno empresarial cambiante. También son de utilidad en estos entornos de crisis las normas relativas a la gestión del riesgo.

JAVIER GARCÍA

Director general del UNE

"Los estándares tienen un papel clave en el desarrollo de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo"

UNE acaba de publicar un informe que revela la existencia de cerca de 40 estándares, con las mejores prácticas, que impulsan el buen gobierno corporativo. La normalización ayuda a las organizaciones a superar con éxito sus grandes desafíos, sobre la base de los principios de consenso, apertura y transparencia y sólidos procedimientos.

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos:EE

¿Cuáles son las conclusiones del Informe Buen Gobierno Corporativo que acaba de publicar UNE?

El buen gobierno corporativo es uno de los grandes desafíos actuales de las organizaciones y la sociedad. Las empresas son conscientes de que para perdurar en el largo plazo hay que desarrollar una estrategia que incorpore la gestión de riesgos, la resiliencia, y garantizar la continuidad del negocio, anticipándose a situaciones de crisis como la actual, sin olvidar retos como la transformación digital y la sostenibilidad. Todavía hay algunas organizaciones que no han iniciado este camino, principalmente, porque no saben cómo implementarlo ni qué procesos les ayudan a medir la calidad del buen gobierno. Ante esta situación, desde la Asociación Española de Normalización, UNE, hemos publicado un informe que subraya el relevante

papel de la normalización para el desarrollo de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Las normas técnicas, más conocidas como estándares, guían a las empresas en este camino. La normalización lleva más de 100 años ayudando a las organizaciones a superar con éxito sus grandes desafíos, sobre la base de unos sólidos procedimientos y una elevada reputación..

¿Qué seis áreas estratégicas identifica?
La primera de ellas es la estandarización en el área corporativa, que permite establecer los principios de gobernanza, los esquemas de remuneración, la gestión de los conflictos de interés y el *compliance*. En segundo lugar, la gestión de riesgos, donde se debe valorar los escenarios de crisis para anticiparse a un contexto inestable, garantizando la continuidad del negocio. En tercer lugar, es fundamental la relación entre las organizaciones, apostando por el trabajo colaborativo. Por otro lado, identifica las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la transformación digital y la sostenibilidad.

"Detrás de la normalización hay un espacio de diálogo y consenso que busca superar las dificultades de las organizaciones"

"La nueva Norma UNE-ISO 37000 sobre gobierno corporativo guía a las organizaciones a alcanzar su propósito"

¿Qué beneficios económicos tienen las normas para las empresas?
Varios estudios internacionales, realizados en distintos países del mundo, han cuantificado los beneficios económicos de las normas, equivalentes al 1% del PIB de los países. Al mismo tiempo, suponen hasta un 5% de los ingresos por ventas de las empresas que las implantan y les permiten reducir sus costes en un 7%. En definitiva, hablamos de grandes cifras.

De entre las 40 normas que recoge, ¿qué tres destacaría?
Todas son relevantes. Por ejemplo, la nueva Norma UNE-ISO 37000, el estándar global para gestionar adecuadamente el gobierno corporativo. Esta norma guía a los órganos de gobierno de las organizaciones a alcanzar su propósito, logrando un desempeño eficaz y un comportamiento ético y responsable. Por su parte, la Norma UNE-ISO 37301 es la referencia mundial con los requisitos para desarrollar un sistema de gestión del *compliance* eficaz. Ayuda a los órganos de gobierno a supervisar que la organización cumple con la legislación y sus compromisos éticos. Mientras, la Norma UNE-ISO 37002 establece las directrices para un sistema de gestión de la denuncia de irregularidades. Es de gran utilidad para las que tienen que cumplir con la Directiva europea en este ámbito. Además, son muy relevantes para superar el actual escenario económico las normas UNE-ISO 31000 de gestión del riesgo y UNE-EN ISO 22301 para garantizar la continuidad del negocio.

¿Por qué son importantes los estándares para el buen gobierno corporativo?
Las normas técnicas guían a las empresas e instituciones, estableciendo la hoja de ruta que deben seguir con las mejores prácticas de buen gobierno, reconocidas mundialmente. Nos encontramos en un cambio de paradigma. La sociedad no sólo exige de las empresas que el producto o servicio sea de calidad, sino que se comprometan con una serie de valores genuinos que contribuyan a un impacto social positivo. Sin estándares, no sería posible evaluar dicho impacto. -la reputación, la atracción del talento, la percepción de los inversores y las relaciones con los *stakeholder*-. El buen gobierno corporativo deja una huella enorme y por eso es un tema sensible cuya decisión se sitúa en el más alto nivel de las organizaciones. Detrás de la normalización, hay un espacio de diálogo y consenso, un procedimiento transparente y abierto, que busca superar con éxito las dificultades de las organizaciones.

Ana Fernández-Tresguerres
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

El Reglamento (UE) 650/2012, sobre Sucesiones 'Mortis Causa', diez años después

En 2022, se cumplen diez años de la aprobación del R (UE) nº 650/2012 sobre sucesiones *mortis causa* internacionales. En el primer semestre de 2012, bajo presidencia danesa, -Estado miembro que no participa en la Justicia civil según su posición en los Tratados-, se cerró la negociación normativa en trílogos, para concluir el acto formal el 4 de julio, ya en la presidencia chipriota. Antes, desde la presentación de la propuesta en la presidencia sueca del segundo semestre de 2009, se sucedieron las presidencias española, belga, húngara y polaca, en los años 2010 y 2011. El R. (UE) 650/2012, tuvo una complicada negociación a cuya finalización contribuyó decididamente la presidencia española del primer semestre de 2010 en sus *drafting committee*, que sentaron las bases de una buena parte del texto finalmente aprobado.

Bases, en temas tan esenciales como la competencia internacional y la delimitación positiva y negativa del Reglamento; las sucesiones especiales y la ley aplicable, definiendo los elementos de la residencia habitual e introduciendo la *professio iuris* plasmada finalmente en el Art. 22 y transitoriamente en el Art. 83 del Reglamento. La negociación, que duró dos años y medio, fue difícil. Afectaba las tradiciones nacionales en materia de herencias y testamentos (disposiciones *mortis causa*) por lo que hubo que afrontar diversas líneas rojas de los Estados miembros. Son ejemplos la residencia habitual como criterio principal, tanto para la competencia jurisdiccional como para la ley aplicable; la introducción de la partición en el ámbito de la ley aplicable; la exclusión de las legitimas de las materias restrictivas que constituyen orden publico; la exclusión del régimen de propiedad registral y el propio certificado sucesorio europeo.

Por otra parte, la reintegración de la masa hereditaria (Clawback) y la administración de la herencia según la ley aplicable derivada del Reglamento y no según la situación de los bienes, imposibilitó un opt-in de Reino Unido, entonces Estado miembro y el de Irlanda, en cuanto se rompía el principio- tándem fórum-ius, propio de aquellos ordenamientos. El intento de retener a estos dos Estados motivó la introducción de dos preceptos distorsionantes del Reglamento. El primero es el Art. 34 relativo al reenvío que no se contemplaba en la propuesta y que pretende facilitar una posible coherencia a cambio de fraccionar la sucesión, cu-

ya interdicción fue precisamente una razón esencial de la propuesta. El segundo es el Art. 29, de inútil redacción relativo a la administración de la herencia.

En el ámbito de la ley aplicable la posición del cónyuge viudo, interpretada por la sentencia Mahnkop que la incluye en la liquidación sucesoria, respecto del régimen económico de participación alemán así como la denominada clausula española, cuanto pensada para España y eventualmente para Reino unido, han generado, en clave nacional, fuertes divergencias doctrinales, -nos hemos ocupado del ambos temas en esta Tribuna- sin que el Tribunal haya tenido ocasión de pronunciarse respecto del ultimo tema, de gran importancia. El Reglamento sobre sucesiones internacionales constituye, sin duda, un éxito del espacio europeo de Justicia Civil, dada su aplicación diaria especialmente en el ámbito extrajudicial. En España, tanto notarios como registradores, en sus respectivos ámbitos competenciales, -generalmente *ad extra* los notarios y *ad intra* los registradores-expiden o reciben certificados sucesorios.

Los notarios, adicionalmente, liquidan las sucesiones internacionales cuando así se decide por los interesados y además elaboran disposiciones *mortis causa* testamentarias o en su caso contractuales con el efecto universal, que produce el Reglamento (Art. 20). Sus trabajos preparatorios, especialmente el libro verde, dejaron bien claro que el Reglamento debería ocuparse de las sucesiones, pero también de los testamentos (posteriormente redefinidos como disposiciones *mortis causa*, en su Art. 3).

Se requieren medidas adicionales de aplicación, en relación a la seguridad de los certificados sucesorios y su publicidad

La importancia de éstos, reflejada en la validez material y formal- Arts. 24 a 26- o en la reintegración de la masa hereditaria en el Art. 23, se destaca en el considerando 80, que alude a la necesaria previsibilidad de la sucesión – la organización por los ciudadanos europeos de su sucesión en el contexto de la Unión Europea-. La autonomía de las disposiciones *mortis causa* en el Reglamento, es especialmente significativa en relación a la interpretación del Art. 36 relativo a los Estados plurilegislativos, al situarse en el mismo capitulo III sus disposiciones especificas 24 a 26, singularidad que refuerza el régimen transitorio (Art. 83. 3)

En todo caso, no cabe dudar que la clave de la evolución y de la aplicación actual del Reglamento se encuentra en la interpretación que del mismo está realizando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En efecto, el Tribunal interpreta y, en ocasiones, reinterpreta, el Reglamento. En coherencia con su importancia practica, los supuestos planteados ante el Tribunal son crecientes y del máximo interés. La primera Sentencia fue Kubicka, de 12 de octubre de 2017 sobre la propiedad sucesoria europea. Le siguen Mahnkop; Oberle, Musial-Karg, Brisch. Ya sin denominación subjetiva: W.B ; E.E. Lituania; o sentencias de 1 de julio HCC. VL y 9 de septiembre de 2021 UMV HW, estando varios asuntos pendientes de resolución.

Por ultimo, el Reglamento presenta un nuevo ajuste en su aplicación, tras la aprobación de los Reglamentos (UE) 2016/1003 y 2016 /1104, Reglamentos Parejas, en relación a la economía de matrimonios y parejas registradas, en cuanto estos instrumentos han sido aprobados mediante el procedimiento de cooperación reforzada, creando una geometría variable en su aplicación sucesoria. Sera difícil en el futuro que la Unión europea pueda adoptar un instrumento del calado patrimonial y familiar del R. (UE) 650/2012. Diez años después, la práctica del mismo pone de manifiesto que aún ser requieren medidas adicionales de aplicación, especialmente en relación a la seguridad de los certificados sucesorios y su publicidad, así como una correcta interconexión de registros de disposiciones *mortis causa*, que incluyan y profundicen en las voluntades digitales. Pudiera ser que la Presidencia española del segundo semestre de 2013, once años después, prestara nuevamente un servicio a los ciudadanos europeos ahondando en la correcta aplicación del Reglamento.

Bruselas publica la nueva Estrategia de Normalización

La Comisión Europea refuerza el papel de las normas técnicas que busca priorizar su papel clave para un mercado único europeo resiliente, ecológico y digital.

Xavier Gil Pecharromán

El comisario europeo de Mercado Interior, Thierry Breton, ha presentado la nueva estrategia, que reafirma el importante rol de los organismos europeos de normalización y el necesario liderazgo de los miembros europeos en el desarrollo de normas internacionales en ISO e IEC, en áreas de prioridad estratégica para las instituciones y agentes económicos europeos. Así mismo, la Estrategia defiende el carácter único del Sistema Europeo de Normalización, basado en los mercados, inclusivo, estructurado mediante una colaboración público-privada, coherente, eficaz y robusto.

Junto a la Estrategia se ha presentado la Propuesta de modificación del Reglamento 1025/2012 sobre la normalización, un informe relativo a su aplicación, y el Programa de trabajo de la Unión sobre

Thierry Breton, comisario europeo de Mercado Interior. Bloomberg

normalización europea para 2022. Cinco son los ejes principales de la estrategia europea de normalización:

De una parte, anticipar, priorizar y abordar las necesidades urgentes de normalización en ámbitos estratégicos: elaborando normas con mayor rapidez alineadas con la agenda política y de innovación europea. El reciclaje de las materias primas fundamentales, la cadena de valor del hidrógeno renovable, el cemento de bajas emisiones de carbono, la certificación de los chips, los semiconductores, la inteligencia artificial y los datos son algunos de ellos.

En este sentido, se creará un foro de alto nivel en el que participarán representantes de los Estados miembros, las organizaciones europeas de normalización y los organismos nacionales de normalización, la industria, las pymes, la sociedad civil y el mundo académico que identificará futuras prioridades en materia de normalización. Asimismo la Comisión establecerá la función de *Chief Standardization Officer* que se encargará de proporcionar orientaciones de alto nivel sobre las actividades de normalización a todos los servicios de la Comisión y coordinará el *hub* de excelencia en Normalización.

El segundo aspecto, mejorar la gobernanza y la integridad del sistema europeo de normalización: el sistema europeo es abierto, transparente, inclusivo e imparcial y debe recaer en los agentes europeos la decisión sobre las normas europeas, para limitar posibles influencias por representantes de terceros países en las decisiones de sectores clave, como puede ser el caso de las normas sobre ciberseguridad o el hidrógeno.

En tercer lugar, destaca, el reforzamiento del liderazgo europeo en materia de normas mundiales: el foro de alto nivel, junto con los Estados miembros y los organismos nacionales de normalización establecerán un mecanismo para compartir información, coordinar y reforzar el enfoque europeo en los foros internacionales normalización (ISO, IEC e ITU). Asimismo, la UE promoverá la coordinación con las regiones y países con las que Europa tiene diálogos en curso. Y financiará proyectos de normalización en África y en los países vecinos.

El cuarto de los ejes se centra en el apoyo a la innovación: la Comisión pondrá en marcha un impulsor de la normalización para poner en valor los proyectos de innovación y anticipar las necesidades tempranas de normalización y analizar si los resultados de los trabajos de investigación deben trasladarse a normas.

Y, finalmente, se trata de formar a la próxima generación de expertos en normalización: el desarrollo de las normas, tanto a nivel europeo como internacional, se basa en las aportaciones de los expertos, por tanto, la Comisión fomentará un mayor conocimiento académico sobre las normas, organizando jornadas universitarias y de formación a investigadores.

Bruselas establecerá la función de 'Chief Standardization Officer' para orientar al Ejecutivo de la UE

El Comisario de Mercado Interior ha destacado que "las normas técnicas revisten una importancia estratégica. La soberanía tecnológica de Europa, así como su habilidad para reducir dependencias y proteger los valores de la UE dependerán de nuestra capacidad para convertirnos en un referente normativo a escala mundial".

La Comisión Europea busca la normalización de las actividades económicas. Reuters

Pedro B. Martín Molina
Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular
Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

La actuación del órgano de administración ante una situación empresarial de dificultad económico-financiera

Los actos y los comportamientos de los miembros del órgano de administración deben de ajustarse a los principios legales (art. 225 TRLSC) del deber de fidelidad y de lealtad y del deber general de diligencia. En lo relativo al deber de fidelidad y de lealtad, ser el representante legal y leal hace referencia, esencialmente, a la obligación de fidelidad que se impone en la defensa de los intereses de la sociedad representada, anteponiéndose estos intereses a los propios de los administradores. El deber general de diligencia equivale al cumplimiento con la conducta socialmente esperable en el tráfico empresarial, conformándose este modo de actuar a partir de los usos comerciales generalmente aceptados y las buenas prácticas en la gestión empresarial. La diligencia debida se entiende como un concepto jurídico indeterminado que requiere de unas precisiones definitorias que ayuden a concretar su alcance y que, en esencia la TRLSC lo relaciona con el concepto de "ordenado empresario". La circunstancia de un uso razonable de la información y en interés de la propia sociedad, las decisiones a tomar cuando aparecen síntomas de dificultades pueden ser distintas a las convencionales en situaciones de normalidad.

Cuando aparecen síntomas de dificultades económico-financieras, se analiza el cumplimiento de la diligencia debida desde una doble perspectiva: 1.- Desde el punto de vista del diagnóstico y la relación de causalidad. Una vez analizados los motivos y los síntomas de las dificultades manifestadas o que se aprecien inminentes, se pronostica cuál es la situación venidera y se actúa en consecuencia. De este modo, ante un diagnóstico preventivo, el órgano de administración toma decisiones solapando un doble objetivo: (i) atendiendo las exigencias legales que se deriven de la situación real o inminente y, (ii) en consonancia con las necesidades económicas y financieras pronosticadas. Cuando las dificultades detectadas hagan referencia a situaciones de insolvencia futura, todavía no manifestada pero previsible a corto plazo, el cumplimiento con el deber de diligencia requiere que sea necesario que se tomen en cuenta las previsiones normativas de la legislación concursal, de tal manera que se valore la viabilidad de utilizar las herramientas preconcursales con el afán de impedir alcanzar una situación de insolvencia real que supondría la preceptiva solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores. Cuando las dificultades provienen de una progresiva descapitalización por resultados negativos -que no necesariamente tiene que suponer una situación de falta de liquidez- las acciones se han de encaminar a la capta-

ción de recursos ajenos o a la vía del incremento de la autofinanciación. Este último caso precisa de la toma de decisiones en la Junta General Ordinaria de Accionistas en la que se valore la posibilidad de aumentar el capital para evitar que la compañía se someta, llegado el caso, a unas situaciones de disolución obligatoria por pérdidas.

2.- Desde la perspectiva de cuál debe ser el interés superior protegido por parte del órgano de administración. Cuál es el bien jurídico principal ora el interés de la sociedad, ora la protección de los intereses de los acreedores ante la posibilidad de que a corto plazo se pongan en peligro sus derechos de cobro. Bajo esta circunstancia, el órgano de administración debe valorar los distintos intereses en juego, si bien no puede obviarse el hecho de que el deber de diligencia impuesto a los administradores lo es con relación a la sociedad no frente a terceros. Sin embargo, determinadas decisiones de gestión pueden resultar controvertidas en función de quien pueda quedar perjudicado por las mismas. La amplia casuística empresarial deriva en un abanico de situaciones por las que entran en conflicto los diferentes intereses y, por consiguiente, resulta controvertida la aplicación del deber de diligencia. Ante el dilema acerca de determinar qué intereses se han de tutelar en la proximidad a una situación de crisis, según la norma legal se entiende que debe prevalecer el interés de la sociedad siempre tomando en consideración todas las manifestaciones que la situación de dificultad pueda comportar. Si el órgano de administración toma sus decisiones bajo el paraguas de la discrecionalidad gestora dentro de los límites de la diligencia debida, no cabe entender que pueda asumirse, *per se*, las responsabilidades inherentes a tales decisiones.

Hemos de incorporar como un hecho notorio más para el cumplimiento de la diligencia debida en una situación desfavorable

No hay que olvidar que, en las posiciones críticas, la arriesgada toma de decisiones de los administradores en beneficio de la sociedad y que recae sobre el pasivo empresarial, abre la posibilidad de que los acreedores puedan iniciar acciones individuales de responsabilidad contra el órgano de administración si entienden que existe una relación de causalidad entre las decisiones tomadas y el perjuicio sufrido. Recopilando las dos perspectivas anteriores y apelando al principio de prudencia y de diligencia, se ha de ponderar la relevancia de todos los intereses en juego, valorar el diagnóstico, contemplar el estricto cumplimiento con las previsiones legales en materia de crisis empresarial y, derivado de todo ello, tomar las decisiones discrecionales que se estimen necesarias. Solo así, se comprende la indulgencia hacia el órgano de administración aun ante la producción de perjuicios patrimoniales derivados de situaciones de crisis empresarial.

Hemos de incorporar como un hecho notorio más para el cumplimiento de la diligencia debida en una situación desfavorable la implementación de un modelo de gestión interna de la empresa. Las causas originarias de una situación crítica bien procedentes de los deterioros de parámetros económicos y financieros, bien surgidas de forma imprevisible por causas extraordinarias, precisan del establecimiento de un sistema de gestión interna que sea capaz de detectar anticipadamente estas situaciones críticas. Este modelo debe responder a la finalidad de garantizar que fluya la información en el momento adecuado, desde las funciones técnicas llamadas a realizar el trabajo de análisis hasta el más alto nivel directivo que ostente el órgano de administración en las sociedades de capital, en quien recae en última instancia la responsabilidad en la toma de decisiones estratégicas.

Una diligente labor de los servicios de gestión financiera y jurídica de la sociedad por delegación del órgano de administración consiste en advertir la presencia de unas contingencias económicas, financieras o jurídico-mercantiles y en adoptar las medidas de contención y solución de las situaciones empresariales desfavorables. Para conseguir que la toma de decisiones sea eficaz se deben incorporar unos mecanismos de información periódica que puedan predecir los sucesos y monitorizar los principales riesgos para la empresa. Mediante estos mecanismos la alta dirección tiene que poder disponer de un informe conciso acerca de la evolución de los parámetros más relevantes de la situación patrimonial, económica, y financiera y de las desviaciones sobre las previsiones establecidas.

Crece el compromiso de las empresas con el medio ambiente

En 2021, el número de empresas del IBEX 35 que han reportado el compromiso mediambiental ha subido de 27 a 29 entidades, con un 12% de empresas con integración de energías renovables.

Ignacio Faes. Fotos: iStock

Diagrama de medidas adoptadas por una empresa.

Cada vez son más las empresas que se comprometen con la lucha contra el cambio climático según el último informe del Pacto Mundial de Naciones Unidas España, que analiza los avances en sostenibilidad reportados por las empresas del Ibex 35 y las entidades españolas adheridas a la iniciativa. De acuerdo con sus cifras, casi el 87% de las entidades consultadas incorporan en su estrategia cuestiones relacionadas con el cambio climático y, en el caso del Ibex 35, el 57% reporta en sus informes la existencia de planes específicos en la materia.

Asimismo, este año se recoge por primera vez la evaluación de impactos del cambio climático, reportada por el 83% de las empresas del Ibex 35 y el 67% de empresas españolas consultadas. Esto es un reflejo de cómo las empresas están empezando a ser más conscientes del efecto que este fenómeno tiene en el futuro de sus negocios. Respecto a las acciones específicas para hacer frente a este fenómeno, la reducción de emisiones de CO2 se posiciona como una de las medidas más importantes para cumplir con los objetivos medioambientales tanto a nivel nacional como comunitario. En este sentido, durante el 2021 el número de empresas del Ibex 35 que han reportado este compromiso ha ascendido de 27 a 29 entidades. Sin embargo, menos de un tercio (29%) de las mismas presentan Objetivos aprobados por *Science Based Targets* (SBTi), la iniciativa que impulsa una acción climática ambiciosa en el sector privado ayudándoles a establecer objetivos de reducción de emisiones con base científica. Por su parte, el 67% de las entidades adheridas al Pacto Mundial afirman tener un compromiso con la reducción de emisiones y un 7% lo hace a través de objetivos basados en la ciencia.

Otra de las acciones destinadas a reducir el impacto ambiental de las empresas es la integración de las energías renovables en la estrategia, llevada a cabo por 31 de las 35 empresas del índice bursátil

español. Y aunque para las entidades adheridas al Pacto Mundial esta medida sigue suponiendo un desafío, en 2021 el porcentaje de entidades que la practica ha ascendido del 10 al 12%.

Más popular entre las empresas del Pacto Mundial es la aplicación de medidas de economía circular, practicada por el 31% de éstas. Nuevamente existe una brecha en comparación con las empresas del Ibex 35, que se encuentran en el 86%. *Climate Ambition Accelerator*, el programa del Pacto Mundial para ayudar a las empresas a reducir sus emisiones, concluye su primera edición con 76 empresas españolas.

Este programa acaba de finalizar su primera edición con más de 450 empresas procedentes de 26 redes locales de todo el mundo. Entre ellas se encuentran 76 españolas, lo que posiciona al Pacto Mundial España con la red local que cuenta con mayor número de participantes en la iniciativa. Este programa tiene como objetivo trasladar a las empresas los conocimientos y habilidades que necesitan para acelerar el progreso hacia el establecimiento de objetivos de reducción de emisiones basados en la ciencia, situándolas además en la senda de las emisiones netas cero para 2050. Precisamente para analizar ese progreso, el Pacto Mundial España ha llevado a cabo una encuesta, que ha sido contestada por 62 de los 74 participantes españoles. De sus resultados se desprende que la totalidad de las empresas consultadas tienen un plan de reducción de emisiones o se han comprometido a realizarlo en los próximos 12 meses, siendo éste vital para establecer una estrategia de impacto medioambiental clara y con objetivos coherentes.

> El Pacto Mundial España es la red local que cuenta con más participantes en el programa

Finalmente, el 93% de los participantes consultados tienen un objetivo cuantificable de reducción de emisiones o pretenden realizarlo en los próximos 12 meses. Y más importante, el 80% de las empresas consultadas se han comprometido con el cero neto -el punto en el que las emisiones antropogénicas de GEI (gases de efecto invernadero) se encuentran en equilibrio con la captación antropogénica de los GEI en un período de tiempo específico- o pretenden hacerlo dentro de los próximos 24 meses. Para el establecimiento de estos objetivos, el Pacto Mundial recomienda a sus empresas adherirse a la iniciativa *Science Based Targets* (SBTi). Dentro de las empresas de este programa, el 76% están adheridas a SBTi o pretenden hacerlo en los próximos 24 meses.

Las energías renovables son fundamentales para las empresas.

Paloma Zabalgo
Socia directora de Zabalgo Abogados

La edad de acceso del menor a las redes sociales

El acceso de los menores a las redes sociales es una realidad, y según los datos del Instituto Nacional de Estadística en el año 2021, el 97,5 % de los menores de edad accedieron a internet en los últimos tres meses (en edades entre diez y quince años) y por tanto con acceso a un mundo virtual, y además, a las redes sociales, que pueden suponer innumerables riesgos y peligros, y en muchas ocasiones por no decir en la gran mayoría de ellas, sin tener el conocimiento necesario en ese acceso.

En la actualidad existe un amplio debate sobre el acceso de los menores a las redes sociales, y cuál es la edad establecida o más adecuada para ese acceso, así como si funcionan los requisitos establecidos para el control y verificación de dicho acceso, en cuanto al consentimiento que deben otorgar en su caso los titulares de la patria potestad.

Es importante destacar que los menores son titulares de los derechos al honor, intimidad, así como a la propia imagen, como derechos personalísimos, cuyo ejercicio y titularidad les corresponde a ellos, pero siendo los titulares de la patria potestad (padres o tutores), quienes, junto el Ministerio Fiscal, deben protegerlos para evitar y proteger la intromisión ilegítima en los citados derechos.

En cualquier caso, es necesario un consentimiento válidamente prestado, por cuanto sin ese consentimiento, puede existir una intromisión ilegítima en los citados derechos.

A modo de ejemplo, la publicación de una imagen en internet requiere el consentimiento del titular de esa imagen, y en el caso de los menores, debemos conocer cuándo se considera prestado dicho consentimiento y si los menores de edad pueden prestar por tanto su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, o bien si es necesario el consentimiento de los titulares de la patria potestad.

En este sentido la normativa básica vigente en cuanto al consentimiento establece al respecto lo siguiente:

- La Ley 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, establece en su artículo 3, la necesidad de su consentimiento de los menores por ellos mismos si su madurez lo permite de acuerdo con la legislación civil.

En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse mediante el representante legal.

- El Reglamento 2019/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y, el cual establece la edad de 16 años para prestar el consentimiento, si bien establece que los estados miembros podrán determinar la edad, siempre y cuando no sea inferior a la edad de trece años.

-La Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos personales y garantía de los derechos Digitales de 5 de diciembre, igualmente establece que el tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

Por tanto, en España la edad en la que los menores pueden prestar su consentimiento para crear una cuenta o acceder a una red social, lo es a los catorce años, edad a la cual podrán prestar su consentimiento para transferir datos de carácter personal, incluidas imágenes y fotografías, sin necesidad de consentimiento o supervisión por sus progenitores, lo que les permitirá crear una cuenta o tener acceso a las redes sociales.

La gran problemática la encontramos en el control del acceso de los menores y la creación de cuentas 'falsas' por los niños

Ahora bien, cuando nos encontramos ante menores de 14 años, es necesario que dicho consentimiento sea prestado por los titulares de la patria potestad, pues son ellos quienes tienen atribuido el derecho y deber de actuar en nombre del menor en aquellos ámbitos de su vida en los que pueden verse afectados estos derechos.

En todo caso, la gran problemática la encontramos en el control del acceso de los menores a las redes sociales, y la creación de cuentas *falsas* por los niños, al crearlas indicando una edad superior a la que verdaderamente tienen, siendo muy difícil la verificación de la edad real de los niños, además de la dificultad añadida en cuanto a la verdad o realidad en el consentimiento prestado por sus padres, cuando dicho consentimiento sea exigido.

Al respecto, tanto el Reglamento Europeo de Protección de Datos como la Ley Orgánica 3/2018 establecen mecanismos de control por los responsables del tratamiento de los datos, con el fin de garantizar de modo efectivo la edad del menor, así como la autenticidad del consentimiento prestado cuando sea requerido, debiendo realizar "esfuerzos razonables" como expresamente dispone el reglamento europeo para verificar el acceso de los menores a la red.

La realidad es que no existe en la actualidad un sistema eficaz para la verificación ni de la edad de los menores ni del consentimiento de padres, siendo fundamental en este momento abordar por un lado la necesaria educación e información de los menores e incluso de los padres, ante los peligros de las redes sociales, como la necesidad de establecer a las empresas de redes sociales, medidas o sanciones que garanticen mecanismos eficaces de control y verificación de la edad o del consentimiento de los titulares de la patria potestad, que pueda permitir el cumplimiento de la ley, que en este momento no existe.

Las acciones de RSE elevaron su impacto en un 177% en 2020

La inversión en proyectos ascendió en 638 millones de euros en proyectos contra la Covid-19, un 45% de los proyectos dentro del sector de salud y bienestar y un 28% destinado al empleo.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

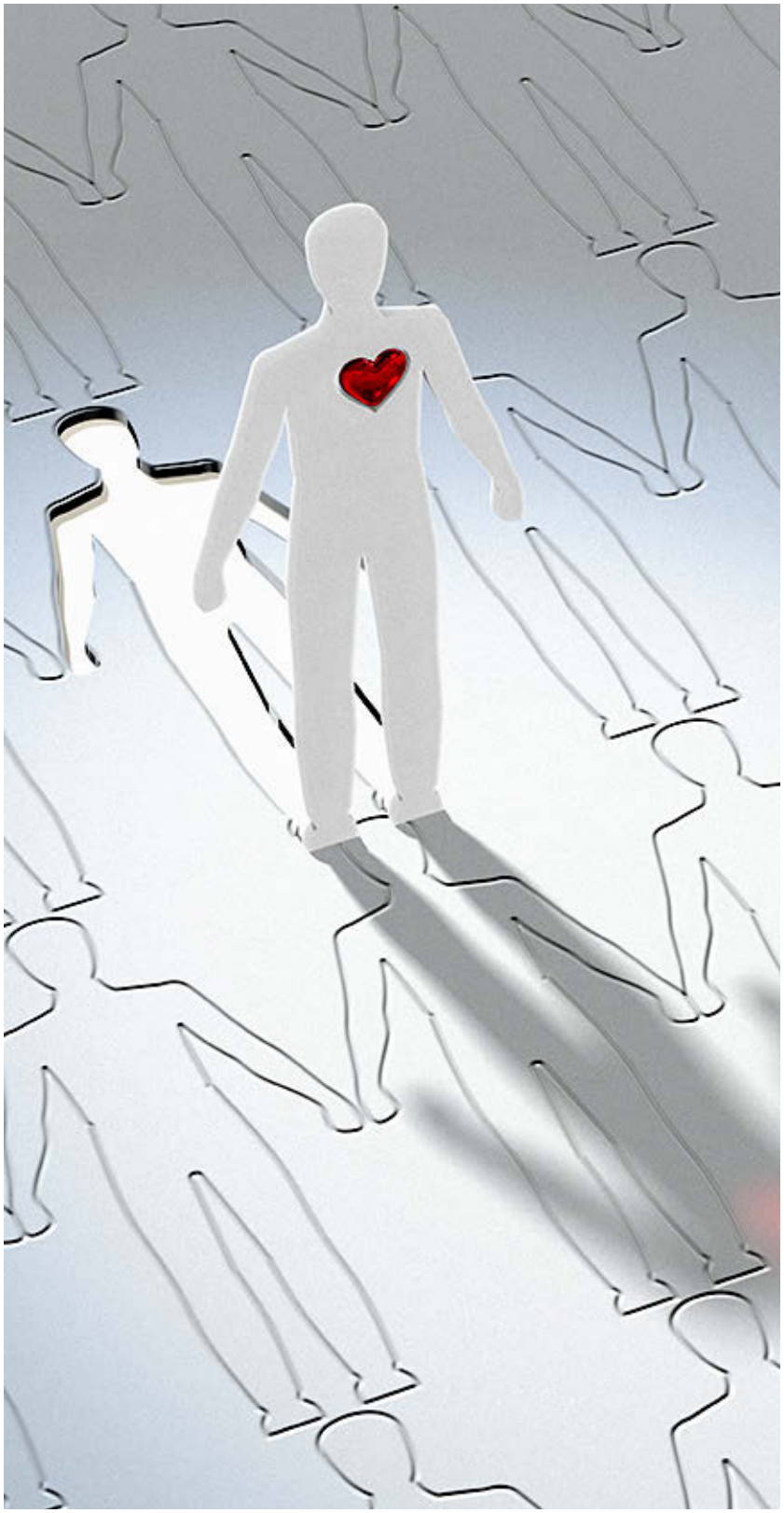

Las acciones de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas españolas impactaron sobre un total de 158 millones de beneficiarios en 2020, un 177% más que en 2019. Además, la inversión en RSE de las organizaciones llegó a 1.486 millones de euros, aumentando la inversión media por empresa un 8% respecto al ejercicio anterior. Un 81% de estas actuaciones corresponden a beneficiaros directos y el 19% a beneficiarios indirectos.

Fundación Seres y Deloitte han presentado la VIII edición del I*nforme Seres-Deloitte*, que mide el impacto y la contribución real de las empresas a la sociedad a través de un modelo de análisis basado en cinco ejes (económico, organizacional, relacional, social y persona).

En total, 71 empresas de la Fundación Seres representantes de diferentes industrias han aportado los resultados de su actividad en materia de responsabilidad social empresarial (RSE) en 2020. Este año el informe cuenta también con la colaboración especial de la CEOE para analizar los mecanismos de debida diligencia empresarial sobre la cadena de suministro. En cuanto a la tipología de colectivos beneficiados directamente, el 65% corresponde a la sociedad en general. Además, las empresas orientan sus acciones de RSE a colectivos, como la Infancia y Juventud (52%), personas con discapacidad (48%), personas mayores (30%) y personas enfermas (32%), entre otras. En términos generales, los proyectos contra la Covid-19 impactaron en 15 millones de beneficiarios. De esta manera, el número de proyectos de impacto social prácticamente se duplica en esta edición, pasando de 12.979 en 2019 a 24.869 en 2020. Estas iniciativas se encuentran alineadas con las dos dimensiones de la Taxonomía Social: horizontal (55%) y vertical (45%).

Las empresas cuenta con más del 30% de empleados involucrados en estas actividades y en el 14% de ellas llegan a siete de cada diez. En 2020 más de 181.814 participaron activamente en los programas.

EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES,

NO ASUMAS MÁS RIESGOS

martín molina

MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA
EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES
Y SOLUCIONES DE CRISIS EMPRESARIALES

www.martinmolina.com

info@martinmolina.com

Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid

917 578 656

ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES

JAVIER PUYOL

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

"La Directiva a transponer debe proteger al denunciante, pero también al denunciado y a las terceras personas"

Las tecnologías de la información se han convertido en uno de los grandes peligros a los que se enfrentan las empresas en lo que a su resposabilidad penal se refiere. Es un ámbito con una excesiva inseguridad jurídica, que precisa de grandes especialistas, como Javier Puyol, que acaba de firmar un acuerdo de colaboración con MA Abogados.

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Remo Vicario

¿Las tecnologías son el mayor riesgo de responsabilidad penal para la empresa?
Hoy en día, las tecnologías de la información constituyen con toda probabilidad uno de los mayores riesgos, si no el que más, al que se enfrentan las empresas, precisamente, por su carácter desconocido y la evolución que los mismos están teniendo como consecuencia de los propios avances técnicos que se están produciendo y que también afectan y benefician a la ciberdelincuencia, y ello, sin perder de vista el alcance y las consecuencias que la ciberdelincuencia pueden llevar consigo para el desarrollo de la actividad económica de las empresas. En esta materia, son muchos los logros que quedan todavía por conseguir, para tratar de erradicar esta fuente tan importante de riesgo. Yo destacaría la necesidad que tienen las empresas de realizar todavía fuentes inversiones en

materia de ciberseguridad, unido a la necesidad de introducir obligaciones relativas a la gobernanza interna en el ámbito de la ciberseguridad, concienciando de su responsabilidad a los consejos de administración. Unido a ello, creo que es muy importante fomentar de forma masiva la cultura de la ciberseguridad a nivel global, y en especial en niveles educativos con carácter general.

¿Las nuevas normas o la Directiva de Servicios Digitales traen seguridad o burocracia?
La seguridad jurídica en la mayoría de las ocasiones lleva consigo un aumento de la burocracia derivada de la implementación de determinada norma a los efectos de garantizar su propia eficacia. La nueva normativa comunitaria sobre ciberseguridad se haya inserta en un proceso de mejora continua, como exigencia de la prevención de la ciberdelincuencia en el ámbito de las empresas, conjugando al mismo tiempo la necesidad de garantizar la seguridad y hacerla compatible con la privacidad en los distintos entornos en donde es necesario llevar a cabo una protección eficaz de la información, de las personas, de los procesos, y de la propia tecnología en sí. La implementación de estas nuevas normas conlleva una adecuada gestión del cambio, basada en una estandarización al alza de un nuevo marco de gobernanza, donde se fomente una estrecha colaboración entre los sectores público y privado garantizándose de una manera mucho más eficiente la lucha contra la ciberdelincuencia, y la prevención de los factores que más inciden en el aumento de riesgo vinculados a la ciberseguridad..

"Las tecnologías de la información son con toda probabilidad uno de los mayores riesgos al que se enfrentan las empresas"

"Las sociedades tienen que realizar fuertes inversiones en ciberseguridad e introducir obligaciones sobre la gobernanza interna "

¿La Directiva asegurará el papel del especialista en 'Compliance' y del denunciante?
La Directiva de alertadores viene a aportar previsibilidad y seguridad jurídica al funcionamiento del Canal de Cumplimiento Normativo, dotándolo de unos recursos y elementos técnicos necesarios que van a mejorar considerablemente su funcionamiento. Creo que es muy importante profesionalizar al responsable y al operador del Canal de Cumplimiento Normativo, dotándole de una cualificación técnica específica del todo punto, necesaria. En este sentido, la creación de la figura del Gestor de dicho Canal, constituye un paso adelante propiciado por la propia Directiva a trasponer, que mejorará el funcionamiento técnico del Canal. Al mismo tiempo, cuando hablamos del denunciante, y de las garantías que rodean al mismo, debemos extender dichas garantías también al denunciado, e incluso a la propia protección de terceros que intervengan por cualquier causa o motivo, en el sentido de que cualquier operación de investigación o decisión que se lleve a cabo en el seno del mismo, debe venir revestido de aquellos principios y garantías materiales que determinen, que todo lo que se actúe, sea respetuoso con los derechos fundamentales de los intervinientes, y que se garanticen de manera adecuada aquellas exigencias formales aplicables.

¿Qué supone el reciente fichaje por MA Abogados? ¿Qué busca en un despacho como éste, con José María Michavilla y Ángel Acebes, uno de los 'supertop' de la abogacía de las tecnologías y 'el Compliance'?
Sin lugar a duda, tengo que expresar mi reconocimiento y agradecimiento públicamente a MA Abogados por la confianza que han depositado en mí. Creo que es un paso adelante en el proyecto jurídico de Puyol Abogados y el mío propio, el hecho de poder colaborar con una firma con el prestigio, la proyección y el crecimiento generalizado que está teniendo MA Abogados, la cual es ya un referente en nuestro país dentro del mundo jurídico de los despachos de abogados globales.

Las multas por Protección de Datos crecen un 521%

Las sanciones por fallos de privacidad en los Estados de la UE han superado en 2021 por primera vez los 1.000 millones, con un total de un total de 412 sanciones.

Ignacio Faes

El importe de las multas impuestas por las autoridades de control europeas derivadas del incumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, superó la barrera de los mil millones de Euros en 2021. Esta cantidad de sanciones supone un aumento del 521% en comparación con el volumen de sanciones impuesto en el año 2020. Este pasado año se ha impuesto un total de 412 sanciones, aunque las sanciones más altas han sido las que se impusieron de un lado, por parte de la autoridad luxemburguesa, a Amazon Europe Core, por importe de 746 millones de Euros; y, por otro lado, la que la autoridad irlandesa impuso a Whatsapp, que alcanzó los 225 millones de Euros.

Al hacer un análisis comparativo de la intensidad sancionadora de los organismos de control, en el

El Reglamento de Protección de Datos regula la protección de datos en la UE. iStock

Una tarjeta de pagos introduciendo sus datos en un terminal. G.Rodríguez

año 2020, el montante total de las multas superó los 171 millones de Euros, lo que supuso un incremento significativo en comparación con los 72 millones de Euros del año 2019.

Lejos quedan los 436.000 euros en multas del año 2018,ejercicio en cuyo mes de mayo comenzó a aplicarse la citada normativa en todos los estados miembros. Estos datos, sin duda, consolidan al riesgo sancionador como una de las principales preocupaciones de las empresas y de sus órganos de administración, destaca Francisco Pérez Bes, Socio de Derecho Digital en Ecix Group y antiguo Secretario General del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE), y requiere mantener, de manera constante, un alto nivel de cumplimiento especializado dentro de las organizaciones, añade.

La exigencia de cumplimiento de una norma tan compleja y exigente como es el RGPD, sin duda ha aumentado el nivel de cumplimiento de las empresas, aunque, a la vista de los datos publicados, parece que las organizaciones todavía están lejos de alcanzar un nivel de cumplimiento adecuado. Ahora bien, no pueden negarse los esfuerzos de las empresas por cumplir con esta normativa, por lo menos en España. Sin embargo, España es uno de los países de la Unión Europea que acumula una mayor cantidad de multas en comparación con el resto de nuestros vecinos. En concreto, la Agencia Española de Protección de Datos ha impuesto, este pasado año, 352 multas, lo que se ha traducido en sanciones por valor de 36,7 millones de Euros. Esto supone una sanción media de 105.000 .

A la vista de los datos publicados, las violaciones más comunes pueden estructurarse en cinco grandes grupos. El mayor volumen se centra en incumplimientos de los principios generales de protección de datos, a lo que sigue la falta o insuficiente información facilitada a los titulares de los datos. En tercer lugar, destaca la insuficiente base legitimadora para el tratamiento de los datos personales. Finalmente, encontramos a las sanciones relacionadas con brechas de seguridad y, por consiguiente, con la ausencia de medidas técnicas u organizativas adecuadas en la organización afectada, son el grupo que mayor evolución está teniendo, especialmente a la vista del incremento -tanto en número como en complejidad- de ciberataques a empresas, en particular, *ransomware*. Y, por último, encontramos la deficiente gestión de los derechos ejercidos por los ciudadanos -comúnmente conocidos como *derechos Arco+*- en aquellas organizaciones que tratan datos personales de personas físicas.

> **Se consolida al riesgo sancionador como una de las principales preocupaciones de las empresas**

La gestión de los datos en las empresas es una tarea muy compleja. La información se ha convertido en un activo estratégico, cada vez mas valioso, a la par que la asunción de riesgo por su deficiente protección es cada vez mayor. Además, el riesgo regulatorio y sancionador para 2022 va a ser todavía mayor, año en el que se prevé una mayor intensidad en ciberataques y un mayor impacto reputacional de todo aquello relacionado con la ciberseguridad y la protección de los datos personales. Así las cosas, podemos afirmar que la exigencia del regulador para este año también va a ir en aumento, al igual que ocurrirá con las reclamaciones económicas de los afectados por brechas de datos y violaciones de seguridad y, previsiblemente, contra los órganos de administración de las empresas que hayan sufrido incidentes de seguridad, advierte Pérez Bes.

Bruselas acusa a España de poca efectividad ante la responsabilidad penal de las sociedades

La legislación española ha ignorado hasta ahora los casos en que un directivo actúa como 'cómplice' en un delito de blanqueo de capitales a través de la propia empresa.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La Convención de Varsovia del Consejo de Europa concluye, en un reciente informe, que España aun no ha incorporado a la legislación penal las situaciones en que el directivo de una empresa actúa como cómplice o instigador en la comisión de un delito de blanqueo de capitales, como factor que genera la responsabilidad penal de la persona jurídica. La Convención de Varsovia es el nombre con que se conoce popularmente a la Convención sobre el blanqueo, registro, incautación y decomiso del producto del delito y sobre la financiación del terrorismo del Consejo de Europa.

España es uno de los ocho Estados, entre los 36 firmantes de acuerdo, que aun no han establecido esta responsabilidad para un delito cometido por un directivo, cómplice o instigador. Además, el informe determina que, aunque nuestro país aplica la legislación el que tan solo se hayan dado dos condenas sobre responsabilidad empresarial (una en 2018 y otra en 2019) "no permite concluir que las autoridades españolas estén cumpliendo efectivamente el artículo 10 del Convenio".Este organismo ha pedido a los Estados firmantes del Convenio que apliquen la responsabilidad corporativa a los delitos de lavado de dinero de manera efectiva. El informe evalúa cómo los 36 estados implementan las disposiciones del artículo 10 del Tratado, que les exige establecer la responsabilidad legal de las personas jurídicas en su legislación nacional.

La Comisión destaca que un total de 17 países han transpuesto completamente todas las disposiciones del artículo 10: Azerbaiyán, Chipre, Croacia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Malta, República de Moldavia, Rumanía, Portugal, San Marino, Serbia, Eslovaquia y Suecia.

Son 35 los Estados que han introducido esta responsabilidad por delitos de lavado de activos en su legislación, como lo requiere el artículo 10.1, principalmente mediante disposiciones generales de sus Códigos Penales. Sin embargo, la transposición a la legislación interna difiere considerablemente entre Estados. Un total de 22 jurisdicciones han cumplido con lo dispuesto en el artículo 10.2, que les obliga a transponer la responsabilidad de la persona jurídica por un delito de lavado de dinero y valores cometido por falta de supervisión o control, por parte de una persona natural con cargo directivo, como un gerente. Siete Estados han optado por este requisito parcialmente y ocho no lo han implementado o lo han hecho de manera muy limitada.

Reconstrucción de un billete de 100 euros.

> La Comisión destaca que solo 17 Estados han transpuesto el artículo 10 del Convenio entero

Las personas jurídicas pueden ser consideradas penalmente responsables en España, incluso por delitos de blanqueo, de conformidad con el artículo 301 y 302 del Código Penal. Las condiciones en que puede producirse tal responsabilidad están establecidas por el artículo 31 bis.

España baja dos puestos en el índice de percepción de corrupción

El IPC 2021 revela que los niveles de corrupción se han estancado en los últimos diez años. Varios de los países que en 2020 se situaban por debajo de España en el 'ranking' (Portugal, Lituania, Corea del Sur), ahora superan a nuestro país.

Xavier Gil Pecharromán.

La calificación de España en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2021, que publica Transparency International, ha supuesto la bajada de un punto en relación con el año pasado, obteniendo en esta ocasión un 61/100. Con esta calificación, España ocupa la posición 34/180 del *ranking* global del IPC, junto con Lituania. Esto supone un descenso de dos puestos con respecto al IPC2020. Por otro lado, España se ubica en el puesto número 14/27 de la UE, bajando, asimismo, dos posiciones con respecto al año pasado.

De acuerdo con la metodología utilizada en el IPC, una diferencia de un punto en un año, como el que ha bajado España en 2021, no es estadísticamente significativa. Sin embargo, sí que refleja que sigue latente en España un nivel de corrupción que incide en el buen funcionamiento de las instituciones democráticas, y que requiere una llamada a la acción a las autoridades públicas, al sector privado y a la sociedad civil.

A nivel comparativo, el informe refleja que España ha empeorado en relación con varios países con los que compartía una puntuación y posición similar en ediciones anteriores. Así, varios de los países que en 2020 se situaban por debajo de España en el ranking (Portugal, Lituania, Corea del Sur), ahora superan a nuestro país, y aquellos que tenían puntuaciones superiores pero que sin embargo se encontraban cercanos en el *ranking*, este año se han alejado (Barbados, Bahamas, Catar).

Finalmente, aquellos países que se encontraban muy por debajo de la posición española, han reducido su diferencia significativamente (Israel, Letonia, San Vicente y las Granadinas, Cabo Verde), quedando ahora muy cerca de España.

En el contexto de la UE, y también a nivel comparativo, España ha sido adelantada por dos países con los que siempre ha mantenido una relación pareja: Lituania y Portugal.

La Corrupción en la UE en 2021

100 puntos suponen su inexistencia

PAÍS	PUNTUACIÓN	PAÍS	PUNTUACIÓN
Dinamarca	88	Lituania	61
Noruega	85	Letonia	59
Suecia	85	Eslovenia	57
Países Bajos	82	Italia	56
Luxemburgo	81	Polonia	56
Alemania	80	República Checa	54
Reino Unido	78	Malta	54
Austria	74	Chipre	53
Estonia	74	Eslovaquia	52
Irlanda	74	Grecia	49
Bélgica	73	Croacia	47
Francia	71	Rumanía	45
Portugal	62	Hungría	43
España	61	Bulgaria	42

Fuente: IPC 2021.

elEconomista

Manuel Lamela Fernández
Socio director de Acountax Madrid

SMI: la evidencia de cuando el interés político está por encima del interés general

Era evidente que había que "reconciliarse" con los pro-derogación de la reforma laboral y que había que "agradecer" a las organizaciones sindicales su forzado consenso para aprobar una reforma de la reforma junto con los empresarios, presentable y vendible ante la Comisión Europea.

La forma más fácil y más rápida de conseguir el objetivo pretendido por el Gobierno ha sido prescindir, en la práctica, de los empresarios en el "minuto uno" del "dialogo social" y aceptar, sin rechistar, la reivindicación sindical de subir a mil euros el salario mínimo interprofesional (SMI), en línea con los postulados del ala social-comunista del Gobierno de España y dejar en el ambiente que "los buenos" quieren subir el SMI y "los malos" son los que no quieren.-

Nada más fácil de vender políticamente y nada más difícil de explicar económicamente para demostrar que esto, simplemente, no es así.

Estamos ante un contexto nacional muy delicado, con una recuperación económica cogida con alfileres y de mas baja intensidad de lo que se viene divulgando por el Gobierno, y, además, en un contexto internacional inflacionista, de inestabilidad de precios y mercados, y que hace aún más difícil e incierto el escenario de la recuperación.

La subida del SMI impacta de lleno en la estructura de costes de la empresa y especialmente de las más vulnerables (pymes) y de aquéllas a las que más les está costando salir de la crisis económica derivada de la Covid (hostelería, comercio, autónomos o sector agrario). Una estructura de costes que en los últimos meses se ha disparado, además, por el galopante incremento del precio de la energía y del transporte.

Por otra parte, la subida del SMI impacta también de forma grave y desigual, en el territorio: autonomías con menos riqueza productiva (Extremadura, Canarias o Castilla-La Mancha) y con salarios medios más bajos sufrirán ajustes de plantillas severos que, por desgracia, se traducirán en incremento de sus cifras de desempleo.

Cuando para justificar subidas como la pactada el pasado día 9 afloran comparativas con otros países de la Unión Europea, "casualmente" se olvidan contar y subrayar muchas cosas como, por ejemplo, que el esfuerzo que nuestra economía tiene que hacer para asumir el SMI en términos de PIB es muy superior al de otros países de nuestro entorno, a los que sin duda nos encantaría parecernos.

Por ejemplo, en España el SMI es aproximadamente un 51% de PIB per cápita (25.410 euros), mientras que en Luxemburgo representa algo menos del 27%.

Una vez más, los que tanto presumen de luchar contra la economía sumergida, adoptan medidas que lo que hacen es precisamente fomentar la misma y no por vicio o por *animus defraudandi* sino que me temo que por mero instinto de supervivencia. ¿Alguien piensa que este incremento no va afectar al maltrecho sector agrario? ¿Alguien piensa que esta medida no va a afectar a las empleadas y empleados del servicio doméstico? ¿Alguien piensa que cualquiera puede pagar al cuidador de su padre o de su abuela o de su hijo discapacitado el SMI y además vivir? ¿Alguien piensa que con la reforma de la reforma laboral (contratos temporales) y el nuevo SMI se va a incentivar la contratación fija en la hostelería o en la construcción?

No es difícil saber el carácter disuasorio que, de entrada, tiene este incremento para aumentar plantillas

Pero el complejo escenario económico que ya tenemos para nuestras clases medias, pymes y autónomos, aun no esta completo. Todos anuncian una inmediata "reforma fiscal" (subida de impuestos) que será la "guinda" (yo diría la puntilla) del pastel que tendrá que enmendar, en lo que se pueda, un próximo Gobierno del que ya adelanto que se dirá de todo por las drásticas medidas que lamentablemente tendrá nuevamente que adoptar para sacar a la economía española del callejón o pozo en el que se la esta metiendo.

Es difícil saber si las previsiones de los empresarios que hablan de pérdidas de más de 130.000 empleos en el 2022 por el incremento de SMI serán o no acertadas, pero lo que no es difícil saber es el carácter disuasorio que, de entrada, tiene este incremento del SMI para aumentar plantillas y en definitiva generar nuevos empleos.

No debemos olvidar que este incremento supone también un incremento de la base mínima de cotización a la Seguridad Social que llegara a los 1.166 euros mensuales.

Desde el punto de vista práctico recordemos que los trabajadores no tendrán que hacer nada para contemplar en sus nóminas la subida (retroactiva desde enero de este año) y que deben de ser los empleadores o empresarios los que de oficio lo contemplen en la próxima nómina, en donde se deberá recoger la actualización retroactiva correspondiente al mes de enero.

Si esto no fuera así, el trabajador tendrá derecho a reclamar judicialmente este incremento no contemplado, teniendo presente que la subida afecta a todos los contratos indefinidos o temporales de jornada de 40 horas semanales y en el caso de empleados a tiempo parcial en la cuantía proporcional correspondiente.

Es obvio que nadie en su sano juicio puede valorar negativamente una subida retributiva para los salarios más bajos o no protegidos por un convenio, pero no debemos olvidar que antes tenemos que ser una economía productiva y competitiva capaz de generar recursos para poder pagar estos salarios y por desgracia, me temo, que al día de la fecha, lamentablemente, hemos apostado por un "lujo" que no todos podrán pagar y que ayudara a ralentizar aún más el proceso de recuperación económica en el que sin duda ya estamos.

elEconomista.es

La nueva valoración del Catastro afecta especialmente a las transmisiones de vivienda usada. Alberto Martín

El 'valor de referencia' encarece la compra de vivienda de segunda mano

Notarios, inmobiliarias y compradores de vivienda están constatando que el nuevo valor de referencia de inmuebles, que ha entrado en vigor con el año, está sirviendo para encarecer la compra de vivienda de segunda mano. La base impositiva se establece a través del precio que el Catastro estima de mercado.

Xavier Gil Pecharromán

El pasado 1 de enero , quienes adquieren un inmueble tienen que declarar la operación por el valor de referencia de Catastro, siempre que sea superior al de escritura y, además, tienen la carga de la prueba en caso de disconformidad. Se determina por la Dirección General del Catastro como resultado del análisis de los precios de todas las compraventas de inmuebles que se realizan ante notario público, en función de los datos de cada inmueble, obrantes en el Catastro Inmobiliario. El valor de referencia no puede superar al valor de mercado, para lo que se aplica un factor de minoración en su determinación, que previamente a su extensión al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD), al de Sucesiones y Donaciones (ISD) y al del Patrimonio, fue elevado desde el 0,5% hasta el 9%, lo que los fiscalistas definieron como un *catastrazo*.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DE VALOR DE REFERENCIA

Referencia catastral: 2906432NZ5320L001QR

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Calle de la Menlancolía, s/n
40238 -Santander

Clase: Urbano

Uso principal: Residencial

Fecha de valor: 13/02/2022

Valor de referencia: 438.139,54

Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro.

Solicitante: Buen Gobierno, Iuris & Lex y RSC

Finalidad: Efectos informativos

Fecha de emisión: 13/02/2022

Un ejemplo de certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro. EE

El valor de referencia de los inmuebles ha pasado a constituir la base imponible del ITP-AJD, ISD y el Impuesto del Patrimonio, mediante la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

El valor de referencia sólo afecta al Impuesto sobre el Patrimonio a los inmuebles adquiridos a partir de 1 de enero de 2022, no al patrimonio preexistente. Hasta entonces, los inmuebles tributaban por el *valor real*. Un concepto jurídico que según la Exposición de Motivos de la Ley, ha sido fuente de buena parte de litigios de estos impuestos.

> Los mapas publicados contienen los módulos de valor medio para determinar los valores de referencia

El Tribunal Supremo, en diversas sentencia, como la de 23 de mayo de 2018, tiene establecido que el método de comprobación del valor de los inmuebles basado en la estimación por referencia a valores catastrales no es idóneo y que para determinar el valor de mercado es preciso, como mínimo, una comprobación presencial del inmueble.

La Orden HFP/1423/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica de clave concertada para actuaciones en la sede electrónica asociada de la Dirección General del Catastro, que pretende facilitar el acceso a los ciudadanos sin necesidad de poseer la firma electrónica regula el nuevo valor a declarar.

Renovación anual

La Dirección del Catastro está obligada, tras la última actualización del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario a determinar "de forma objetiva y con el límite del valor de mercado", a partir de los datos del Catastro, el valor de referencia, resultante del análisis de los precios comunicados por los notarios en las compraventas inmobiliarias efectuadas, cada año, de forma simultánea en todos los municipios y se puede conocer de forma permanente en la Sede Electrónica del Catastro.

Los mapas publicados contienen los módulos de valor medio aplicables para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles, desde el 1 de enero de 2022, conforme a lo que se señala mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General del Catastro al efecto.

El análisis se tiene que realizar de forma continua, mediante criterios homogéneos para todas las Gerencias y con carácter integral -lo que supone considerando la totalidad de las compraventas efectivamente realizadas- de manera que, gracias al potencial informativo y descriptivo de las bases de datos catastrales, las conclusiones se alcancen con las mejores garantías de objetividad y transparencia en los resultados.

El complicado recurso por desacuerdo con los valores

La impugnación del valor de referencia solo puede producirse cuando tenga efecto fiscal, y sea base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD), o sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Si los obligados tributarios consideran que la determinación del valor de referencia perjudica a sus intereses legítimos sobre la tributación del inmueble, podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación que hayan presentado o interponer recurso de reposición, ante la Administración tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (Tear), contra la liquidación que les practique en cada caso la Administración gestora del tributo correspondiente.

Por otra parte, en cualquier momento, el titular catastral presente declaraciones o inste, ante la Dirección General del Catastro, los procedimientos catastrales previstos en la norma. No obstante, hay que tener en cuenta que el valor de referencia no afecta al valor catastral vigente y que, además, no tiene ningún efecto en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), y tampoco en el resto de los impuestos que tienen el valor catastral como motor de su base imponible.

Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

Las Claves de la Ley de Vivienda

No cabe duda que estamos con la ley estrella de la legislatura, al fin después de muchos meses e incluso años el Gobierno de España anuncio y aprobó el pasado 18 de enero que se presentaba el proyecto de ley de vivienda en el Consejo de Ministros el pasado para su tramitación correspondiente en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

No cabe duda que va a ser una ley polémica porque nace con un informe contrario del Consejo General del Poder Judicial en el que entre otros muchos fundamentos jurídicos informa negativamente porque se invaden competencias de las comunidades autónomas, así el propio Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) entiende entre otros argumentos, que la competencia en materia de vivienda está reservada a las Comunidades Autónomas, ya lo anunciaba en mis anteriores tribunas en este periódico así como en el diario la Razón.

No obstante se aprobó igualmente un voto particular de cinco consejeros del Consejo General del Poder Judicial en el que defendían la competencia del Estado para poder legislar en materia de vivienda, entre otros argumentos defendían qué era prioritario el principio de unidad de mercado y el derecho de propiedad como unos derechos de competencia estatal.

También argumentan el carácter de derecho subjetivo del artículo 53 de la Constitución española en relación al derecho a la vivienda. Cuestión muy debatida por la doctrina científica.

Como novedades más importantes del proyecto de ley podemos señalar las siguientes:

Se prohíbe expresamente la venta de vivienda pública social, la idea es evitar situaciones de los últimos años en relación con la enajenación a determinados fondos de inversión por parte de administraciones públicas de viviendas en alquiler.

Se establece el carácter indefinido de la calificación para la vivienda protegida es una cuestión debatida porque no cabe duda que es una competencia de la co-

munidad autónoma fijar el plazo de las calificaciones en sus propios planes de vivienda, sin perjuicio del carácter retroactivo o no de esta disposición. Otra de las novedades originales realmente del propio proyecto de ley es definir las tipologías de vivienda así establece la vivienda incentivada y asequible, no cabe duda que tendremos que estar a la espera de que legislen las propias comunidades autónomas.

También se entra en el estudio de una serie de derechos y deberes en relación con el estatuto de la vivienda, aquí es donde se debe estudiar en profundidad si estamos o no ante un derecho subjetivo a la vivienda.

Una de las medidas estrella de este proyecto de ley es la definición de zonas tensionadas aquellas zonas en las cuales se podrá limitar el alquiler de la vivienda, no obstante será competencia de la comunidad autónoma que deberá solicitar al Gobierno de la nación que se declaren las zonas tensionadas.

Se define el concepto de gran propietario de viviendas habrá que estar al reglamento que desarrolle la ley para precisar el carácter de gran tenedor de viviendas. Una de los reformas más importantes y que en este caso sí puede ser competencia estatal es regularizar el tema fiscal en relación con el alquiler de las viviendas creo que el punto nuclear sería dar beneficios fiscales importantes para potenciar el mercado de alquiler de vivienda privada.

Veremos cuál es el devenir parlamentario y extraparlamentario cuando se apruebe el proyecto de ley

Se establece el concepto de vivienda vacía que vuelva a ser un concepto que se superpone con las legislaciones autonómicas, así el pasado sábado 5 de febrero el Diario Oficial de Castilla-La Mancha publicaba la obligación de los depósitos de fianzas así como un registro de arrendamientos para la comunidad autónoma en ese decreto se regulaba también el concepto de vivienda vacía.

De una manera acertada en el proyecto de ley se hace especial referencia a modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de desahucios de viviendas y en este apartado que vuelve a ser competencia del Estado la legislación de Enjuiciamiento Civil se establecen protección a aquellos arrendatarios que se encuentren en una situación de exclusión social.

Uno de los temas más importantes que recoge este proyecto de ley es el gran apoyo y Fomento a la rehabilitación regeneración y renovación urbana dando las mayores facilidades para que la asignatura pendiente de la política de vivienda de nuestro país que es la rehabilitación pueda tener éxito a esto deberíamos añadir los fondos europeos y poder plantear algún tipo Perte qué apoye y financie la rehabilitación en España.

Como complemento al proyecto de ley de vivienda el Gobierno de España aprobó el decreto 43/ 2022 de 18 de enero en el que regula el alquiler joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022 -2025 es un plan plurianual continuación del plan especial 2018- 2021 en el que fundamentalmente se incorpora el bono del alquiler joven se facilita el acceso a la vivienda se fomenta la oferta de vivienda en alquiler con ayudas a los arrendadores.

Es evidente que es un plan que fomenta el alquiler social mediante el impulso del parque público de viviendas.

Como conclusión veremos cuál es el devenir parlamentario y extraparlamentario cuando se apruebe el proyecto de ley de vivienda distintos grupos políticos han anunciado ya un recurso de inconstitucionalidad, en cuanto al plan de vivienda 2022 -2025 no deja de ser una continuación de planes anteriores de vivienda con ayudas, bonos sociales . Parece más un plan financiero de vivienda que un plan de vivienda en sí mismo.

El nuevo 'Modelo 720' pasa las multas pasan al régimen general

Los socialistas han propuesto una reforma del régimen sancionador de la declaración de bienes en el extranjero. El PSOE ha aprovechado la tramitación de una reforma del Impuesto sobre Sociedades (IS) y el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes (IRNR) para introducir una enmienda que lo posibilite.

Ignacio Faes.

María Jesús Montero y Cristóbal Montoro, los ministros del 720. EFE

El Gobierno apuesta por mantener la Declaración de Bienes en el Extranjero, el polémico el Modelo 720, tras la sentencia europea del pasado 27 de enero, que rechaza este sistema. El Partido Socialista (PSOE) ha propuesto, eso sí, una reforma del régimen sancionador del Modelo 720. El PSOE ha aprovechado la tramitación de una reforma del Impuesto sobre Sociedades (IS) y el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes (IRNR) para introducir una enmienda que, de aprobarse, modificará las sanciones formales y las del 150%. Además, elimina la imprescriptibilidad.

Esta propuesta devolvería la situación a la del año 2012, con la única diferencia de que la obligación informativa del Modelo 720 continuará en vigor. La situación de las sanciones formales específicas para bienes en el extranjero y la ganancia no justificada específica, con la sanción del 150%, desaparecen. Esto significa que no habrá ganancia no justificada más allá de los cuatro años de prescripción normal para cualquier bien. Respecto a las sanciones formales, según esta propuesta, las multas pasarán a regularse por lo que establece el régimen general de la Ley General Tributaria. Estas multas van desde los 150 a los 250 euros.

La propuesta ha llegado una semana después del informe de la Abogacía del Estado sobre este asunto. El documento reconoce el varapalo judicial que ha sufrido España por la sentencia y asume la dureza y la taxatividad de los magistrados de la UE. "La conclusión final de la sentencia sobre este asunto es desfavorable", apunta el documento. "La Justicia europea aprecia que la norma no solo determina un efecto de imprescriptibilidad, sino que permite a la Administración cuestionar una prescripción ya consumada a favor del contribuyente, lo que le lleva a considera que el legislador se ha excedido y optado una medida excesivamente lesiva", añade.

La Abogacía del Estado, en su análisis jurídico y valoración de la sentencia, recuerda que el fallo se aparta de las conclusiones del Abogado General de la UE, mucho más ambiguo, y estima en su integridad la demanda de la Comisión Europea.

"Y apunta el informe, que la sentencia rechaza el argumento principal de España de considerar justificada la restricción", explica el abogado del Estado. "Aunque aprecia, como sostenía España, que la norma española persigue objetivos legítimos, como luchar contra el fraude fiscal y garantizar la eficacia de los controles fiscales, que constituyen razones imperiosas de interés general", precisa. "Dado que la información de que disponen las autoridades tributarias españolas sobre los activos que sus residentes fiscales poseen en el extranjero es inferior a la que poseen sobre los bienes situados en su territorio, y lo hace aplicando medios adecuados para ello, no considera sin embargo el Tribunal que dichos medios sean proporcionados para conseguir dichos objetivos".

Así era el Modelo 720

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tumbó la polémica Declaración de Bienes en el Extranjero, el llamado Modelo 720 el pasado 27 de enero. El fallo, histórico, enmienda las conclusiones del Abogado General, y considera que la normativa fiscal española impone unas restricciones a la libre circulación de capitales "desproporcionadas". La Justicia europea tumba así el Modelo 720 al completo, tanto el fondo del mecanismo, como sus elevadas multas. El Modelo 720 exigía hasta ese momento a los contribuyentes informar sobre sus bienes en el extranjero. La normativa rechazada por el Tribunal europeo establece elevadas multas, que pueden llegar al 150%, por presentarlo fuera de plazo ante la Agencia Tributaria. Fue una de las medidas impulsada por el exministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, y mantenida por la actual ministra, María Jesús Montero.

"España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la libre circulación de capitales al disponer que el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero tiene como consecuencia la imposición de las rentas no declaradas correspondientes al valor de esos activos como ganancias patrimoniales no justificadas, sin posibilidad, en la práctica, de ampararse en la prescripción", apunta el TJUE en un duro dictamen contra el Modelo 720.

Los artífices de la sentencia

Europa tumba el Modelo 720 gracias al trabajo de dos fiscalistas españoles: Alejandro del Campo y Esaú Alarcón. "Siempre he dicho que lo mejor del Modelo 720 ha sido tener la oportunidad de conocer a personas como Esaú Alarcón". En estos términos se pronunciaba el abogado Alejandro del Campo ante preguntas de *elEconomista*".

Ni Alejandro del Campo ni yo somos héroes. Solo impenitentes que luchamos por el bien común", respondía Esaú Alarcón. "Quiero recordar a Isabel Espejo, que en paz descanse, a Sanz Gadea y a Paco de la Torre que, pese a su condición funcionarial, defendieron mi misma tesis frente al Modelo 720", añadió.

> La propuesta devolvería la situación al año 2012, pero con la obligación informativa en vigor

Las redes sociales se llenaron de mensajes de cariño a estos dos abogados en los días posteriores . Esaú Alarcón y Alejandro del Campo son los dos protagonistas indiscutibles de esta historia fiscal y jurídica, que ha terminado así: con el TJUE tumbando la polémica Declaración de Bienes en el Extranjero, el llamado Modelo 720.

Alejandro del Campo y Esaú Alarcón, abogados protagonistas del proceso judicial contra las sanciones. EE

José Antonio Carrillo Morente
Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

La ética política según Gabilondo

Sé ser malo, pero no quiero. Es una frase de una entrevista que *El País* realizó a Ángel Gabilondo el pasado 19 de septiembre y que a muchos sorprendería por romper estereotipos e imágenes de una clase política, la nuestra, sumergida en luchas, denostada por gran parte de la sociedad y en muchas ocasiones alejada de ella. Frente a ello, el político madrileño mantenía su esencia, y alegaba a la honradez y, sobre todo, a la bondad. Sí, a la bondad. ¿Suena extraño? Esto hoy, tras las elecciones en Castilla y León, me ha recordado otro motivador escrito de Gabilondo, incluido en la obra *Teoría política del socialismo en el siglo XXI* (Ed. Pablo Iglesias, 2017), y titulado *Ética y socialismo*. La ética en la política es uno de sus elementos más ocultos y, sin embargo, Gabilondo sabe situarla en su más profunda raíz: no hay política (al menos buena) sin ética. La política -el autor se centra en el socialismo, pero podría aplicarse a cualquier otra ideología- se forma desde la experiencia y el pensamiento. Se trata de una historia de seres humanos, que les afecta como tales y que trata de incidir y transformar un mundo complejo e injusto, en el que hay que tratar de solventar los males que se padecen a diario (salud, educación, vivienda, desigualdad…). Para ello no hay mejor recurso que los parámetros de una ética que lo informe todo:

I. La Libertad. Es el paradigma primero. Lo que hay que alcanzar. Pero desde la máxima de que la libertad "no es hacer lo que uno quiere, sino hacer lo que uno debe": ¿Qué debo hacer como ser humano? Y, frente a los demás, ¿Qué puedo esperar de ti, sabiendo que somos seres limitados e imperfectos?

II. La vida. Somos el centro de la acción política (Humanismo) y, como tal, no somos un medio, sino el fin de ésta, alcanzado a todos y cada uno de nosotros sin excepción bajo el paradigma de la igualdad. La actuación en pos de cada persona resulta ineludible desde una idea de acción mutua donde el concepto de pacto resulta un pilar esencial: no estamos solos, vivimos en sociedad, y ésta prima por encima del individuo, de manera que el ideal de solidaridad y de intervención (de lo público) a favor del beneficio común ha de superar cánones anteriores y presentes.

III. La honradez. "La honradez es la mejor política. La honradez es mejor que la política. La mejor política es la política honrada". En definitiva, el ideal de la bondad en

→

el ser humano (tan lleno de contenido religioso en sí mismo) es un ideal que, en política, ha de situarse por encima del resultado electoral, ya que estos se obtienen "para el hacer el bien", y serán negativos tanto si no se hace bien como si lo que se hace no es el bien.

IV. La acción. La política no es contar lo que pasa, es acción. Hay que procurar evitar lo malo y sí que suceda lo bueno. En definitiva, se trata transformar la sociedad, entendida ésta como un conjunto de seres iguales e interrelacionados. Para ello es necesario escuchar, en el sentido de entender y aceptar al otro: nadie es mejor que nadie y, sin embargo, hay que reconocer que nadie es idéntico al otro. La máxima que Gabilondo traslada es: "no estoy delante, estoy a tu lado" y ello se concreta en un deber de actuación para alcanzar un mundo y una sociedad mejor.

V. La moderación. Vivimos en un mundo plural, complejo y desigual, que se ve afectado por nuestras acciones, y por ello éstas tienen que estar presididas por la moderación, por una necesidad de reflexión y escucha que nos lleve al entendimiento de los demás; a la generosidad con lo necesario y a la austeridad con lo innecesario; a la búsqueda de un bienestar común, que sólo puede lograrse con medidas comunes, nunca con posiciones individuales.

El ideal de la bondad en política debe situarse por encima del resultado electoral, ya que este se obtiene para hacer el bien

VI. Los valores. No se trata solo de tener valores, señala Gabilondo, sino una escala de valores, pues en múltiples ocasiones habrá que elegir entre ellos (ponderación). En definitiva, de ello dependerá el que vivamos bellamente y que, por ello, demos sentido a nuestra existencia, pero nunca solos sino en sociedad. Gabilondo nos recuerda que se trata de una filosofía profunda, pues supera el concepto de saber por saber; se trata de saber para hacer un mundo mejor, no sólo para mí, sino –ante todo– para los demás: "Debemos estar atentos a la vida de los otros, a la vida del otro que está cerca de ti (…), pues, aunque seamos islas podemos formar un archipiélago."

VII. El otro. En efecto, no estamos solos. Los demás no son un "no ser" (no podemos obviarlos), son "otro ser". Todos somos singulares, pero nos afecta lo que hacen los demás (interacción mutua); al fin y al cabo, vivimos en comunidad. De ahí que sea inexcusable la idea de bien común en la que el otro estará siempre presente: "Fuera de la comunidad no se es diferente, se es indiferente (…) Solo se es diferente en comunidad, solo se es singular en comunidad". Estuvieron fuera de la comunidad los esclavos; hoy lo están -dice Gabilondo- los idiotas, esto es, los que carecen de sensibilidad social, aquellos a quienes no interesan los asuntos públicos. Es la idea de lo público que supera a la de gobierno; es "lo que es de todos y cada uno de nosotros", incluso en una dimensión internacional (refugiados).

VIII. La lucha contra la pobreza. La fobia de nuestra sociedad no es al extranjero, sino a la pobreza (aporofobia). Ésta excluye a personas de nuestra sociedad y frente a ello ha de estar tanto la acción personal como la política en el seno de un Estado de Derecho que, como el nuestro, se define como Social. En definitiva, se trata de plasmar en un proyecto político ("no es cosa de elecciones, es de generaciones") una idea de Humanidad que no se dirija sólo hacia mí, sino también hacia los demás e incluso hacia la memoria y el pasado. Se trata de un proyecto de fraternidad a llevar a las elecciones: no se trata de afanarse en tener poder, sino de tener poder para poder hacer: hacer en las instituciones y hacerlo imbuido en una adecuada y permanente ética. En la última novela de David Trueba, *Queridos niños* (Ed. Anagrama, 2021), hay un pasaje que dice: "…hasta los más desinformados saben que la política es para los políticos, porque ellos tienen la piel dura y el corazón de amianto. Aceptan el castigo.". Ángel Gabilondo termina su artículo diciendo: "Tenemos que generar espacios donde chirríe ser deshonestos, donde alarme no ser buena gente. Y que no ocurra exactamente lo contrario: era una persona valiosa, pero era tan bueno, no llegará a nada." Quedémonos con Gabilondo, siempre.

elEconomista.es

Pago con euros y rectificación de documento.

Los jueces califican de desproporcionadas las multas por no declarar

La Inspección de Hacienda debe tener en cuenta las retenciones y pagos fraccionados que ya se han pagado en los pagos fraccionados y retenciones en Sociedades.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La Audiencia Nacional rechaza la fórmula que Hacienda utiliza para calcular las sanciones sobre el perjuicio económico sufrido al dejar de ingresar el contribuyente la deuda tributaria o haber obtenido indebidamente devoluciones en el Impuesto sobre Sociedades y otros tributos con pagos fraccionados. Hasta ahora, Hacienda calculaba las sanciones sobre el total de la deuda tributaria en el ejercicio, sin tener en cuenta las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados que se hayan realizado.

La sentencia, de 1 de julio de 2021, considera que el cálculo efectuado por Hacienda ignora los principios de proporcionalidad y, además, no atiende al espíritu y finalidad de Ley General Tributaria (LGT). El ponente, el magistrado Fernández-Lomana García, considera que el contribuyente debe soportar la carga impositiva real, lo que supone aplicar la cuota líquida y no la cuota diferencial, es decir, la cuantía de lo que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación, que no tiene en cuenta las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados que se hayan realizado. Señala el ponente que "la solución dada por la Administración se basa en una interpretación literal de la norma, con exclusión o elusión de otros criterios interpretativos -literalismo o textualismo- que no es la querida por el legislador".

Razona Fernández-Lomana García, que la interpretación de la Inspección, que tiene sentido en aquellos impuestos en los que no existen pagos fraccionados, implica que al utilizar como denominador la cuota diferencial, ante una misma cuota líquida, la sanción que se impone a quien ha realizado, por ejemplo, pagos fraccionados, "es mayor que la de aquel que no los ha realizado y si lo que se busca con la graduación de las sanciones es una aplicación razonable del principio de proporcionalidad esta no puede ser la intención del legislador". "Al regular el legislador los criterios de cuantificaciones de las sanciones hay que presumir que lo hace inspirado por el principio de proporcionalidad o de prohibición de exceso y que el texto de la norma debe interpretarse desde dicha finalidad", explica.

Y determina el magistrado que en el artículo 3.1 del Código Civil (CC) se invita al intérprete a que, sin ignorar el texto de la ley, tenga en cuenta otros criterios, tales como " los antecedentes históricos y la realidad del tiempo" de las normas, de forma que su aplicación sea acorde con su "espíritu y finalidad".

elEconomista.es

Los especialistas en Derecho Penal analizan la ciberdelincuencia

La cibercriminalidad es un fenómeno de actualidad creciente, que pone de manifiesto el proceso transformación de este tipo de delincuencia. Un selecto grupo de especialistas ha elaborado un 'Tratado de Delincuencia Cibernética'.

Xavier Gil Pecharromán Foto: iStock

Hasta ahora se habían publicado monografías específicas, muchas de ellas muy valiosas, sobre la ciberdelincuencia, pero es la primera vez que un grupo de especialistas en Derecho Penal (magistrados, letrados de la Administración de Justicia, académicos y letrados) se han unido para elaborar una publicación que trata este tipo de delincuencia desde todas las áreas posibles. Este es el objetivo del *Tratado de Delincuencia Cibernética*, que acaba de publicarse, editado por Thomson Reuters Aranzadi.

La ciberdelincuencia es un fenómeno creciente, transversal y versátil, que pone de manifiesto el vertiginoso proceso de transformación que esta clase de delincuencia está produciendo en los índices actuales de criminalidad de nuestra sociedad y que por ello ha necesitado de cambios normativos y de mayor especialización de los operadores de Justicia.

La lucha contra la obsolescencia de los ordenamientos penal y procesal penal forman parte de la parte científica de este tratado de Derecho, a través del análisis de las legislaciones penal material y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se han tenido que afrontar enormes dificultades de definir la conducta y las líneas básicas de la tipificación.

Especial atención tiene el fenómeno sobre los menores de edad y en torno a la llamada brecha digital, que ha convertido a parte de la población residente en España en personas vulnerables ante los tejemanejes de los ciberdelincuentes.

También, ha sido necesario actualizar las técnicas de investigación policial sobre estas nuevas conductas. Sin afrontar todas estas líneas de actuación, el Estado de Derecho podría quedar inerme ante una delincuencia cada vez tecnológicamente más sofisticada.

> Un capítulo importante en los análisis realizados es la abundante jurisprudencia existente

Un capítulo importante en los análisis realizados por los autores es la abundante jurisprudencia que como en otros ámbitos ha tenido que ir supliendo las lagunas legislativas existentes, puesto que los ciberdelincuentes, como en otras áreas de la delincuencia, siempre van por delante del legislador, Y aún queda mucho camino que recorrer.

La ciberdelincuencia es uno de los grandes males que acechan al mercado nacional e internacional.

ENRIQUE SANZ DELGADO

Profesor Titular de Derecho Penal de la Unuiversidad de Alcalá

"El problema de la ciberdelincuencia no está en la legislación, sino en los medios para perseguirla"

Enrique Sanz Delgado, junto con Daniel Fernández Bermejo, ha ejercido la coordinación del 'Tratado de Delincuencia Cibernética', lo que le ha permitido adquirir un conocimiento de todos y cada uno de los aspectos que componen una materia tan novedosa como complicada y analizar las tendencias de futuro que se plantean.

Por Xavier Gil =Pecharromán. Fotos: Nacho Martín

¿Hablar de ciberdelincuencia con mayúsculas es un mito o una realidad?
Es una realidad, observable por el gran incremento de las denuncias sobre este tipo de ilícitos penales, que surgen por la facilidad con que se realizan, máxime cuando la tecnología se ha imbricado en nuestras vidas, puesto que todos llevamos un pequeño ordenador encima, que nos permite estar conectados con todo tipo de circunstancias, datos y realidades, tanto en el ámbito privado, público y, por supuesto, empresarial. Las capacidades de acceso, mediante las tecnologías de información y comunicación (TIC) al ciberespacio y a la información que se encuentra en Internet, tanto en el ámbito empresarial como particular suponen un atractivo enorme para delincuentes que han implementado un nuevo modus operandi con muchas dificultades para su detención.

¿La Ley, como es natural, va detrás de la actuación de los delincuentes?
La Ley siempre va detrás del delito y de las formas de actuar de los delincuentes. Sin embargo, el legislador penal en los últimos años ha sido consciente de la realidad y ha incorporado, nuevos tipos al Código Penal, reformando otros ya existentes para proteger a la ciudadanía, ante los ataques a bienes jurídicos esenciales, como la privacidad o la intimidad, u otros de menor entidad, como puede ser el patrimonio.

¿Y en qué nivel está la calidad legislativa?
Las reformas que han tenido lugar en el Código Penal nos permiten afrontar la mayor parte de las conductas que se llevan a cabo con ciertas garantías de su perseguibilidad. El problema no está tanto en la legislación sustantiva o positiva sino en los medios necesarios para perseguir los delitos y a los delincuentes, puestos por los operadores jurídicos. Estos medios son tanto de carácter presupuestario, material o de personal. Lo que ofrece el Tratado de Delincuencia Cibernética es una visión contemporánea y útil para entender estas actuaciones penales por parte de los operadores jurídicos, así como las herramientas de carácter técnico procesal para facilitar la persecución y castigo de tales conductas. Por ello, desde la coordinación de la obra, decidimos que debía llevar una fase procesal, acompañadas de los estudios científico-jurídicos sobre cada delito en concreto, gracias al equipo de especialistas sobre el ejercicio penal, de la magistratura y profesores de universidad. Todos ellos juristas de reconocido prestigio. Y hemos concluido con la perspectiva que ofrece la fiscal jefe de Ciberdelincuencia que nos sitúa en la actualidad del tema y en la necesidad de este tipo de estudios omnicomprensivos de una realidad preocupante para la ciudadanía y en el ámbito empresarial.

¿La víctima puede pasar a la calidad de delincuente por desconocimiento?
Es una cuestión procedimental. Hay determinadas actuaciones que hay que llevar a cabo cuando se detecta una acción de ese tipo y luego se depuran responsabilidades. Así, por ejemplo en una reciente sentencia sobre un caso de suplantación de responsabilidad, que la entidad bancaria incluyese al suplantado en un fichero de morosos es sancionable por falta de diligencia. Por eso, aunque la entidad acabe siendo víctima tendrá que realizar acciones de resarcimiento.

¿En qué responsabilidades se incurre si hay uso ilegítimo de nuestro ordenador?
La responsabilidad es personal no de la entidad, pero las buenas prácticas y los controles preventivos si son responsabilidad de la empresa, En el caso de la empresa es exigible que tenga formados a sus profesionales, advirtiéndoles de la responsabilidad en la que incurren si mantienen malas prácticas. Para derivarla a la responsabilidad de las personas jurídicas son necesarias otras acciones, no basta con una actuación individual.

'Ciberstalking','child grooming', 'phising'... ¿de qué estamos hablando?
El *ciberstalking* es el acoso por Internet, muy preocupante por los efectos que causa. Todos estos nombres en inglés se deben a que en países como Estados Unidos ya tienen una larga tradición y se han estudiado y abordado desde un punto de vista legislativo. Estas actuaciones tienen mucha incidencia sobre los menores. En el *child grooming* hablamos de embaucamiento a menores para lograr material pornográfico. En el caso del *phising* estamos ante nuevos subtipos de las estafas de toda la vida, pero ahora potenciadas por la tecnología. Estos tipos de delito

"Las reformas que han tenido lugar en el Código Penal nos permiten afrontar la mayor parte de las conductas"

"El legislador penal ha sido consciente de la realidad y ha incorporado nuevos tipos, reformando otros ya existentes"

Bruselas alerta sobre el uso indebido de sociedades 'fantasma' con fines fiscales

La Comisión Europea trabaja en una iniciativa clave para luchar contra el uso indebido de entidades fantasma a efectos fiscales indebidos. Por otra parte, Bruselas avisa del "serio riesgo" que correría la UE si no se aprueban los tres nuevos impuestos para pagar la deuda vinculada al fondo de recuperación.

Ignacio Faes. Fotos: Nacho Martín

Johannes Hahn, comisario europeo de Presupuesto.

La Comisión Europea trabaja en una iniciativa clave para luchar contra el uso indebido de entidades fantasma a efectos fiscales indebidos. La propuesta debe garantizar que las entidades de la Unión Europea sin actividad económica o con una actividad económica mínima no puedan beneficiarse de ninguna ventaja fiscal y no supongan ninguna carga financiera para los contribuyentes. Esto también protegerá la igualdad de condiciones para la gran mayoría de las empresas europeas, que son fundamentales para la recuperación de la UE, y garantizará que los contribuyentes ordinarios no sufran una carga financiera adicional debido a quienes intentan evitar pagar su parte equitativa. Una vez adoptada por los Estados miembros, la propuesta entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Determinadas empresas dirigen flujos financieros a entidades fantasma en jurisdicciones que no tienen impuestos o que aplican impuestos muy bajos, o en las que los impuestos pueden eludirse fácilmente. Del mismo modo, algunos particulares pueden utilizar entidades fantasma para proteger activos y bienes inmuebles frente a los impuestos, ya sea en su país de residencia o en el país en el que se encuentra la propiedad.

Se trata de una iniciativa del conjunto de medidas de la Comisión destinadas a luchar contra las prácticas fiscales abusivas. En diciembre de 2021, la Comisión presentó una transposición muy rápida del acuerdo internacional sobre la imposición mínima de las empresas multinacionales. En 2022, la Comisión presentará otra propuesta sobre transparencia, exigiendo a determinadas grandes multinacionales que publiquen sus tipos impositivos efectivos, y la Octava Directiva sobre cooperación administrativa, dotando a las Administraciones tributarias de la información necesaria para cubrir los criptoactivos. Además, si bien esta iniciativa aborda la situación en la UE, la Comisión presentará en 2022 una nueva iniciativa para responder a los retos relacionados con entidades fantasma de fuera de la UE.

Por otra parte, el comisario europeo de Presupuesto, Johannes Hahn, ha avisado del "serio riesgo" que correría la Unión Europea (UE) si no se aprueba la

propuesta de la Comisión Europea (CE) para añadir tres nuevos impuestos a las fuentes de ingresos del presupuesto comunitario para pagar la deuda vinculada al fondo de recuperación.

En una comparecencia ante la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo, el austriaco presentó el paquete de medidas que Bruselas desveló el pasado 22 de noviembre para ingresar unos 17.000 millones de euros anuales y cuya finalidad será, por un lado, facilitar el reembolso de la deuda en la que incurrirá el bloque para pagar la recuperación, y por otro crear el Fondo Social para el Clima.

"Seamos claros en un aspecto: sin nuevos recursos propios hay un riesgo serio de que los reembolsos del Fondo Next Generation pongan presión sobre el gasto o sobre instrumentos de inversión, incluyendo la transición climática", advirtió. Según los planes de Bruselas, la UE tomará prestados en los mercados de deuda más de 800.000 millones de euros en el fondo europeo de recuperación que tendrá que ir devolviendo a los inversores internacionales durante más de tres décadas.

En este contexto, Hahn subrayó que, a falta de un acuerdo para aprobar nuevas fuentes de financia-

> **Propone que el 25% de los ingresos del sistema de emisiones se destinen al Presupuesto**

ción, será necesario "aumentar las contribuciones" de cada país al presupuesto comunitario -algo a lo que previsiblemente se opondrán algunas capitales del bloque- o reducir las partidas de gasto. Frente a esto, la Comisión Europea propone, en primer lugar, que el 25 % de los ingresos procedentes del sistema europeo de comercio de emisiones (ETS, en inglés) se destinen al presupuesto comunitario, que se beneficiaría de unos 12.000 millones anuales a partir de 2026. Además de a devolver deuda, esta nueva recaudación nutrirá el futuro Fondo Social para el Clima que Bruselas ha propuesto crear para garantizar una transición ecológica justa, especialmente para los hogares vulnerables. En segundo lugar, la Comisión propone que el presupuesto de la UE obtenga el 75 % de los ingresos generados por el llamando mecanismo de ajuste en frontera, que gravará las importaciones de productos fabricados fuera del bloque con mayores emisiones de CO2 que las permitidas dentro.

Por último, Bruselas quiere que se asigne al presupuesto de la UE el 15 % de los beneficios de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del llamado pilar 1 del acuerdo "histórico" sobre fiscalidad internacional alcanzado en la OCDE.

Las empresas 'buzón' son objetivo europeo.

La reforma laboral remueve los tipos de contratación

La nueva reforma laboral obligará a las empresas a adaptarse en lo referido a contratos temporales, formativos y de prácticas.

Xavier Gil Pecharromán.

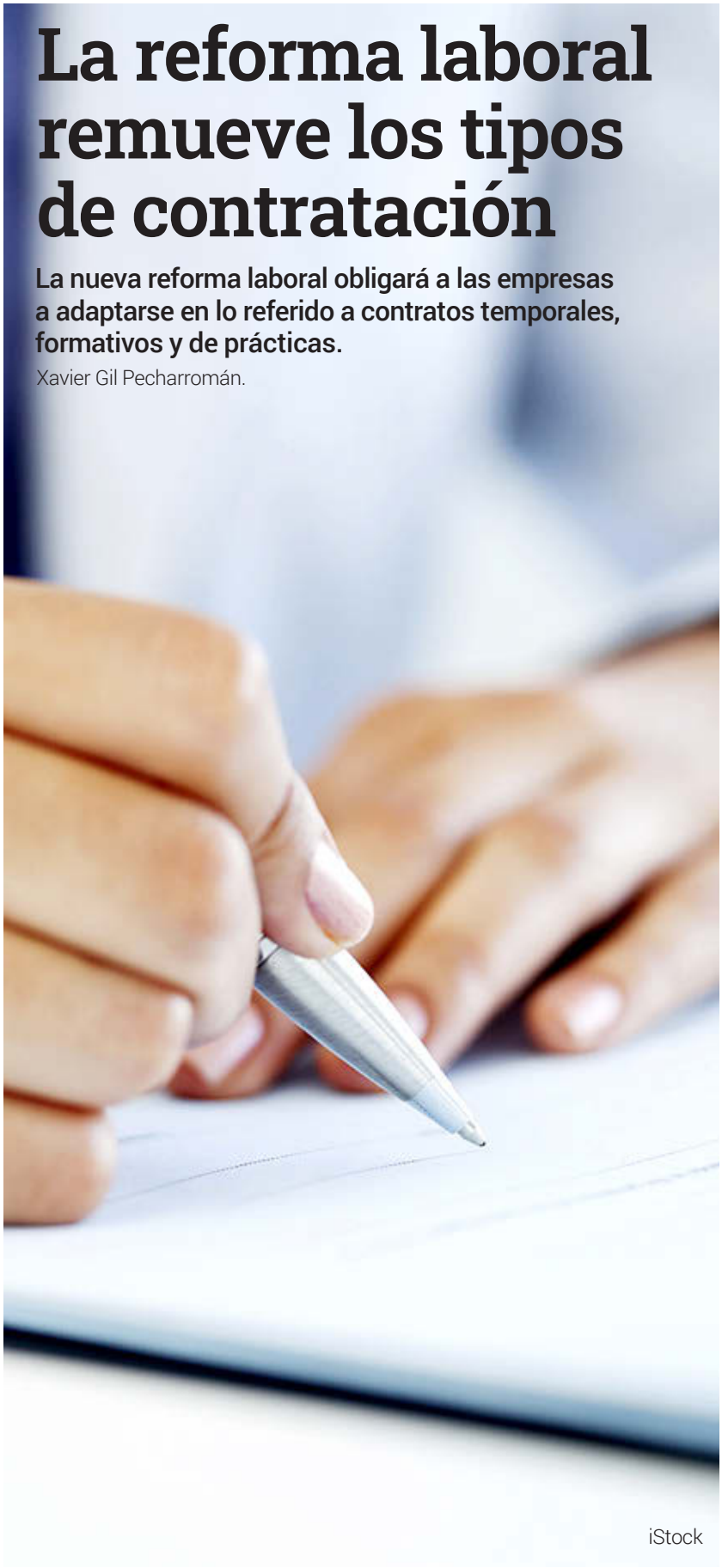

iStock

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, es la primera gran reforma laboral acordada con los agentes sociales, que centra sus esfuerzos en combatir la temporalidad y modifica la regulación de la subcontratación. Su ratificación por el Congreso ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, la reforma aborda la negociación colectiva. Se dispone que los convenios colectivos recuperan la ultraactividad indefinida y el convenio de empresa deja de ser prevalente en materia salarial, evitando las prácticas de devaluación salarial.

Tipos de contratos

En el área de la contratación, desaparece la figura del contrato por obra o servicio, los contratos se presumen concertados por tiempo indefinido; se reducen las modalidades de contratación disponibles; y solo existirá un contrato de duración determinada, que podrá celebrarse por circunstancias de la producción o sustitución del trabajador.

Por su importancia como sector, se han introducido novedades en la construcción. Así, se establece que finalizada la obra, la empresa deberá ofrecer una propuesta de recolocación a la persona trabajadora, previo desarrollo de un proceso de formación a cargo de la empresa. Si la rechaza o no es posible la recolocación por no existir puesto adecuado, se produce la extinción del contrato, con indemnización del 7% calculada sobre los conceptos salariales establecidos en las tablas del convenio. Y tanto la finalización de la obra como la extinción debe ser comunicada a la representación legal. En cuanto a la contratación por circunstancia de producción, se ha establecido que desaparezca la figura del contrato por obra o servicio; los contratos se presumen concertados por tiempo indefinido; se reducen las modalidades de contratación; y solo existirá un contrato de duración determinada, que podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora.

En el apartado de los contratos de sustitución, el Real Decreto-Ley, convalidado por el Congreso de los Diputados, se regula que durante una suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo. Servirá para cubrir la jornada reducida por causa legal o convencional y para hacerlo con las vacantes durante un proceso de selección y su duración máxima será de tres meses. Se potencia la figura de l contrato del fijo discontinuo, que sirve para trabajos de naturaleza estacional o actividades productivas de temporada y para trabajos que tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. También podrán concertarse en el ámbito de contratas y subcontratas, coincidiendo los periodos de inactividad con tiempos de tránsito entre distintas contratas. En los casos de subcontratación habrá un convenio colectivo sectorial aplica-

ble y los trabajadores sujetos a este tipo de contratos serán colectivo preferente para las acciones formativas. Otro tipo de contrato es el de formación en alternancia, que permite adquirir la competencia profesional adecuada correspondiente a un determinado nivel de estudios mientras se alterna con una actividad laboral retribuida. Conlleva un límite de edad máximo de 30 años y su duración está limitada a un máximo de dos años.

La jornada de trabajo efectivo: debe permitir el desarrollo de los estudios, por lo que no podrán ser superior al 65% el primer año y al 85% el segundo año. Además, no se pueden realizar horas extra, trabajo a turnos o jornadas nocturnas y la retribución: debe adaptarse al convenio y no podrá ser inferior al 60% en el primer año y del 75% en el segundo. Y nunca inferior al salario mínimo interprofesional (SMI) proporcional a la jornada. Las contingencias protegibles y prestaciones incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial (FGS).

Y, finalmente, se regula la formación en prácticas, con una duración de entre seis meses y un año. Podrán celebrarse hasta tres años después de obtenida la certificación (cinco para personas con discapacidad). La retribución será la del convenio para el puesto de trabajo, salvo previsión específica.

Novedades en los Erte

La reforma establece un nuevo mecanismo del Erte como respuesta de flexibilidad interna de las empresas en las épocas de crisis. Así, los Erte por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP), reducen el período de consultas a siete días para las empresas con menos de 50 trabajadores, previa constitución de la comisión representativa. Por otra parte, se refuerza la información a la representación de las personas trabajadoras; se prohíben las horas extra y externalizaciones; y deberán contar con un plan de formación práctica y seguimiento tutorial adecuado.

En cuanto al Erte por fuerza mayor, ésta se añade el impedimento o las limitaciones a la actividad normalizada determinadas por decisiones de la autoridad gubernativa. También, requiere informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La autoridad laboral deberá resolver en cinco días, con silencio positivo. Por otra parte, la reducción de jornada será entre un 10 y un 70%; y, finalmente, se mantienen las garantías en el empleo de los actuales Erte Covid.

Control y régimen sancionador

Se potencia la labor de control de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las sanciones por fraude en la contratación se aplicarán por cada persona trabajadora afectada. La cuantía de las sanciones oscila entre 1.000 y 10.000 euros, tanto si la contratación es directa como si es a través de ETT. Se sancionan los incumplimientos de las nuevas obligaciones introducidas por la reforma: límites en Erte y Mecanismo RED, obligaciones formales en el ámbito del contrato fijo discontinuo, etc.

> **Se establece un mecanismo del Erte como respuesta de flexibilidad interna en las épocas de crisis**

Finalmente se introduce un mecanismo de red de flexibilidad y estabilización de empleo que deberá ser activado por el Consejo de Ministros, previa información a sindicatos y patronales. El Fondo Red financiará las necesidades del Mecanismo. Las personas trabajadoras percibirán el 70% de la base reguladora durante todo el periodo.

Los firmantes del acuerdo entre los interlocutores sociales. EFE

Alfredo Aspra (*)
Abogado laboralista
Socio de Labormatters Abogados

¿Son extensibles a los representantes del empresario en el Comité de Seguridad y Salud las garantías del Art. 68 del ET?

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laboral ("LPRL"), en su artículo 38, viene a configurar el Comité de Seguridad y Salud ("CSS") como el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales. Un órgano obligatorio para aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más personas trabajadoras, y cuya composición estará formada por los Delegados de Prevención, y por el empresario y/o sus representantes, en igual número.

En cuanto a las garantías que la normativa laboral vigente otorga a los miembros del CSS, no cabe duda tal y como se señala en el artículo 37 de la LPRL que, "lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores".

Igualmente, los trabajadores designados por el empresario para llevar a cabo la organización preventiva de la empresa cuentan con las garantías de los artículos 56.4 y 68 a), b) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("ET") tal y como expresamente prevé el artículo 30.4 de la LPRL.

Resulta incuestionable que tanto los trabajadores designados como los Delegados de Prevención contarían con las siguientes garantías: (i) derecho de opción frente al empresario en caso de declaración de improcedencia del despido; (ii) expediente contradictorio en supuestos de faltas graves y muy graves; (iii) prioridad de permanencia, y; (iv) no ser despedido durante el ejercicio de sus funciones. Ahora bien, al no extenderse las referenciadas garantías de forma expresa por los artículos 30.4 y 37 de la LPRL a los miembros del CSS que representan al empresario, la cuestión a dilucidar descansa en determinar si, las mismas, son también aplicables a ese colectivo de personas trabajadoras que, en puridad, no ostentan la condición de Delegados de Prevención ni son trabajadores designados pero sí forman parte del CSS. Pues bien, la reciente y a continuación comentada STS de 9 de diciembre de 2021, procede a despejar tal cuestión. Así:

I.- Hechos relevantes

a.- La Compañía en cuestión procede a comunicar a un trabajador con fecha de efectos 19 de abril de 2017 su despido disciplinario. El trabajador viene siendo miembro del CSS actuando en calidad de representante de la Empresa desde julio de 2015.

b.- El 17 de junio de 2017 interpone demanda en materia de despido, resolviéndose en instancia con reconociendo de improcedencia y condenando a la empresa a optar entre readmitir al trabajador con abono de los salarios dejados de percibir o de la indemnización legalmente prevista por despido.

d.- Frente a la Sentencia dictada, se alza el demandante formalizando Recurso de Suplicación ante el TSJ de Cataluña, que se resuelve confirmando la sentencia de instancia y desestimando de forma expresa que el trabajador tuviera las garantías previstas en los artículos 56.4 y 68 del ET, que sí tendrían los Delegados de Prevención y los trabajadores designados.

e.- Por último, se interpone recurso de casación para la unificación de la doctrina, que es resuelto en la STS de 9 de diciembre de 2021, Rec.1253/2019

Las garantías para los trabajadores y delegados de Prevención no se aplican a los escogidos por el empresario

II.- Cuestión jurídica debatida

Dilucidar si una persona trabajadora que representa al empleador en el CSS cuenta, en caso de despido, con las garantías previstas para los trabajadores designados y los Delegados de Prevención.

III.- Doctrina de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo considera que las garantías establecidas a favor de los representantes legales de los trabajadores tienen como finalidad garantizar el ejercicio libre de sus competencias y funciones protegiéndolos de las eventuales represalias empresariales fruto de tales actuaciones. Resulta esencial diferenciar entre:

a.los delegados de prevención, quienes disfrutan de las garantías de los representantes legales de los trabajadores previstas en el art. 68 ET (art. 37.1 de la LPRL);

b. los trabajadores designados por el empresario para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa, quienes tienen reconocidas las garantías de los representantes legales de los trabajadores en los arts. 56.4 y 68.a), b) y c) del ET (art. 30.4 LPRL);

c. la representación del empleador en el CSS que no lleva aparejadas las garantías previstas para los anteriores colectivos.

El Tribunal resuelve que el demandante fue designado por el empresario como miembro del CSS, en el que representaba y defendía los intereses de la compañía. En consecuencia, el ejercicio de su función no estaba condicionado por el temor a represalias por parte del empresario, de forma que no existía el riesgo de que pudiera sufrir perjuicios por el desempeño reivindicativo de su cargo frente al empleador. Por consiguiente, las garantías previstas para los trabajadores designados y los Delegados de Prevención, no son extensibles a los miembros del CSS escogidos por el empresario.

(*) Con José María Gallego, abogado laboralista de Labormatters Abogados, experto en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los juristas reivindican la seguridad que aporta la administración concursal

Esta reforma no solo tiene inquietos a los empresarios españoles, sino también a los inversores extranjeros: Así, se ha puesto de manifiesto en una jornada de la Cámara Hispano-Danesa

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

La necesidad de contar con un administrador concursal para dotar a los procedimientos de mayor seguridad jurídica es el argumento común entre los juristas y economistas a la hora de analizar el proyecto de reforma del texto refundido de la Ley Concursal. Así, quedó patente en una reciente jornada organizada por la Cámara Hispano Danesa, cuya presidenta Marianne Koefoed, mostró su preocupación por las repercusiones que este cambio normativo pueda tener para los inversores daneses en España.

Tras un repaso a las novedades de la reforma, el abogado Germán Argueso, socio de Arglobal Legal, ha explicado que además de por la falta de seguridad jurídica que generaría su desaparición del 90% de los procedimientos, es necesaria la figura del administrador concursal para evitar la picaresca. Además, explicó que resulta necesario acabar con la actual situación de los concursos exprés en los cuales, si no entra nadie en la liquidación de los activos de la sociedad, estos se pierden irremisiblemente sin ningún tipo de control. Y, también, destacó las situaciones complicadas que se pueden generar en los casos en que intervenga el Fogasa por las dilaciones en la liquidación que se pueden generar.

Los ponented de la jornada de la Cámara Hispano-Danesa.

Álvaro Narváez Rezola, abogado en Lupicinio International Law Firm, ha estimado que en líneas generales le parece bien la reforma concursal, porque es necesario dotar a los sistemas de la máxima rapidez, porque es necesario para salvar a la empresa. El letrado ha explicado que el espíritu de la norma es muy positivo, al igual que le ocurre con la reforma laboral, pero es necesario afinar algunos de sus contenidos. Y, sobre todo, cambiar la mentalidad de personalización de los empresarios con la empresa y de los trabajadores, que en España estaban tradicionalmente acostumbrados a mantenerse en la misma empresa toda su vida.

Mucho más crítico ha estado Alex Munné, COO IAG International Auction Group, que ha comenzado denunciando el poco espacio de tiempo que el Gobierno ha dado a las entidades representativas de los colectivos implicados en los procedimientos concursales y liquidativos para incluir sugerencias en el borrador del texto presentado por el Ministerio de Justicia, sin que, además, se hayan recogido las aportaciones realizadas. Así, por ejemplo, señaló el sinsentido de elevar el concepto de microempresa a una facturación de dos millones de euros, cuando en Europa este máximo es de 350.000 euros.

> Es un sinsentido elevar el concepto de microempresa a una facturación de dos millones de euros

Finalmente, se ha referido a que para generar liquidez con la que hacer frente a las deudas, los administradores concursales confían cada vez más en entidades especializadas en la enajenación de esos activos, dado que aportan mucho más valor a la realización que los sistemas públicos.

elEconomista.es

Una pareja escucha las explicaciones de un abogado.

El cambio de situación tras el divorcio no da derecho a pensión

La sentencia que establece el convenio regulador separa los patrimonios por lo que el empeoramiento de la economía de uno de los excónyuges no da derecho a compensación.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Las circunstancias posteriores a la separación o divorcio, no pueden influir para otorgar una pensión compensatoria, no concedida con anterioridad. Así, lo determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de enero de 2022, en la que se determina que "el desequilibrio que da lugar a la pensión debe existir en el momento de la separación o del divorcio y los sucesos posteriores no pueden dar lugar al nacimiento de una pensión que no se acreditaba cuando ocurrió la crisis matrimonial".

El ponente, el magistrado Arroyo Fiestas, que sigue la doctrina de l a propia Sala establecida en sentencia de 18 de marzo de 2014, concluye que a partir de entonces se desvinculan los patrimonios de uno y otro cónyuge a expensas de lo que resulte de la liquidación de la sociedad conyugal y, en su caso, de la modificación o extinción de las medidas que pudieran haberse acordado en el momento del divorcio. Y concluye que lo demás supone mantener tras la ruptura una vinculación económica entre cónyuges distinta de la que la ley autoriza.

Mediante sentencia en primera instancia, se estimó la demanda, acordando el divorcio. Se resolvió que no procedía pensión compensatoria (la esposa solicitó 500 euros mes). Los cónyuges se separaron de mutuo acuerdo por sentencia dictada en 1999, que aprobó el convenio regulador firmado de mutuo acuerdo, en el que ambos estuvieron conformes.

La pareja firmó que la separación no les había originado perjuicio económico alguno, y por tanto que no existía desequilibrio, y en concreto respecto de la esposa, quién no solicitó pensión compensatoria. Además, liquidaron la sociedad de gananciales documentada, dos años después, en escritura pública de fecha, en la que la esposa se adjudicó los dos bienes inmuebles del matrimonio y el esposo las participaciones de la empresa y el pasivo de la sociedad de gananciales.

La sentencia recoge que hubo reconciliación y reanudación de convivencia posterior, razón por la cual la esposa solicitó la pensión compensatoria, y a lo que se opuso el esposo; y si bien la esposa mantenía que la reanudación de la convivencia se produjo dos años después de la separación, el esposo lo niega, y la sitúa en fechas inmediatamente anteriores al auto judicial de reconciliación, de 5 de junio de 2015, (la demanda de divorcio se presentó en julio de 2016).

‘Megatrends 2022’ recoge las mejores tendencias de innovación

Los expertos del ‘Future Trends Forum’, el ‘think tank’ internacional de la Fundación Innovación Bankinter, han propuesto y seleccionado las tendencias de innovación con mayor potencial para definir el futuro próximo y destacan el microbioma humano o la inteligencia artificial avanzada.

Ignacio Faes

Centro de investigación médica. Getty

La Fundación Innovación Bankinter ha presentado *Megatrends 2022*, un documento que recoge las principales tendencias de innovación a propuesta de los expertos de su *think tank*, *Future Trends Forum*. La mejor manera de predecir el futuro es inventándolo. Por eso, la Fundación ha lanzado esta pregunta a sus más de 700 expertos: ¿qué tendencias en innovación impactarán en nuestra sociedad a medio plazo, en los próximos dos, cuatro o seis años?

Dar respuesta a esta cuestión es la misión principal del *Future Trends Forum*, el *think thank* internacional en el que las voces más destacadas de Fundación Innovación Bankinter analizan los detalles del presente para dibujar con precisión el futuro.

Detectar las tendencias de innovación que modificarán nuestra tecnología, modelos de negocio y sociedad no es tarea fácil. Por eso, el objetivo del Megatrends 2022 es poner la lupa sobre el presente, ya que es ahí donde encontramos las respuestas a las principales preguntas sobre el futuro y las pistas sobre la dirección que deben tomar nuestras acciones y estrategias.

La selección de estas diez tendencias ha sido fruto del trabajo de análisis y selección de los más de 700 profesionales de renombre internacional que colaboran con Fundación Innovación Bankinter. Una vez al año, los expertos del *Future Trends Forum* proponen diferentes temas y votan, entre ellos, cuáles son los que mayor recorrido tendrán. *Megatrends 2022* es una forma de compartir todo el conocimiento con la sociedad y de anticipar las tendencias que permitirán transformar la sociedad a través de la innovación.

Las categorías en las que se enmarcan sus propuestas son cuatro: Tecnología y Ciencia, Tendencias Emergentes, Progreso Económico y Futuro de la Sociedad. Una vez obtenidas y analizadas todas las propuestas, se someten a una votación que da como resultado el siguiente *ranking*:

Tecnología: conexiones humanas en un mundo cada vez más virtual; Inteligencia artificial avanzada y

Una oficina de Bankinter. Daniel G.Mata

sus consecuencias para las personas; metaverso, *blockchain* y ciberseguridad; Movilidad: ¿hacia dónde va la automatización del transporte público y privado; ciencia: dando forma al microbioma humano, una puerta a la cura de enfermedades;trabajo: el potencial de la tecnología; educación: un nuevo paradigma educacional en un mundo cambiante; sostenibilidad, transición ecológica y transformación de negocios; el futuro cercano del envejecimiento: esperanza de vida frente a calidad de vida; y la ética en las redes sociales y su poder para influenciar y dividir comunidades.

> La aplicación de la inteligencia artificial a los entornos laborales va a suponer un gran impacto

Un listado global de temáticas que, a lo largo del 2022, la Fundación, junto a los expertos, desgranará y analizará en mayor profundidad de forma individual.

La aplicación de la inteligencia artificial a los entornos laborales va a suponer un impacto tan grande como lo fue la mecanización de trabajos agrícolas en el siglo XX, que provocó una gran migración del campo a la ciudad y la creación de sociedades más urbanas. Parte de la labor de educación en torno a estas tecnologías pasa por desterrar mitos como el hecho de que miles de personas vayan a quedarse sin empleo y ser sustituidas por robots o máquinas. Desde Fundación Innovación Bankinter lo analizan en detalle el pasado año. "No se trata de máquinas sustituyendo a humanos, sino de máquinas complementándolos. Esto significa que muchos profesionales podrán dedicar más horas de su tiempo a tareas menos mecánicas",apunta el informe.

Por otra parte, desde que Mark Zuckerberg anunciara en octubre de 2021 su firme apuesta por el metaverso, la palabra se ha colado en todas las conversaciones.

¿Qué es realmente?, ¿quiénes lo impulsan?, ¿qué supondrá en nuestro día a día? No sabemos a ciencia cierta lo que es ni lo que supondrá, pero lo que sí tenemos claro es que queremos estar ahí.

Desde Fundación Bankinter reflexionan ya sobre lo que es el metaverso, un concepto muy global del que afirman que no desconectaremos nunca y que abre un mundo infinito de posibilidades.

Expertos como Amir Baradan daban respuestas sobre cómo afectará añadir capas virtuales sobre el mundo físico y en este 2022 seguiremos analizando la evolución de una tecnología que tendrá un gran protagonismo en nuestro futuro. La tecnología y los hábitos de uso de las mismas están ahora más preparadas y en un momento de madurez mayor para afrontar un cambio de tal magnitud.

Curar el cáncer, ¿una quimera o una realidad en la actualidad?

La genética heredada de nuestros progenitores es percibida como una especie de sentencia contra la que no podemos luchar. Pero la comunidad científica coincide en que toda esta información microbiana que albergamos en nuestro cuerpo y que depende de factores externos, y no de nuestro ADN, funciona como un "segundo genoma" y tiene mucho más peso que nuestra genética a la hora de desarrollar todo tipo de enfermedades. Ayuda a entender conceptos tan complejos la afirmación del profesor universitario y divulgador científico californiano Michael Pollan, que lo describe así: "Empecé a pensar en mí mismo como un superorganismo, en primera persona del plural". Curar el cáncer, ¿una quimera? Ante una enfermedad tan agresiva, compleja y diversa como el cáncer, los avances científicos que buscan atajarla por completo pueden parecer una lucha de David contra Goliat. Las investigaciones que arrojan luz sobre la importancia del microbioma han supuesto, ya en 2021, muy buenas noticias para el tercer tipo de cáncer más común en España y el segundo que más muertes acarrea: el de colón. Científicos de la Universidad de Pittsburgh pudieron comprobar que, introduciendo una bacteria, el sistema inmunológico se hace fuerte contra las células cancerosas.

Javier Puyol
Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

La fuerza del mercado vinculada a la analítica y la minería de datos

La expresión analítica de datos, constituye una expresión nacida en los primeros años del siglo XXI, como heredera del concepto tradicional de la "minería de datos", que tanto predicamento tuvo en los finales del siglo XX. Se puede afirmar que hoy en día, en el mundo empresarial el uso del término relativo a la "analítica" o "minería de datos", tiene como finalidad fundamental, la toma de decisiones institucionales a partir de la extracción de conocimiento oculto existente en datos estructurados, semiestructurados y no estructurados, y expresable a través de patrones extrapolables a escenarios futuros, tomando fundamentalmente en consideración el análisis predictivo de los datos.

La minería de datos *(data mining)* puede ser considerada como un subconjunto de la ciencia de datos que utiliza técnicas estadísticas y matemáticas junto con el aprendizaje automático y los sistemas de bases de datos. El Grupo de Interés Especial sobre Descubrimiento de Conocimiento y Minería de Datos (SigKDD) de la Association for Computing Machinery lo define como "la ciencia para extraer conocimiento útil de los enormes repositorios de datos digitales creados por las tecnologías informáticas".

La "minería de datos" se enfoca en limpiar datos sin procesar, encontrar patrones, crear modelos y luego probar esos modelos, mientras que el "análisis de datos", por otro lado, es la parte de la minería de datos centrada en extraer información de los datos; y su objetivo no es otro que el hecho de aplicar análisis estadísticos y tecnologías sobre los datos para encontrar tendencias y resolver problemas.

La extracción de patrones existente en pequeños, grandes o diversos conjuntos de datos es el objetivo central de la analítica de datos *(analytics)*, y para ello se apoya en dos recursos principales: los algoritmos y la disposición de cientos de técnicas o métodos que hacen uso de estos para múltiples propósitos. Los algoritmos son el método de facto empleado por las técnicas de analítica de datos, y los mismos pueden ser entendidos como un conjunto de instrucciones o reglas claramente definidas, las cuales se ejecutan mediante pasos sucesivos con el fin de encontrar un estado final deseado. Los pasos sucesivos requeridos en la ejecución de un algoritmo pueden, en muchos casos, alcanzar cifras de cientos o millones por lo que

estos deben valerse de las capacidades de cómputo actualmente existentes para su viabilidad.

Hoy en día debe tenerse en cuenta las múltiples aplicaciones que tiene la minería de datos, y al hilo de ello, el uso de diferentes herramientas y técnicas que abarcan funciones muy distintas, entre las que destacan, a título de ejemplo las siguientes: a). La limpieza y preparación de datos. Antes de que los datos puedan analizarse y procesarse, debe identificar y eliminar errores, y también identificar los datos que faltan.La minería de datos con frecuencia aprovecha la inteligencia artificial para tareas asociadas con la planificación, el aprendizaje, el razonamiento y la resolución de problemas.

b). El aprendizaje de reglas de asociación. También conocido como análisis de la cesta de la compra, estas herramientas se utilizan para buscar relaciones entre variables en un conjunto de datos. Un minorista podría utilizarlos para determinar qué productos se compran normalmente juntos. La agrupación en clústeres se utiliza para dividir un conjunto de datos en subclases significativas para comprender la estructura de los datos.

Se estima que de manera global puede existir una demanda aproximada de medio millón de profesionales

c). La analítica de datos. El análisis de datos es el proceso de extraer información de los datos.

d). El almacenamiento de datos. Un almacén de datos es una colección de datos comerciales. Es la base de la mayoría de la minería de datos.

e). El aprendizaje automático. El aprendizaje automático ayuda a automatizar el proceso de búsqueda de patrones en sus datos. Esta técnica se utiliza con un conjunto de datos en particular para predecir valores como ventas, temperaturas o precios de las acciones. El desarrollo de estas técnicas está propiciando el surgimiento de nuevas profesiones, que cada día tienen una mayor presencia en los mercados, y ello vinculado a la necesidad o demanda llevada a cabo por las empresas, cada vez más necesitadas de la prestación de servicios de esta índole.

Entre dichas nuevas profesiones vinculadas tanto al análisis como la minería de datos, cabe destacar alguna de ellas, y así cabe tener en cuenta las siguientes: a). El analista de inteligencia empresarial. b). El arquitecto de inteligencia empresarial. c. El desarrollador de inteligencia empresarial. d). El analista de datos. e). El ingeniero de datos. f). El científico de datos. g). El analista de datos sénior. h). El estadístico.

Las retribuciones de estos profesionales tienen un mínimo de 60 mil euros en los mercados internacionales, y como se indicó anteriormente, constituyen profesiones con unos índices de demanda empresarial muy alta. En este sentido, se estima que de manera global puede existir una demanda aproximada de medio millón de profesionales, y la razón de ello, con independencia del desarrollo tecnológico y económico de las empresas, hace referencia en la escasez de los mismos, debido a la complejidad del proceso de formación al que están supeditados dichos profesionales, donde se requiere de un índice elevado de ensayos/errores, y de un muy amplio conocimiento tecnológico que abarca materias tan dispersas como: la estadística, la programación, el conocimiento del negocio del sector donde va a prestar sus servicios, o por ejemplo, el conocimiento del comportamiento de los consumidores, cada vez más vinculado a elementos tecnológicos, y desde luego, muy sofisticado.

En todo caso, hoy en día se hace imprescindible cada vez más el desarrollo y la proliferación de estas nuevas profesiones, las cuales se van a ver más exigidas, siendo además, mucho más demandadas, precisamente por la progresiva implantación que está teniendo la inteligencia artificial en todos los sectores de la industria y de la actividad económica de las empresas.

DLA Piper, primer despacho en firmar un acuerdo de compra de energía corporativa

El parque solar suministrará energía a la red eléctrica interconectada que abastece a las 15 oficinas del despacho en Europa y Reino Unido que participan en el proyecto.

Ignacio Faes. Foto: eE

Como parte del impulso para alcanzar sus objetivos de descarbonización, DLA Piper, despacho internacional de abogados, ha firmado con NextEnergy Group un acuerdo de compra de la energía generada a través de un parque solar de nueva construcción en el Reino Unido.

El parque solar, que se construirá en Somerset, cubre 46 hectáreas y producirá 13 MW de energía renovable adicional. Dicha energía se suministrará directamente a la red nacional del Reino Unido y, por tanto, a la red eléctrica interconectada que abastece a las 15 oficinas de DLA Piper en Europa y el Reino Unido que participan en el proyecto. La energía generada por el parque solar será, como mínimo, equivalente, pero probablemente superior, a la energía utilizada por estas oficinas.

Los créditos medioambientales generados por el proyecto se aplicarán a la cadena de valor DLA Piper para reducir las emisiones de CO2 de sus emisiones indirectas. Esto incluirá la exploración de mecanismos innovadores que permitan aplicar el excedente a apoyar a los proveedores y socios comerciales de DLA Piper en sus esfuerzos de descarbonización, lo cual contribuirá a descarbonizar aún más la cadena de suministro del despacho DLA Piper.

El PPA es un hito importante en el camino de DLA Piper hacia la descarbonización y sigue al anuncio de la firma de comprometerse a reducir a la mitad sus CO2 para 2030.

Joaquín Hervada, socio codirector de ESG de DLA Piper en España comentó: "La inversión de la firma en este parque solar es una muestra más de nuestro compromiso por reducir nuestra huella de carbono a través de soluciones innovadoras. Somos el primer despacho de abogados en firmar un PPA corporativo, por lo que este proyecto es una verdadera apuesta por ser uno de los bufetes de abogados en implementar medidas específicas que ayuden al desarrollo de la sostenibilidad. El bufete ha asesorado en más de 1.000 acuerdos y proyectos de energía renovable durante la última década y es muy gratificante aplicar la profunda experiencia que hemos adquirido durante este período a nuestra propia necesidad de descarbonizar".

Los socios codirectores de ESG, Paz de la Iglesia y Joaquín Hervada.

Paz de la Iglesia, socia codirectora de ESG de DLA Piper en España, añadió: "La sostenibilidad y la innovación son fundamentales por la forma en que operamos en DLA Piper. Este proyecto es un ejemplo de cómo la firma aplica las mismas soluciones dentro de nuestra propia organización que hemos utilizado para asesorar a nuestros clientes durante muchos años, especialmente en el espacio corporativo de PPA".

> Es un hito importante en el camino de DLA Piper hacia la descarbonización

La brecha de género crece en el mundo rural: precariedad laboral

España ocupa la cola de Europa en inclusión del talento femenino en el mercado laboral rural: es el quinto país con la tasa de actividad rural femenina más baja (73,0%); el tercero con la tasa de empleo rural femenino más reducida (64,0%);

Ignacio Faes. Foto: Istock

Las mujeres en el medio rural se enfrentan a una doble desigualdad: la primera, asociada a su entorno de residencia en términos de oportunidades laborales, acceso a servicios y conectividad física y digital; y, la segunda, provocada por el hecho de ser mujer. Así, las barreras que genera la primera se ven magnificadas cuando interactúan con la variable género, en particular en tres aspectos: mayor precariedad en el empleo, infrarrepresentación en la toma de decisiones en el ámbito rural y mayor desequilibrio en la conciliación.

Así lo recoge el informe *Coste de oportunidad de la brecha de género en el medio rural*, último estudio del clúster ClosinGap, que ha sido elaborado por CaixaBank en colaboración con Analistas Financieros Internacionales (Afi) y que señala, entre otras conclusiones: La precariedad laboral de la mujer se acentúa en el medio rural: la tasa de temporalidad es del 60,9% (frente al 52,0% de los hombres rurales) y la tasa de parcialidad se sitúa en el 13,9% (frente al 5,3% de los hombres rurales).

España ocupa las posiciones de cola en Europa en cuanto a inclusión del talento femenino en el mercado laboral rural: es el quinto país con la tasa de actividad rural femenina más baja (73,0%); el tercero con la tasa de empleo rural femenino más reducida (64,0%); y el segundo con mayor tasa de paro femenino rural (12,9%).

En comparación con el hombre rural, las mujeres rurales dedican dos horas y siete minutos más al día al hogar y la familia. Esta desigual dedicación genera un coste de oportunidad para la economía de más de 38.500 millones de euros, es decir, el equivalente al 3,1% del PIB de 2019. El envejecimiento de la población femenina en el ámbito rural es más intenso: si en zonas urbanas las mujeres de 65 años o más representan el 21,3%, el porcentaje aumenta hasta el 22,1% en el medio rural (frente al 18,2% de los hombres rurales). Este mayor envejecimiento de la mujer en el entorno rural impacta en una mayor tasa de dependencia, es decir, la carga soportada por la población en edad de trabajar para mantener a las personas mayores de 64 años.

> Las mujeres rurales dedican 2 horas y 7 minutos más al día al hogar y la familia que el hombre

Una mujer que vive en el ámbito rural y trabaja en una explotación ganadera.

Nazareth Romero
Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale
Ovoli Frugoni Romero Abogados

Financiación por terceros en Arbitraje, hoy es siempre todavía

Controvertido, existente, necesario ante las situaciones de insolvencia provocadas por la pandemia mundial unido a los complicados escenarios en geoestrategia económica internacional que descendiendo a las empresas, los autónomos o los consumidores interpretan un escenario adverso que debe afrontar otros enfoques. La financiación por terceros en arbitraje o, *Third party funding* (TPF) se define esta como instrumento financiero de diversificación del riesgo que permite liberar recursos propios de las empresas y tener *cash-flow* para seguir con la actividad económica habitual, mitigar gastos, afrontar estrategias de forma que los arbitrajes no tengan impacto en los balances de las empresas.

Las Partes demandan este tipo de financiación con mayor insistencia debido a las cuantías en discusión suelen ser muy elevadas, los honorarios de los despachos de abogados, peritos, otros costes traductores, alojamiento, viajes.

Unos u otros gastos son observados con atención en las cuentas de resultados. Unido ello a los terceros financiadores proclives porque conciben el Arbitraje internacional como un activo financiero dada las cuantías que se reclaman, relativa rapidez en la resolución asuntos y certeza aproximada de fecha en que se dictará el laudo, más certeza derivada del hecho de que los árbitros son expertos en la materia tratada: predictibles.

Amparado en la seguridad jurídica internacional que proporcionan las Convenciones de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, Nueva York 1958, y la Convención de arreglo de diferencias, CIADI - ICSID Washington 1965, frente al sistema de ejecución sentencias jurisdiccional ordinario en las legislaciones nacionales.

Los terceros financiadores antes de aceptar la viabilidad de la financiación someten el procedimiento a métodos de evaluación y prevención de riesgos Due Diligence que permite dedicar su esfuerzo inversor únicamente a demandas con probabilidades de éxito superiores a un 65%, que se traduzcan en resoluciones fácilmente ejecutables frente a un demandado solvente, con un plazo razonable

de cobro: permite retornos elevados y grandes beneficios. La legislación en sus inicios veía con recelo o prohibía el TPF en términos generales.

Esta situación está modificándose, muchas de esas prohibiciones han desaparecido: (i) vía judicial en el Reino Unido y algunos países de *Commom Law* se ha declarado por los tribunales la falta de vigencia de instituciones como la *maintenance*, *champetry* y *barratry*; y (ii) en vía legislativa: entre otros, la prohibición desapareció en Singapur tras la entrada en vigor, de la *Civil Law* (*Amendment*) *Bill-Third- Party for Arbitration and Related proceedings*. Unido a Tratados internacionales de protección de inversiones que entre otros lo contemplan como los suscritos por la Unión Europea y Canadá CETA o la UE-Singapur.

En Irlanda sería nulo el acuerdo de TPF, si bien muestra una posible apertura como demuestra Thema International Fund vs HSBC *International Trust Services (Ireland)* Ltd se permitiría siendo ese tercero con legítimo interés en el procedimiento: Acreedor, accionista de una empresa que es parte en ese proceso.

En España, los acuerdos de TPF están amparados por el principio de autonomía de voluntad, una parte de la Doctrina estima que la cesión de créditos litigiosos arts. 1535 y 1536 Código Civil constituiría una modalidad de TPF.

El cambio de solución jurisdiccional a solución arbitral aumentará el bienestar social, solo si no afecta el bienestar individual

Está abundamente regulado en disposiciones de *Soft Law* destacamos: Reglas de la IBA, Nota-Guía de la CCI dirigida a las partes y tribunales arbitrales, Código de Buenas Prácticas Arbitrales CBBPP-CEA/2019, o bien desde el *Chartered Institute of Arbitrators – CIArb en el Code of Professional and Ethical Conduct*/2009.

El próximo 6 de abril de 2022 desde el Iberian Chapter donde soy cofundadora y que engloba territorialmente a España, Andorra y Portugal, dentro del *European Branch del Chartered Institute of Arbitrators* – CIArb tendremos ocasión de analizar esta materia con Bernardo Cremades, pionero en introducir el conocimiento del CIArb en España.

El TPF se debe considerar desde el prisma de un análisis económico del arbitraje, que analiza los temas sobre: El capital humano, capital social, análisis de las normas y las instituciones arbitrales en su comprensión de los fenómenos económicos.

El Análisis Económico del Derecho–AED (*Law and Economics*) ha influido notablemente en los investigadores jurídicos en: La Jurisprudencia y los Laudos Arbitrales, unido a la justificación teórica para términos cómo: eficiencia, equidad, justicia, preferencias individuales, libertad, riqueza. Aplicando el Óptimo de Pareto, la eficiencia en la asignación de los recursos que una parte mejore su cantidad de recursos sin empeorar la situación de otra.

El cambio de solución jurisdiccional a solución arbitral aumentará el bienestar social, sólo si no afecta el bienestar individual y como requisito mínimo mejora la situación de una parte. Sometido a la legalidad (orden público), la seguridad jurídica y la ética legal: garantizando su correcta aplicación y respeto. Evitar el Conflicto desde la prevención, la capacitación de la empresa, las partes a fin de permanecer en el control del negocio como: anticipación en el control de los procesos internos y externos, la preservación de la relación con los proveedores, con las partes.

Conocer con profundidad la mejora que se propone desde una solución apropiada de resolución de controversias empleando las cláusulas escalonadas. Valorar si o sí, revelar información a las partes para prevenir el conflicto como cultura eficaz de conocer la eesolución de las controversias: P= CCECC, cuando P es mayor que CCECC beneficio social, beneficio empresarial, beneficio personal, coste simétrico.

INAP

La Administración renueva el sello 'Bequal Plus' de inclusión

El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) ha renovado, por tercera vez consecutiva, el Sello *Bequal Plus* que otorga la Fundación Bequal. Consuelo Sánchez Naranjo, directora del INAP, ha sido la encargada de recoger dicho sello de manos de José Luis Martínez Donoso, vicepresidente de la Fundación Bequal, en un acto que ha tenido lugar en la sede del INAP

Consuelo Sánchez manifestó que el INAP "lleva años dedicando especial atención a la construcción de una Administración que fomente valores como la transparencia, igualdad efectiva, inclusión y participación, dando una mayor relevancia a las personas con discapacidad". Además, el INAP "mantiene el foco, como lo reflejan los sucesivos Planes Estratégicos Generales del Instituto, en el seguimiento del camino trazado por la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sobre los que pivotan un gran número de actividades".

Por su parte, José Luis Martínez Donoso declaró "que el INAP asume el valor de la inclusión como eje vertebrador de sus políticas. Esto se advierte claramente en su política de RSC, donde garantizar e impulsar la participación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral público es una de sus grandes líneas de acción".

Aportaciones

Los clientes de Openbank aumentan un 16% su solidaridad

Los clientes de Openbank donaron cuatro millones de euros a iniciativas solidarias durante 2021, un 16% más que el año anterior. Según informa Openbank, esta contribución ha sido posible gracias al compromiso con los distintos proyectos promovidos por las 46 ONG con las que la entidad colabora a través de su *marketplace* solidario.

Desde la puesta en marcha de la iniciativa, el banco ha logrado recaudar 13 millones de euros, aumentando año tras año el número de usuarios vinculados a estas causas. Solo en 2021, el incremento del número de clientes solidarios fue de un 17% en apoyo de las cuatro grandes causas respaldadas por la entidad. Se trata de la investigación de enfermedades, apoyo a la infancia, lucha contra la pobreza e integración y ayuda a regiones en conflicto. Todas ellas forman parte del *marketplace* solidario que la entidad creó en el año 2018, un proyecto presente en los países europeos en los que opera (España, Portugal, Alemania y Países Bajos). Así, cualquier cliente que quiera contribuir a estas asociaciones puede sumarse de manera sencilla y segura mediante una transferencia bancaria o bien pagando con la tarjeta de débito solidaria, que redondea al alza el pago de las compras al euro.

Reciclaje

La Fundación CEOE lanza su campaña contra la brecha digital

La primera edición de la campaña *Digitalización Sostenible*, impulsada por la Fundación CEOE, ha logrado recoger un total de 4.692 equipos y componentes de equipos informáticos a lo largo de 2021, gracias a las donaciones solidarias de más de 60 empresas y autónomos de toda España. De ellos, hasta 2.594 dispositivos se han podido reacondicionar para que puedan ser reutilizados por personas con dificultades de acceso a la tecnología.

Esta iniciativa, sobre la que se anunció la puesta en marcha de la segunda edición, fue impulsada también por los principales Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (Scrap) en el ámbito del reciclaje electrónico, que son Ambilamp, Ecoasimelec, Ecofimática, Ecolum, Ecolec, Ecotic y ERP España. Los dispositivos reacondicionados se están distribuyendo gracias a la colaboración de la Fundación Seur a través de 40 ONG colaboradoras habituales de la Fundación CEOE. De este modo, el 55% de los dispositivos recogidos ha sido aptos para el reacondicionamiento, contribuyendo con ello a la reducción de la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. El 45% restante (2.098 equipos y componentes) se han destinado a reciclaje.

Consumo responsable

BMI firma un acuerdo con Luz Solidaria sobre la energía

La empresa de fabricación y venta de soluciones para cubiertas, BMI, y la organización sin ánimo de lucro, Fundación Luz Solidaria, han firmado un acuerdo estratégico para impulsar la concienciación del impacto medioambiental del consumo eléctrico en la sociedad.

Los objetivos de esta colaboración son contribuir al fomento, desarrollo y realización de proyectos solidarios vinculados con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible del Pacto Mundial. Para ello, se promoverá el ahorro energético, el consumo de energía renovable, la reducción de las emisiones de gases contaminantes y las generaciones de residuos radioactivos derivadas del consumo de energía eléctrica, así como la sensibilización y formación sobre el cambio climático y la protección del medioambiente.

Como resultado, BMI ofrecerá a sus empleados sesiones de formación para hablar de esta problemática, y, además, llevarán a cabo casos prácticos como por ejemplo cómo pueden contribuir con proyectos solidarios gracias a un suministro de energía sostenible, entre otros. En palabras de Carlos Hernández Puente, director general de BMI Group para el Sur de Europa: "El consumo eléctrico supone una parte importante de las emisiones de CO2".

Para refugiados

Mensajeros de la Paz y ProFuturo impulsan la educación digital

Mensajeros de la Paz y ProFuturo, el programa de educación digital impulsado por Fundación Telefónica y Fundación la Caixa, han renovado su acuerdo de colaboración para ampliar un proyecto educativo que beneficiará a una escuela de primaria situada en Amán y a la que asisten 320 alumnos y 20 docentes iraquíes refugiados en Jordania. El proyecto busca integrar la innovación educativa en el aula, contribuyendo así a mejorar la calidad y a transformar la experiencia de aprendizaje de los estudiantes. El centro de enseñanza ha recibido equipamiento tecnológico y formación docente en competencias digitales, a través de los cuales los niños y las niñas podrán seguir aprendiendo materias básicas como lengua o matemáticas y desarrollar las habilidades del siglo XXI necesarias para afrontar los retos de la era digital.

Para Laila, una alumna de 12 años, ProFuturo es el primer acercamiento al mundo digital. Hasta ahora no había usado internet ni dispositivos digitales. "Me gusta mucho aprender y practicar con la tableta, es fácil y muy divertido", comenta. Ayat es la coordinadora local, encargada de preparar y guiar a los docentes en el uso de la plataforma digital: "Les damos formación en general".

Arval y CaixaBank

Préstamo sostenible de 350 millones para adquirir vehículos

Arval España y CaixaBank han formalizado un nuevo préstamo sostenible de 350 millones de euros para la adquisición, por parte de la primera, de nuevos vehículos que se incorporarán a su flota de automóviles de renting.

Ambas compañías han convertido en sostenible un crédito de 150 millones de euros que se firmó en marzo de 2021, bajo el mismo formato, ha informado la entidad bancaria este martes en un comunicado. El crédito está vinculado a criterios ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza) y los indicadores de sostenibilidad que se han tenido en cuenta son el ratio de vehículos nuevos de propulsión eléctrica respecto al total de la flota, como factor medioambiental, así como el ratio de mujeres en el Comité de Coordinación de Arval España, como factor social.

G-Advisory ha sido la empresa externa que se ha encargado de verificar los indicadores y la sustancialidad de los objetivos marcados sobre los mismos. Arval España ayuda a sus clientes a considerar los factores ambientales en sus estrategias, les apoya en su transición energética y colabora con ellos para integrar los objetivos medioambientales.

Rafael del Rosal García
Abogado

El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XXVII) Arts. 13 y 14

Ninguna novedad reseñable presenta el nuevo art. 13 de nuestro nuevo Código Deontológico -en adelante CD- dedicado a las relaciones con la parte contraria, que no sean el cambio de su numeración que adelanta un cardinal (en el derogado era el 14) y la mejor concordancia con su homólogo el 53 del nuevo Estatuto General de la Abogacía -en adelante EGA-, sin que haya sobrevenido nada en éste que lo reforme.

Por tanto y aunque mejora su redacción mientras empeora la del 53 del EGA, en ambos se mantienen los mismos problemas de tipificación sobre todo en el apartado 3, pues en modo alguno determinan qué sea eso de "causar lesión injusta a la parte contraria", que prohíbe, debiendo acudir a la doctrina para desentrañarlo, entre otros a mi artículo en la Revista *OTROSÍ* (febrero de 2003) *La lesión injusta a la parte contraria* (*http://eticajuridica.es/2008/05/30/la-lesion-injusta-a-la-parte-contraria/*).

Lo que no ocurre con el art. 14 (15 en el derogado), dedicado a los honorarios, que aporta dos importantes novedades, pese a que sigue arrastrando con los que le siguen cuantos problemas de concepto y de sistemática apuntara ya en mi comentario XV dedicado a los arts. 6 y 7 y que reclamarían encuadrar todos ellos en un epígrafe dedicado a la *Gestión económica y empresarial del ejercicio de la abogacía*.

Del mismo modo que arrastra ese tufillo a vulgata del Código Civil especialmente pensada para clientes sin instrucción que piensan que los abogados no pueden cobrar precio por sus servicios o que no pueden cobrar provisión de fondos o que, habiendo condena en costas a la parte contraria, su abogado no puede reclamarles sus honorarios.

El caso es que más que una norma deontológica parece un catálogo o certificado de derechos del abogado, ajeno por completo al objeto de la norma en la que se inserta, destinada a detallar las obligaciones de la abogacía y no sus derechos. De tal modo que sobrarían toda la introducción del apartado 1 hasta la obligación de información previa de su importe al cliente, y los apartados 5 y 6.

Ahorro de normas deontológicas aparentes que debería servir para estructurar correctamente lo principal del precepto que deberían ser cinco cosas:

1. Que su importe debe quedar acordado por escrito en el inicio de la relación profesional mediante mención en obligada hoja de encargo.

2. Que el cobro de honorarios y de cantidades a cuenta de ellos, que debe dar por sentado (Código civil), se deberá articular mediante minuta y sus requisitos.

3. Que a la finalización de la relación profesional el abogado viene obligado a la rendición de cuentas y en qué consiste.

4. Que está prohibido el reparto de honorarios con otros abogados o terceros que no lo sean, salvo en los supuestos previstos en la norma.

5. Que está prohibida la pretensión o impugnación maliciosa de honorarios y en qué consisten.

Y 6. Que está prohibido el pago de comisiones a terceros, aunque sean abogados, ligadas o no a los honorarios percibidos, por el envío o recomendación de clientes, esporádico o concertado.

La buena es la tipificación al fin de la obligación de rendición de cuentas,que entra por vez primera en el Código Deontológico

Compendio de disposiciones que llama a unir en el mismo precepto los actuales arts. 14 a 18, ambos inclusive que, juntos, articulan las seis cuestiones señaladas en unidad de propósito y finalidad, lo que por otra parte hace el EGA aunque mucho peor y sin nada que los contradiga, agrupándolos en el capítulo V de su Título II (arts. 25 a 29) y que se podría articular en apartados del mismo art. 14, al estilo del 12 ya comentado.

Dicho lo cual y yendo a las dos novedades anunciadas más arriba, la buena es la tipificación al fin de la obligación de rendición de cuentas, que entra por vez primera en el CD y que, tras venir recogida sólo de nombre pero sin tipo hasta el derogado, desapareció a su entrada en vigor en 2002, para sobrevivir entonces en la norma penal en blanco del art. 42 del EGA ahora derogado, como obligación "derivada de sus relaciones contractuales" y, en su concordancia, ex art.1720 C.c.

Un gran paso adelante de los pocos que da el nuevo CD, que lo resuelve de acuerdo con la doctrina acuñada entre otros por el Colegio de Abogados de Madrid, en el último inciso de su apartado 1, con el siguiente tenor: "Será obligatorio emitir la oportuna liquidación de honorarios y de la provisión de fondos recibida y poner a disposición del cliente el importe sobrante en su caso, en el plazo más breve posible desde que cese en la defensa del asunto".

La mala, la derogación de otra gran muralla contra la corrupción de la abogacía que ha ido a anidar en su apartado 3, por la que levanta la prohibición de compartir honorarios con personas ajenas a la profesión siempre que se informe al cliente de dicha circunstancia.

Derogación del mismo calibre que la de la prohibición de defender intereses contrapuestos estudiada en mi anterior entrega de estos comentarios (XXV), que se complementa en su concordancia con idéntica derogación contemplada en el art. 18 del propio y nuevo CD, bajo el título de "pagos por captación de clientela" y que, por su carácter general, habría hecho absolutamente innecesaria la insertada en este art. 14.3, que sólo puede buscar por ello dejar bien asegurados todos los pasos inocuos de los mercaderes por el Templo. Profanaciones ambas a las que, por su enorme interés y trascendencia, dedicaré monográficamente el próximo comentario crítico de esta serie.

elEconomista.es 15 Años

Nuestras revistas sectoriales en todos los formatos digitales

Agro • Agua y Medio Ambiente • Alimentación y Gran Consumo • Andalucía
Buen Gobierno, Luris&lex y RSC • Capital Privado • Catalunya • Comunitat Valenciana
Digital 4.0, Factoría & Tecnología • Energía • Franquicias, Pymes y emprendedores
Inmobiliaria • País Vasco • Pensiones • Sanidad • Seguros • Transporte y Mobilidad

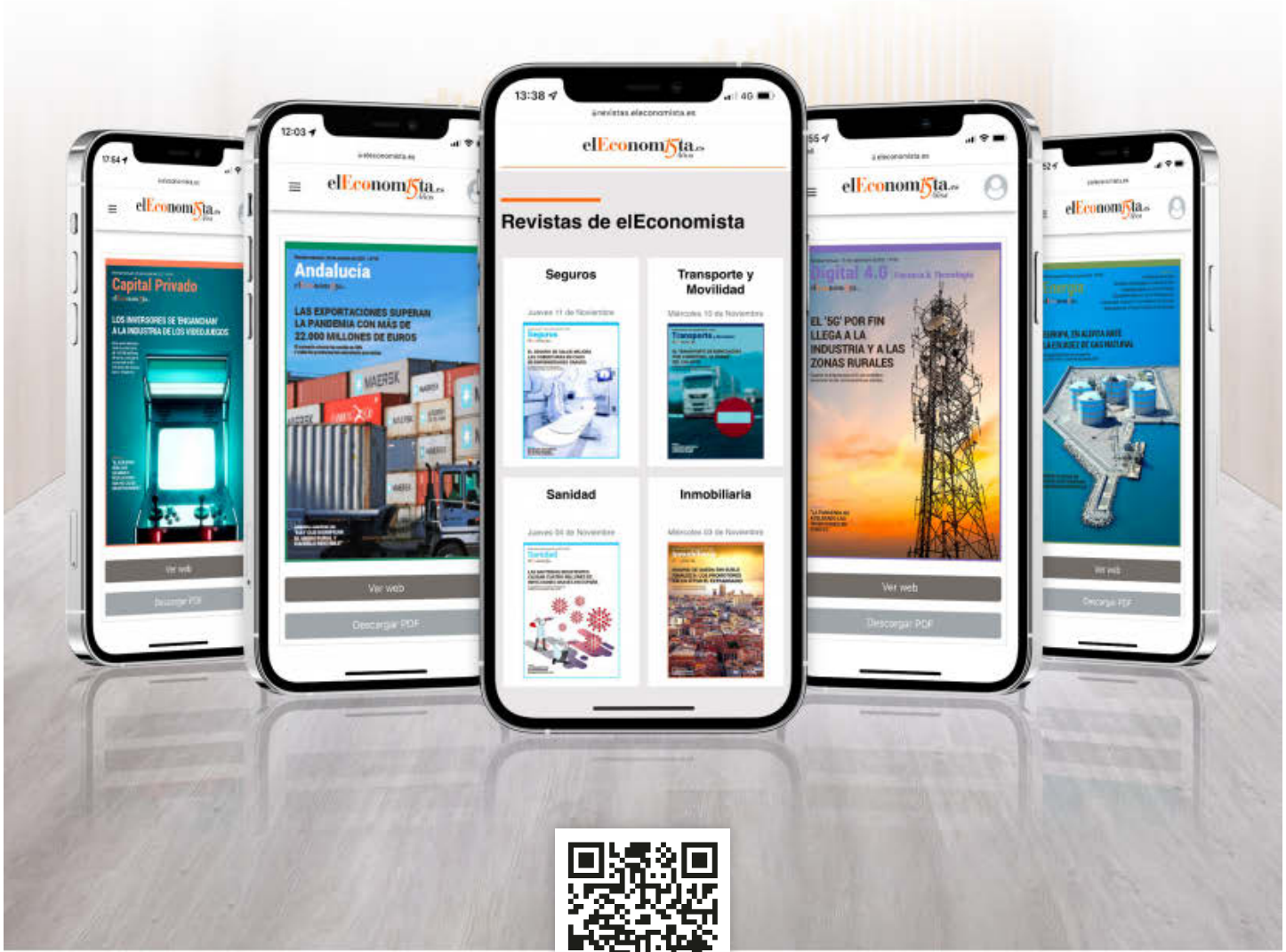

Accede y descarga desde tu dispositivo todas las revistas en: **revistas.eleconomista.es/**
Síguenos en nuestras redes sociales: **@eleconomistaes**